

## INDICE – RIESGOS NATURALES

Num	Titulo	Pág.
1	Directriz básica de planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones	2-22
2	Directriz básica de planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico	23-47
3	Directriz básica de planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico	48-57
4	Directriz básica de planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales	58-116



Dirección General  
de Protección Civil

# CUADERNOS DE LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL

**Cuaderno II**

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil  
ante el Riesgo de Inundaciones**

**DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION  
DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO  
DE INUNDACIONES**

## INDICE

### **1. FUNDAMENTOS**

- 1.1 Objeto de la Directriz.
- 1.2 Marco legal.
- 1.3 Definiciones.

### **2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

- 2.1 Tipología de las inundaciones objeto de la Directriz.
- 2.2 Análisis de riesgos y zonificación territorial.
  - 2.2.1 Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectadas por fenómenos asociados.
  - 2.2.2 Análisis de riesgos por inundaciones.
- 2.3 Sistemas de previsión del peligro de inundaciones.
  - 2.3.1 Predicción y vigilancia meteorológica.
  - 2.3.2 Previsión e información hidrológica.
- 2.4 Medidas para la protección de personas y bienes.
- 2.5 Definición de fases y situaciones para la gestión de emergencias.

### **3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

- 3.1 Características básicas.
- 3.2 Organos integrados de coordinación entre el Plan Estatal y los Planes de Comunidades Autónomas.
- 3.3 El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
  - 3.3.1 Concepto.
  - 3.3.2 Funciones básicas.
  - 3.3.3 Contenido mínimo del Plan Estatal.
    - 3.3.3.1 Objeto y ámbito.
    - 3.3.3.2 Dirección y coordinación.
    - 3.3.3.3 Comité Estatal de Coordinación.
    - 3.3.3.4 Sistema de predicción y vigilancia meteorológica.
    - 3.3.3.5 Sistema de previsión e información hidrológica.

- 3.3.3.6 Planes de coordinación y apoyo.
- 3.3.3.7 Base nacional de datos sobre zonas inundables.
- 3.3.3.8 Base de datos sobre medios y recursos movilizables.
- 3.3.4 Aprobación del Plan Estatal.
- 3.3.5 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local.
- 3.4 Los Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de inundaciones.
  - 3.4.1 Concepto.
  - 3.4.2 Funciones básicas.
  - 3.4.3 Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma.
    - 3.4.3.1 Objeto y ámbito.
    - 3.4.3.2 Información territorial.
    - 3.4.3.3 Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectadas por fenómenos asociados.
    - 3.4.3.4 Análisis de riesgos por inundaciones.
    - 3.4.3.5 Estructura y organización del Plan.
      - 3.4.3.5.1 Dirección y coordinación del Plan.
      - 3.4.3.5.2 Grupos de acción.
    - 3.4.3.6 Operatividad del Plan.
    - 3.4.3.7 Sistemas y procedimientos de información sobre sucesos y previsiones.
    - 3.4.3.8 Mantenimiento del Plan.
    - 3.4.3.9 Base de datos sobre medios y recursos.
  - 3.4.4 Planes de Actuación de Ambito Local.
  - 3.4.5 Aprobación de los Planes de Comunidades Autónomas.
- 3.5 Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas.
  - 3.5.1 Los Planes de Emergencia de Presas.
    - 3.5.1.1 Concepto.
    - 3.5.1.2 Funciones básicas.
    - 3.5.1.3 Clasificación de las presas en función del riesgo potencial.
    - 3.5.1.4 Presas que han de disponer del Plan de Emergencia.

- 3.5.1.5 Elaboración y aprobación del Plan de Emergencia de Presa.
- 3.5.1.6 Contenido mínimo de los Planes de Emergencia de Presas.
- 3.5.2 Interfase entre el Plan de Emergencia de Presa y los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
  - 3.5.2.1 Definición de los escenarios de seguridad y de peligro de rotura de presas.
  - 3.5.2.2 Comunicación de incidentes por la Dirección del Plan de Emergencia de Presa.
  - 3.5.2.3 Comunicación entre autoridades y organismos públicos con responsabilidades en la gestión de las emergencias.
  - 3.5.2.4 Constitución de Centros de Coordinación Operativa Integrados.
  - 3.5.2.5 Previsiones de los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

**RESOLUCION DE 31 DE ENERO DE 1995, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES («BOE» de 14 de febrero de 1995).**

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 9 de diciembre de 1994, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publican, como anexos a esta Resolución, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994 y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS  
POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ  
BASICA DE PLANIFICACION  
DE PROTECCION CIVIL  
ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de Planes Especiales, entre otras, las emergencias por inundaciones y que estos Planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructuras, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos Planes.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de

Justicia e Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros en su reunión del 9 de diciembre de 1994,

**ACUERDA**

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.— Los análisis de riesgos y la zonificación territorial que queden especificados en los Planes Especiales elaborados, aprobados y homologados, conforme a lo dispuesto en la citada Directriz, serán tenidos en cuenta por los órganos competentes en el proceso de planificación del territorio y de los usos del suelo.

**DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION  
DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO  
DE INUNDACIONES**

**1. FUNDAMENTOS**

**1.1 OBJETO DE LA DIRECTRIZ**

Las inundaciones constituyen en nuestro país el fenómeno natural que con mayor frecuencia se manifiesta dando lugar a situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofe, a las que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Los efectos destructivos que las inundaciones originan en extensas áreas del territorio hacen que, ante esa eventualidad, para la protección de perso-

nas y bienes, resulte necesario el empleo coordinado de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones públicas, así como, a menudo, de particulares.

Estas características configuran el riesgo de inundaciones como uno de los fundamentales a tener en cuenta desde la óptica de la planificación de protección civil. Así ha sido considerado en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la cual determina en su apartado 6 que este riesgo será objeto de Planes Especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran. La misma Norma Básica señala, en su apartado 7.2, que los Planes Especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo.

El objeto de la presente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

## 1.2 MARCO LEGAL

Para situar el marco legal y reglamentario de esta Directriz, cabe señalar las disposiciones siguientes:

Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Planes Territoriales homologados, de Comunidades Autónomas y de Ambito Local.

## 1.3 DEFINICIONES

A los efectos de la presente directriz se consideran las siguientes definiciones:

**Avenida:** Aumento inusual del caudal de agua en un cauce que puede o no producir desbordamiento e inundaciones.

**Cartografía oficial:** La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenamiento de la Cartografía, por las Administraciones públicas o bajo su dirección y control.

**Elementos en riesgo:** Población, edificaciones, obras de ingeniería civil, actividades económicas, servicios públicos, elementos medioambientales y otros usos del territorio que se encuentren en peligro en un área determinada.

**Inundaciones:** Sumersión temporal de terrenos normalmente secos, como consecuencia de la aportación inusual y más o menos repentina de una cantidad de agua superior a la que es habitual en una zona determinada.

**Movilización:** Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios que hayan de intervenir en emergencias por inundaciones.

**Peligrosidad:** Probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada.

**Período estadístico de retorno:** Inverso de la probabilidad de que en un año se presente una avenida superior a un valor dado.

**Riesgo:** Número esperado de víctimas, daños materiales y desorganización de la actividad económica, subsiguientes a una inundación.

**Vulnerabilidad:** Grado de probabilidad de pérdida de un elemento en riesgo dado, expresado en una escala de 0 (sin daño) a 1 (pérdida total), que resulta de una inundación de características determinadas.

## 2. ELEMENTOS BASICOS PARA LA PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

### 2.1 TIPOLOGIA DE LAS INUNDACIONES OBJETO DE LA DIRECTRIZ

A los efectos de la presente Directriz se considerarán todas aquellas inundaciones que representen un riesgo para la población y los bienes, produzcan daños en infraestructuras básicas o interrumpan servicios esenciales para la comunidad, y que puedan ser encuadradas en alguno de los tipos siguientes:

- a) Inundaciones por precipitación «in situ».
- b) Inundaciones por escorrentía, avenida o desbordamiento de cauces, provocada o potenciada por:
  - Precipitaciones.
  - Deshielo o fusión de nieve.
  - Obstrucción de cauces naturales o artificiales.
  - Invasión de cauces, aterramientos o dificultad de avenamiento.
  - Acción de las mareas.
- c) Inundaciones por rotura o la operación incorrecta de obras de infraestructura hidráulica.

### 2.2 ANALISIS DE RIESGOS Y ZONIFICACION TERRITORIAL

#### 2.2.1 *Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectadas por fenómenos asociados*

El análisis de las zonas inundables tendrá por finalidad la identificación y clasificación de las áreas inundables del territorio a que cada Plan se refiera con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Zona de inundación frecuente: Zonas inundables para avenidas de período de retorno de cincuenta años.
- b) Zonas de inundación ocasional: Zonas inundables para avenidas de período de retorno entre cincuenta y cien años.
- c) Zonas de inundación excepcional: Zonas inundables para avenidas de período de retorno entre cien y quinientos años.

La zonificación territorial realizada a los efectos previstos en la presente Directriz, se revisará teniendo

en cuenta la delimitación de zonas que, al objeto de la aplicación del artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se derive del desarrollo de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Por su posible influencia en la generación de daños a personas, edificaciones o infraestructuras, el análisis deberá completarse con la catalogación de puntos conflictivos y la localización de las áreas potencialmente afectadas por fenómenos geológicos asociados a precipitaciones o avenidas.

Se considerarán puntos conflictivos aquellos en los que, a consecuencia de las modificaciones ejercidas por el hombre en el medio natural o debido a la propia geomorfología del terreno, pueden producirse situaciones que agraven de forma sustancial los riesgos o los efectos de la inundación. Se tendrán especialmente en cuenta los puntos de los cauces por los que, en caso de avenida, han de discurrir caudales desproporcionados a su capacidad, y aquellos tramos de las vías de comunicación que puedan verse afectados por las aguas.

En cuanto se refiere a fenómenos geológicos asociados, habrán de tenerse en consideración, al menos, los riesgos de generación de movimientos de ladera o de aceleración de los movimientos ya existentes, con la identificación de las áreas afectadas.

#### 2.2.2 *Análisis de riesgos por inundaciones*

El análisis de riesgos por inundaciones tendrá por objetivo la clasificación de las zonas inundables en función del riesgo y la estimación, en la medida de lo posible, de las afecciones y daños que puedan producirse por la ocurrencia de las inundaciones en el ámbito territorial de la planificación, con la finalidad de prever diversos escenarios de estrategias de intervención en casos de emergencia.

En el análisis de riesgos por inundaciones se considerarán como mínimo, además de la población potencialmente afectada, todos aquellos elementos (edificios, instalaciones, infraestructuras y elementos naturales o medioambientales), situados en zonas de peligro que, de resultar alcanzados por la inundación o por los efectos de fenómenos geológicos asociados, pueda producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia.

En la estimación de la vulnerabilidad de estos elementos se tendrán en cuenta sus características, las zonas de peligro en que se encuentran ubicados y, siempre que sea posible, las magnitudes hidráuli-

cas que definen el comportamiento de la avenida de que se trate, principalmente: Calado de las aguas, velocidad de éstas, caudal sólido asociado y duración de la inundación.

Las zonas inundables se clasificarán por razón del riesgo en la forma siguiente:

*Zonas A, de riesgo alto.* Son aquellas zonas en las que las avenidas de cincuenta, cien o quinientos años producirán graves daños a núcleos de población importante. También se considerarán zonas de riesgo máximo aquellas en las que las avenidas de cincuenta años produciría impactos a viviendas aisladas, o daños importantes a instalaciones comerciales o industriales y/o a los servicios básicos.

Dentro de estas zonas, y a efectos de emergencia para las poblaciones, se establecerán las siguientes subzonas:

*Zonas A-1. Zonas de riesgo alto frecuente.* Son aquellas zonas en las que la avenida de cincuenta años producirán graves daños a núcleos urbanos.

*Zonas A-2. Zonas de riesgo alto ocasional.* Son aquellas zonas en las que la avenida de cien años producirían graves daños a núcleos urbanos.

*Zonas A-3. Zonas de riesgo alto excepcional.* Son aquellas zonas en las que la avenida de quinientos años produciría graves daños a núcleos urbanos.

*Zonas B, de riesgo significativo.* Son aquellas zonas, no coincidentes con las zonas A, en las que la avenida de los cien años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas de período de retorno igual o superior a los cien años, daños significativos a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.

*Zonas C, de riesgo bajo.* Son aquellas, no coincidentes con las zonas A ni con las zonas B, en las que la avenida de los quinientos años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas consideradas en los mapas de inundación, daños pequeños a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.

Considerando la situación de los núcleos de población y las vías de comunicación en relación con las zonas inundables, se identificarán las áreas de posibles evacuaciones, las áreas que puedan quedar aisladas, los puntos de control de accesos, los itinerarios alternativos y los posibles núcleos de recepción y albergue de personas evacuadas.

## 2.3 SISTEMAS DE PREVISION DEL PELIGRO DE INUNDACIONES

Para la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir en las emergencias por inundaciones y para posibilitar el que la población adopte las oportunas medidas de autoprotección, la planificación de protección civil deberá incluir sistemas de previsión y alerta, fundamentados en informaciones meteorológicas e hidrológicas.

### 2.3.1 Predicción y vigilancia meteorológica

El objeto de la predicción meteorológica, a los efectos de la presente Directriz, será el proporcionar información, con anticipación suficiente, sobre la posibilidad de fenómenos atmosféricos adversos, relacionados con el riesgo de inundaciones, para que de acuerdo con los criterios que se especifiquen, se adopten las medidas preventivas a que haya lugar para la protección de personas y bienes, y el aviso a la población de las áreas potencialmente afectadas.

En la medida que los conocimientos científicos y los recursos tecnológicos lo hagan posible, las predicciones meteorológicas proporcionarán información sobre:

Génesis del fenómeno.

Localización.

Extensión.

Duración.

Intensidad.

### 2.3.2 Previsión e información hidrológica

El objeto de las previsiones hidrológicas será el proporcionar, ante la concurrencia de fenómenos capaces de generar avenidas, la información necesaria sobre la situación hidrológica de la zona que puede generar dicha avenida y de la que puede verse afectada por la misma, así como la evolución de dicha situación hidrológica, con objeto de que puedan adoptarse medidas adecuadas de protección de personas y bienes, y alertar a la población que pueda resultar afectada.

En la medida de lo posible, dicha información contemplará los siguientes aspectos:

Precipitaciones registradas en los puntos de control.

Secuencia de niveles en puntos de control y en embalses. Previsión de la secuencia anterior en función de las previsiones meteorológicas.

Previsión de zonas inundables.

## 2.4 MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES

En la planificación de protección civil ante el riesgo de inundaciones habrán de contemplarse, de acuerdo con las especificidades funcionales correspondientes a cada nivel de planificación, las actuaciones necesarias para la protección de personas y bienes en caso de emergencia, y fundamentalmente las siguientes:

- a) Avisos e información a la población.
- b) Control de accesos y mantenimiento del orden en las áreas afectadas.
- c) Salvamento y rescate de personas.
- d) Alejamiento de la población de las zonas de peligro y refugios en lugares de seguridad. Evacuación y albergue.
- e) Abastecimiento y control sanitario de alimentos y agua.
- f) Asistencia sanitaria.
- g) Asistencia social.
- h) Levantamiento de diques provisionales y otros obstáculos que eviten o dificulten el paso de las aguas.
- j) Reparación de urgencia de los daños ocasionados en diques o en otras obras de protección y, en su caso, en elementos naturales o medio ambientales.
- k) Eliminación de obstáculos y obstrucciones en puntos críticos de los cauces o apertura de vías alternativas de desagües.
- l) Limpieza y saneamiento de las áreas afectadas.
- m) Restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad.

## 2.5 DEFINICION DE FASES Y SITUACIONES PARA LA GESTION DE EMERGENCIAS

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones se distinguirán las fases y situaciones siguientes:

### A) *Fase de pre-emergencia.*

Fase caracterizada por la existencia de información sobre la posibilidad de ocurrencia de sucesos capaces de dar lugar a inundaciones.

Esta fase se iniciará, por lo general, a partir de notificaciones sobre predicciones meteorológicas de precipitaciones intensas u otras causas de las contempladas en el apartado 2.1 de la Directriz que puedan ocasionar riesgo de inundaciones y se prolongará con el seguimiento de los sucesos que posteriormente se desarrollen, hasta que del análisis de su evolución se concluya que la inundación es inminente, o bien determine la vuelta a la normalidad.

El objetivo general de esta fase es la alerta de las autoridades y servicios implicados en el plan correspondiente, así como la información a la población potencialmente afectada.

### B) *Fase de emergencia.*

Esta fase tendrá su inicio cuando del análisis de los parámetros meteorológicos e hidrológicos se concluya que la inundación es inminente o se dispongan de informaciones relativas a que ésta ya ha comenzado, y se prolongará durante todo el desarrollo de la inundación, hasta que se hayan puesto en práctica todas las medidas necesarias de protección de personas y bienes y se hayan restablecido los servicios básicos en la zona afectada.

En esta fase se distinguirán las siguientes situaciones:

Situación 0: Los datos meteorológicos e hidrológicos permiten prever la inminencia de inundaciones en el ámbito del Plan, con peligro para personas y bienes.

Situación 1: Se han producido inundaciones en zonas localizadas, cuya atención puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas.

Situación 2: Se han producido inundaciones que superan la capacidad de atención de los medios y recursos locales o aun sin producirse esta última circunstancia, los datos pluviométricos e hidrológicos y las predicciones meteorológicas, permiten prever una extensión o agravación significativa de aquéllas.

Situación 3: Emergencias que, habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declaradas por el Ministro de Justicia e Interior.

### C) *Fase de normalización.*

Fase consecutiva a la de emergencia que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para un retorno a la normalidad en las zonas afectadas por la inundación. Durante esta fase se realizarán las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, consistentes funda-

mentalmente en la inspección del estado de edificios, la limpieza de viviendas y vías urbanas, la reparación de los daños más relevantes, etc.

### **3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

#### **3.1 CARACTERISTICAS BASICAS**

Para asegurar una respuesta eficaz de las Administraciones públicas ante situaciones de emergencia derivadas del riesgo de inundaciones, se requiere que los Planes elaborados al efecto, se conciban como parte de una estructura capaz de hacer frente de forma ágil y coordinada a los distintos supuestos que puedan presentarse.

Para ello, resulta necesario que en la planificación a los distintos niveles se establezcan los órganos y procedimientos que hagan posible su integración en un conjunto plenamente operativo y susceptible de una rápida aplicación, así como el prever las relaciones funcionales precisas entre las organizaciones de los planes de distinto nivel, al objeto de facilitar la coordinación y asistencia mutua entre los mismos, en aquellos casos en que resulte necesario.

A los efectos de la presente Directriz se considerarán los siguientes niveles de planificación: Estatal y de Comunidad Autónoma.

Formarán parte asimismo de esta estructura general los Planes de Emergencia de Presas, a elaborar por los titulares de las mismas. Dichos Planes quedarán integrados en los correspondientes Planes de Comunidades Autónomas y, en caso de emergencia de interés nacional, en el Plan Estatal.

Quedarán asimismo integrados en el Plan de Comunidad Autónoma los Planes de Actuación de Ambito Local que hayan de elaborarse en el ámbito territorial de aquél.

#### **3.2 ORGANOS INTEGRADOS DE COORDINACION ENTRE EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTONOMAS**

Cuando en una emergencia por inundaciones lo solicite la Comunidad Autónoma afectada y, en todo caso, cuando la emergencia sea declarada de interés

nacional, las funciones de dirección y coordinación serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones públicas cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de preverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución del CECOPI, los procedimientos que se establezcan en los Planes de Comunidades Autónomas y en el Plan Estatal, deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre las organizaciones de ambos niveles, tanto sobre previsiones de riesgo, como sobre el acaecimiento de sucesos que pueda incidir en la activación de los Planes y de las operaciones de emergencia.

#### **3.3 EL PLAN ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES**

##### *3.3.1 Concepto*

El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones públicas, ante situaciones de emergen-

cia por riesgo de inundaciones en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los Planes de Comunidad Autónoma en el supuesto de que éstos requieran o no dispongan de capacidad suficiente de respuesta.

### 3.3.2 *Funciones básicas*

Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación de los Planes de Comunidad Autónoma, en situaciones de emergencia por riesgo de inundaciones, en las que esté presente el interés nacional.

b) Establecer un sistema y los procedimientos de información sobre previsiones meteorológicas, relacionadas con el riesgo de inundaciones, a utilizar con fines de protección civil.

c) Establecer un sistema y los procedimientos de información sobre datos hidrológicos, de interés para la previsión de avenidas, para su aplicación en protección civil.

d) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención de emergencias por inundaciones para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

e) Establecer un banco de datos, sobre medios y recursos movilizables en emergencias por inundaciones en las que esté presente el interés nacional.

f) Prever los mecanismos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en actividades de protección civil.

### 3.3.3 *Contenido mínimo del Plan Estatal*

El Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes.

3.3.3.1 *Objeto y ámbito.*—El objeto del Plan Estatal será establecer la organización y procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones enumeradas en el punto 3.3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

3.3.3.2 *Dirección y Coordinación.*—El Plan Estatal especificará para cada Comunidad Autónoma la autoridad o autoridades que, en representación

del Ministerio de Justicia e Interior, formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso pueda constituirse y que ejercerá la dirección del conjunto de las Administraciones públicas para hacer frente a las situaciones de emergencia que se declaren de interés nacional, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3.2 de la presente Directriz.

A dichos representantes del Ministerio de Justicia e Interior les corresponderá, a solicitud del representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, ordenar o promover la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste. Los servicios, medios y recursos asignados a un Plan de Comunidad Autónoma se movilizarán de acuerdo con las normas previstas en su asignación.

Será competencia de la autoridad que represente al Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de la Dirección, la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares en aquellos casos en que las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma se hayan visto superadas. Para ello, dicha autoridad del Ministerio de Justicia e Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar que, en su caso, se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya.

La Dirección General de Protección Civil, en relación con los órganos de la Administración del Estado que en cada caso corresponda, coordinará las medidas a adoptar en apoyo a los CECOPI que lo requieran, en tanto para ello hayan de ser empleados medios y recursos de titularidad estatal ubicados fuera del ámbito territorial de aquéllos.

La Dirección General de Protección Civil coordinará asimismo, en apoyo de los CECOPI que lo soliciten, la aportación de medios por Administraciones de otras Comunidades Autónomas o por Entidades Locales no pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada.

La solicitud de ayuda internacional, cuando sea previsible el agotamiento de las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, suscritos por España, en materia de protección civil.

3.3.3.3 *Comité Estatal de Coordinación.*—Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO), con la composición siguiente:

Presidente: El Director general de Protección Civil.

Vocales: Un representante de cada uno de los órganos siguientes:

Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Dirección General de Telecomunicaciones.

Instituto Tecnológico Geominero de España.

Dirección General de la Energía.

Dirección General de Aviación Civil.

Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

Dirección General de Política de Defensa.

Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Secretario: El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados, en casos de emergencia de interés nacional que afecten al ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.

Realizar estudios, informes y propuestas para la elaboración del Proyecto de Plan Estatal y las sucesivas revisiones del mismo.

Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

En el Plan Estatal se establecerán las normas organizativas y el régimen de funcionamiento de este Comité Estatal de Coordinación.

3.3.3.4 *Sistema de predicción y vigilancia meteorológica.*—Formarán parte del Sistema de Predicción y Vigilancia Meteorológica encuadrado en el Plan Estatal, las redes de observaciones y las unidades de predicción y vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología,

en coordinación con la Dirección General de Protección Civil y las Unidades de Protección Civil de Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el Plan Estatal se definirán los criterios con arreglo a los cuales habrán de formularse las informaciones meteorológicas y los procedimientos a emplear para la difusión de la información.

Estos procedimientos deberán asegurar que la información sobre las predicciones meteorológicas sea transmitida lo más inmediatamente posible a los órganos que al efecto se prevean en los Planes de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Plan Estatal establecerá los procedimientos mediante los cuales habrán de ser informados los órganos, servicios y medios estatales, ante la eventualidad de su posible intervención.

3.3.3.5 *Sistema de previsión e información hidrológica.*—Formarán parte del Sistema de Previsión e Información Hidrológica encuadrado en el Plan Estatal, los servicios, medios y recursos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Confederaciones Hidrográficas dependientes de la misma, destinados a la obtención, transmisión y valoración de datos sobre precipitaciones, caudales circulantes, niveles alcanzados por las aguas y otros relevantes para la estimación del peligro de avenidas y la previsión de las áreas potencialmente afectadas.

Formarán asimismo parte del Sistema, en coordinación con los organismos citados, la Dirección General de Protección Civil, las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos Civiles y de las Delegaciones del Gobierno, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las Unidades de Predicción y Vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología que por éste se determinen.

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos que garanticen lo más inmediatamente posible la transmisión de la información a los órganos que para ello queden previstos en los Planes de Comunidades Autónomas que puedan verse afectados, así como alertar a los servicios de titularidad estatal que se prevea pueden intervenir en caso de inundación.

3.3.3.6 *Planes de coordinación y apoyo.*—Para su aplicación en emergencias de interés nacional o en apoyo de los Planes de Comunidades Autónomas, en el Plan Estatal quedarán estructurados los Planes de Actuación siguientes:

Plan de reconocimiento de áreas siniestradas y de salvamento con medios aéreos.

Plan de abastecimiento, albergue y asistencial social.

Plan de ocupación para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica y combustibles.

Plan de rehabilitación de emergencia de las infraestructuras de los transportes.

Plan de rehabilitación de emergencia de las telecomunicaciones.

Plan de apoyo logístico.

En la organización de estos Planes de Actuación podrán integrarse, además de servicios, medios y recursos de titularidad estatal, los que, para el desempeño de las mismas actividades, hayan sido incluidos en los Planes de Protección Civil de las Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local y sean asignados, por las correspondientes Administraciones, así como los disponibles por otras entidades públicas y privadas.

**3.3.3.7 Base nacional de datos sobre zonas inundables.**—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la confección y mantenimiento de una base nacional de datos sobre zonas inundables y afectadas por fenómenos geológicos asociados.

Esta base de datos se fundamentará en los análisis de riesgos y zonificación territorial que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas e incluirá los relativos a rotura de presas, según vayan siendo aprobados por los órganos competentes los Planes de Emergencia de Presas previstos en el punto 3.5 de la presente Directriz Básica.

Esta base de datos contendrá asimismo la información más relevante acerca de las inundaciones y los fenómenos geológicos asociados que se produzcan y que supongan grave riesgo colectivo para las personas y los bienes.

**3.3.3.8 Base de datos sobre medios y recursos movilizables.**—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para su actuación en casos de emergencia por inundaciones, así como acerca de los que integren los Planes de coordinación y apoyo previstos en el apartado 3.3.3.6 de la presente Directriz Básica.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los acordados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De esta base de datos, la parte relativa a especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios y recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa, siendo puesta a disposición del CECO en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

### 3.3.4 *Aprobación del Plan Estatal*

El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

### 3.3.5 *Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local*

Las normas para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local ante el riesgo de Inundaciones serán las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994 para los Planes Territoriales.

## 3.4 LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTONOMAS ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

### 3.4.1 *Concepto*

El Plan de Comunidad Autónoma ante el Riesgo de Inundaciones establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones públicas y de otros pertenecientes a entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por riesgo de inundaciones, dentro del ámbito territorial de aquella.

### 3.4.2 *Funciones básicas*

Son funciones básicas de los Planes de Comunidades Autónomas ante el Riesgo de Inundaciones:

a) Concretar la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con al Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su ámbito territorial y definir criterios de planificación para los Planes de Actuación de Ambito Local de las mismas.

d) Precisar la zonificación del territorio en función del riesgo de inundaciones, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención para protección de la población y localizar la infraestructura física de previsible utilización en las operaciones de emergencia.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Prever el procedimiento de catalogación de medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

### 3.4.3 Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma

Los Planes de Comunidad Autónoma ante el Riesgo de Inundaciones deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los apartados siguientes:

3.4.3.1 *Objeto y ámbito.*—En el Plan de Comunidad Autónoma se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 de la presente Directriz.

El ámbito afectado por el Plan será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a la que corresponda.

3.4.3.2 *Información territorial.*—El Plan contendrá un apartado destinado a describir, cuantificar y localizar cuantos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma, resulten relevantes para fundamentar los análisis de las zonas de inundaciones potenciales y de riesgos por inundaciones.

Tal información, clasificada por cuenca, subcuenca o zona hidrológica, tendrá al menos el siguiente contenido:

1. Localización.
2. Superficie.
3. Relieve.
4. Caracteres geológicos y geomorfológicos.
5. Red hidrográfica.
6. Régimen hidrológico.
7. Cubierta vegetal.
8. Caracterización general del clima.

9. Actividades económicas.

10. Usos del territorio.

11. Infraestructura hidráulica y actuaciones en cauces.

12. Redes o puntos de observación foronómica y meteorológica.

3.4.3.3 *Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectas por fenómenos asociados.*—En este apartado figurará el estudio de la tipología y características de las inundaciones que afectan al territorio de la Comunidad Autónoma, se identificarán y clasificarán las áreas inundables y los puntos conflictivos y se identificarán las zonas de peligro por fenómenos geológicos asociados a la inundación. Todo ello de acuerdo con los criterios y especificaciones que se formulan en el punto 2.2.1 de esta Directriz.

La información anterior se plasmará en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

3.4.3.4 *Análisis de riesgos por inundaciones.* Este análisis se efectuará conforme a los criterios señalados en el punto 2.2.2 de la presente Directriz.

La zonificación del territorio que se efectúe en función de los daños esperados y de las previsibles medidas de intervención a aplicar, se hará figurar en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de la escala que permita una adecuada representación.

A este apartado del Plan se incorporarán los análisis de riesgos por rotura de presas que afecten al ámbito territorial de aquél, una vez hayan sido aprobados los correspondientes Planes de Emergencia de Presas.

3.4.3.5 *Estructura y organización del Plan.*—El Plan de Comunidad Autónoma especificará la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan garantizará el desempeño de las medidas de protección consideradas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

3.4.3.5.1 *Dirección y coordinación del Plan.*—En el Plan se determinará el órgano que haya de ejercer la dirección del mismo al que corresponderá declarar la activación del Plan, constituir el CECOPI, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta. Todo ello en tanto la emergencia no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.2 anterior.

El Plan especificará la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituye, así como las funciones que, en relación con la dirección de emergencias, tenga atribuidas. A dicha autoridad le corresponderá solicitar del representante del Ministro de Justicia e Interior en el respectivo Comité de Dirección, la incorporación de medios y recursos estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste.

El Plan especificará asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o a los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que en función de las necesidades en situaciones de emergencia, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

Teniendo en cuenta las previsibles necesidades y sin perjuicio de lo que en los Planes se establezca, de acuerdo con sus propios requerimientos, el Comité Asesor podrá estar compuesto por:

Coordinadores de los distintos grupos de acción.

Representantes de los municipios afectados.

Representante de la Confederación Hidrográfica o, en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de una Comunidad Autónoma, de la Administración hidráulica competente.

Representante del Centro Meteorológico Territorial del Instituto Nacional de Meteorología.

Técnicos de Protección Civil de las diferentes Administraciones implicadas.

**3.4.3.5.2 Grupos de acción.**—El Plan de Comunidad Autónoma habrá de prever, al menos, las actuaciones especificadas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan se estructura en grupos de acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y estructura, quedarán determinadas en el propio Plan según sus necesidades y características.

**3.4.3.6 Operatividad del Plan.**—El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará la actuación de los diferentes elementos de la estructura establecida en función de cada una de las fases y

situaciones de la emergencia, de acuerdo con las definiciones que sobre éstas han sido formuladas en el punto 2.5 de la presente Directriz.

**3.4.3.7 Sistemas y procedimientos de información sobre sucesos y previsiones.**—El Plan de Comunidad Autónoma especificará los medios y procedimientos necesarios para el establecimiento de un sistema de información que permita alertar preventivamente a la propia organización prevista en el Plan, a las autoridades locales, a las empresas de servicios públicos esenciales y a la población de las áreas potencialmente afectadas.

Este sistema de alerta precoz se basará en:

Las informaciones facilitadas por los sistemas de previsión meteorológica e hidrológica establecidos en el Plan Estatal.

Las informaciones obtenidas a través de los propios sistemas de previsión hidrológica que se establezcan en los Planes de aquellas Comunidades Autónomas que, en virtud de sus Estatutos de Autonomía, ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

Las informaciones que sobre datos pluviométricos e hidrológicos hayan de aportar las autoridades locales, según los medios que para ello dispongan o, en su caso, los propios servicios de las Comunidades Autónomas.

En el Plan de Comunidad Autónoma se especificarán asimismo, los medios y procedimientos necesarios para establecer un sistema de información que permita a los órganos previstos por aquél, tener conocimiento preciso acerca de las inundaciones y otros sucesos ocurridos, su evolución y sus consecuencias.

En los Planes de Comunidades Autónomas se habrán de prever los procedimientos que permitan asegurar que las informaciones generadas por sus propios sistemas de previsión hidrológica, así como las relativas a los sucesos ocurridos y la evaluación de sus consecuencias, sean transmitidas lo más inmediatamente posible a los órganos que a estos efectos se prevean en el Plan Estatal.

**3.4.3.8 Mantenimiento del Plan.**—En el Plan habrán de considerarse las actuaciones necesarias para garantizar, tanto el que los procedimientos de actuación previstos sean plenamente operativos, como su actualización y adecuación a modificaciones futuras en el ámbito territorial objeto de planificación.

Tales actuaciones se referirán básicamente a:  
Comprobaciones y actualizaciones periódicas.  
Ejercicios de adiestramiento.  
Simulacros.  
Información a la población.

Sistemática y procedimientos de revisión del Plan.

El órgano de dirección promoverá las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la operatividad del Plan y establecerá una planificación anual de las actividades que, con ese objeto, hayan de desarrollarse.

**3.4.3.9 Base de datos sobre medios y recursos.**—En el Plan se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos, propios o asignados a aquél, así como su localización en el territorio y, en su caso, las condiciones de disponibilidad de los mismos en situaciones de emergencia.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los acordados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En esta base de datos no podrán figurar medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

#### 3.4.4 Planes de Actuación de Ambito Local

El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de Planes de Actuación de Ambito Local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración operativa de éstos en la organización de aquél.

Las funciones básicas de los Planes de Actuación de Ambito Local serán las siguientes:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.
- b) Catalogar elementos vulnerables y zonificar el territorio en función del riesgo, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, así como delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención o actuaciones para la protección de personas y bienes.
- c) Especificar procedimientos de información y alerta a la población.

d) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

Los Planes de Actuación Municipal y de otras Entidades se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de la Comunidad Autónoma que corresponda.

#### 3.4.5 Aprobación de los Planes de Comunidades Autónomas

El Plan de Protección Civil de Comunidad Autónoma ante el riesgo de Inundaciones será aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la correspondiente Comisión de Protección Civil de Comunidad Autónoma, y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

### 3.5 PLANIFICACION DE EMERGENCIAS ANTE EL RIESGO DE ROTURA O AVERIA GRAVE DE PRESAS

La planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería de presas se fundamentará en la elaboración e implantación de los Planes de Emergencia de Presas por los titulares de las mismas, en la previsión de las actividades de protección de personas y bienes que ante esa eventualidad han de efectuarse en el Plan Estatal, en los Planes de las Comunidades Autónomas y en los de Actuación Municipal cuyo ámbito territorial pueda verse afectado, y en el establecimiento de sistemas de notificación de incidentes y de alerta y alarma que permitan a la población y a las organizaciones de los Planes que corresponda intervenir, la adopción de las medidas apropiadas.

#### 3.5.1 Los Planes de Emergencia de Presas

**3.5.1.1 Concepto.**—Los Planes de Emergencia de Presas establecerán la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el control de los factores de riesgo que puedan comprometer la seguridad de la presa de que se trate, así como mediante los sistemas de información, alerta y alarma que se establezcan, facilitar la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir para la protección de la población en caso de rotura o avería grave de aquélla y posibilitar el que la población potencialmente afectada adopte las oportunas medidas de autoprotección.

3.5.1.2 *Funciones básicas.*—Serán funciones básicas de los Planes de Emergencia de Presas, las siguientes:

a) Determinar, tras el correspondiente análisis de seguridad, las estrategias de intervención para el control de situaciones que puedan implicar riesgos de rotura o de avería grave de la presa y establecer la organización adecuada para su desarrollo.

b) Determinar la zona inundable en caso de rotura, indicando los tiempos de propagación de la onda de avenida y efectuar el correspondiente análisis de riesgos.

c) Disponer la organización y medios adecuados para obtener y comunicar la información sobre incidentes, la comunicación de alertas y la puesta en funcionamiento, en caso necesario, de los sistemas de alarma que se establezcan.

3.5.1.3 *Clasificación de las presas en función del riesgo potencial.*—En función del riesgo potencial que pueda derivarse de la posible rotura o funcionamiento incorrecto de cada presa ésta se clasificará en una de las siguientes categorías:

Categoría A: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.

Categoría B: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un reducido número de viviendas.

Categoría C: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de moderada importancia y sólo incidentalmente pérdida de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

Dicha clasificación se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas o de los órganos de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, para aquellas presas que se ubiquen en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

A partir de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Directriz será preceptivo para la aprobación de proyectos de construcción de presas, la incorporación a los mismos del correspondiente estudio sobre estimación de los daños derivados de una eventual rotura, avería grave

o funcionamiento incorrecto, con la información suficiente para que el órgano competente pueda decidir sobre la clasificación.

Los titulares de presas ya existentes deberán enviar al órgano competente para resolver, en el plazo que éste fije, no superior a un año, su propuesta de clasificación de la presa respecto al riesgo, acompañada de la información necesaria para que dicho órgano decida acerca de la clasificación que corresponda.

La Dirección General de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Nacional de Protección Civil acerca de sus resoluciones de clasificaciones de presas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas informarán sobre las propias a la Comisión de Protección Civil de la respectiva Comunidad Autónoma.

3.5.1.4 *Presas que han de disponer de Plan de Emergencia.*—Deberán disponer de su correspondiente Plan de Emergencia todas las presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B.

3.5.1.5 *Elaboración y aprobación del Plan de Emergencia de Presa.*—La elaboración del Plan de Emergencia de Presa será responsabilidad del titular de la misma.

Serán asimismo obligaciones del titular, la implantación, mantenimiento y actualización del Plan de Emergencia de la presa. En el caso de que la explotación de la presa sea cedida o arrendada a otra entidad o persona física o jurídica el cesionario o arrendatario asumirá las obligaciones del titular, si bien éste será responsable subsidiario de las mismas.

Los Planes de Emergencia de Presa serán aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, o por los órganos de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, para aquellas presas ubicadas en cuencas intracomunitarias. En este último caso el informe previo a la aprobación de dichos Planes habrá de efectuarse por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de que se trate.

El órgano de la Administración hidráulica en cada caso competente remitirá una copia de la resolución de aprobación de cada Plan de Emergencia de Presa, junto con un ejemplar del mismo, a los órganos competentes en materia de protección civil de la Comunidad o Comunidades Autónomas cuyo territorio pueda verse afectado por la inundación generada por la rotura de la presa y a la Dirección General de Protección Civil. Los órganos competen-

tes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas proporcionarán a las autoridades municipales información detallada acerca de los Planes de Emergencia de Presas que les afecten y, en todo caso, un ejemplar de cada uno de dichos Planes a las autoridades de los municipios cuyo ámbito territorial pueda verse alcanzado por la onda de rotura en un intervalo no superior a dos horas.

Los titulares de presas construidas antes de la puesta en vigor de la presente Directriz y que hayan sido clasificadas en la categoría A habrán de presentar los correspondientes Planes de Emergencia al órgano competente para su aprobación, antes de dos años contados a partir de la fecha en que se produjo la resolución de clasificación. Este plazo será de cuatro años para las presas clasificadas en la categoría B.

A partir de la fecha de puesta en vigor de esta Directriz será preceptivo para la aprobación de proyectos de construcción de presas la incorporación a las mismas del correspondiente estudio sobre zonificación territorial y análisis de riesgos, elaborado de conformidad con lo especificado en el apartado segundo del punto 3.5.1.6.

Asimismo, a partir de esa misma fecha, será condición para la puesta en explotación de nuevas presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B, la previa aprobación y la adecuada implantación del correspondiente Plan de Emergencia de Presa.

**3.5.1.6 Contenido mínimo de los Planes de Emergencia de Presas.**—Los Planes de Emergencia de Presas tendrán el siguiente contenido mínimo:

**1.º Análisis de seguridad de la presa:**

El análisis comprenderá el estudio de los fenómenos que puedan afectar negativamente a las condiciones de seguridad consideradas en el proyecto y construcción de la presa de que se trate o poner de relieve una disminución de tales condiciones.

En general estos fenómenos serán:

Comportamiento anormal de la presa, detectado por los sistemas de auscultación de la misma o en las inspecciones periódicas que se realicen, y que muestren anomalías en lo concerniente a su estado tensional, deformaciones, fisuración, fracturación o filtraciones en la presa o en su cimentación.

Avenidas extremas o anomalías en el funcionamiento de los órganos de desagüe.

Efectos sísmicos.

Deslizamiento de las laderas del embalse o avalanchas de rocas, nieve o hielo.

El análisis de seguridad deberá establecer en términos cuantitativos o cualitativos valores o circunstancias «umbrales» a partir de los cuales dichos fenómenos o anomalías podrían resultar peligrosos, así como los sucesos que habrían de concurrir, conjunta o secuencialmente, para que las hipótesis previamente formuladas pudieran dar lugar a la rotura de la presa.

**2.º Zonificación territorial y análisis de los riesgos generados por la rotura de la presa:**

Este apartado del Plan tendrá por objeto la delimitación de las áreas que puedan verse cubiertas por las aguas tras esa eventualidad y la estimación de los daños que ello podría ocasionar.

La delimitación de la zona potencialmente inundable debida a la propagación de la onda de rotura se establecerá utilizando diversas hipótesis de rotura, según las diferentes causas potenciales (avenidas, sismos, fallos estructurales de los materiales o del cimiento, etc.), estableciéndose en cada caso los mapas de inundación con la hipótesis más desfavorable.

Se estudiarán además de las zonas de inundación los diversos parámetros hidráulicos (calados de la lámina de agua y velocidades), y en todo caso los tiempos de llegada de la onda de rotura delimitándose las áreas inundadas en tiempos progresivos de hora en hora, a excepción de la primera, que se dividirá en dos tramos de treinta minutos, a partir del fenómeno de la rotura.

En los casos que así lo requieran deberá contemplarse la hipótesis de rotura encadenada de presas.

La delimitación del área inundable, con detalle de las zonas que progresivamente quedarían afectadas por la rotura, así como la información territorial relevante para el estudio del riesgo, se plasmará en planos, confeccionados sobre cartografía oficial, de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

**3.º Normas de actuación:**

Tomando como fundamento el Análisis de Seguridad, en el Plan habrán de especificarse las normas de actuación que resulten adecuadas para la reducción o eliminación del riesgo, y en particular:

a) Situaciones o previsiones en las que habrá de intensificarse la vigilancia de la presa.

b) Objetivos de la vigilancia intensiva en función de las distintas hipótesis de riesgo, con especificación de los controles o inspecciones a efectuar y los procedimientos a emplear.

c) Medidas que deben adoptarse para la reducción del riesgo, en función de las previsibles situaciones.

d) Procedimientos de información y comunicación con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

#### 4.º Organización:

En el Plan se establecerá la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en práctica de las actuaciones previstas.

La dirección del Plan estará a cargo de la persona a la que corresponda la dirección de la explotación de la misma.

Serán funciones básicas del director del Plan de Emergencia de Presa, las siguientes:

a) Intensificar la vigilancia de la presa en caso de acontecimiento extraordinario.

b) Disponer la ejecución de las medidas técnicas o de explotación necesaria para la disminución del riesgo.

c) Mantener permanentemente informados a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

d) Dar la alarma, en caso de peligro inminente de rotura de presa o, en su caso, de la rotura de la misma, mediante comunicación a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

#### 5.º Medios y recursos:

En el Plan se harán constar los medios y recursos, materiales y humanos con que se cuenta para la puesta en práctica del mismo.

Deberá disponerse de una sala de emergencia, convenientemente ubicada en las proximidades de la presa y dotada de los medios técnicos necesarios para servir de puesto de mando al director del Plan de Emergencia de Presa y asegurar las comunicaciones con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

Para cumplir con el objetivo de comunicación rápida a la población existente en la zona inundable en un intervalo no superior a treinta minutos, el Plan de Emergencia de Presa deberá prever la implantación de sistemas de señalización acústica u otros sistemas de aviso alternativo, sin perjuicio del sistema de avisos que se contempla en el punto 3.5.2.3 de esta Directriz.

### 3.5.2 *Interfase entre el Plan de Emergencia de Presa y los Planes de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones:*

3.5.2.1 *Definición de los escenarios de seguridad y de peligro de rotura de presas.*—Para el establecimiento de las normas y procedimientos de comunicación e información con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia, en los Planes de Emergencia de Presas los distintos escenarios de seguridad y de peligro se calificarán de acuerdo con las definiciones siguientes:

a) Escenario de control de la seguridad o «Escenario 0»: Las condiciones existentes y las previsiones, aconsejan una intensificación de la vigilancia y el control de la presa, no requiriéndose la puesta en práctica de medidas de intervención para la reducción del riesgo.

b) Escenario de aplicación de medidas correctoras o «Escenario 1»: Se han producido acontecimientos que de no aplicarse medidas de corrección (técnicas, de explotación, desembalse, etc.), podrían ocasionar peligro de avería grave o de rotura de la presa, si bien la situación puede solventarse con seguridad mediante la aplicación de las medidas previstas y los medios disponibles.

c) Escenario excepcional o «Escenario 2»: Existe peligro de rotura o avería grave de la presa y no puede asegurarse con certeza que pueda ser controlado mediante la aplicación de las medidas y medios disponibles.

d) Escenario límite o «Escenario 3»: La probabilidad de rotura de la presa es elevada o ésta ya ha comenzado, resultando prácticamente inevitable el que se produzca la onda de avenida generada por dicha rotura.

3.5.2.2 *Comunicación de incidentes por la dirección del Plan de Emergencia de Presa.*—Desde el momento en que las previsiones o acontecimientos extraordinarios aconsejen una intensificación de la vigilancia de la presa (escenario 0), el director del Plan de Emergencia de la misma lo habrá de poner en conocimiento del órgano o servicio que a estos efectos se establezca por la Dirección General de Obras Hidráulicas, o en el caso de cuencas intracomunitarias, por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma.

Dicho órgano o servicio deberá ser permanentemente informado hasta el final de la emergencia, por el director del Plan de Emergencia de Presa, acerca de la evolución de la situación, valoración del peligro y medidas adoptadas para el control de riesgo.

El órgano o servicio aludido prestará asesoramiento técnico al director del Plan de Emergencia de Presa, en los casos que lo requieran.

Ante situaciones que, aun siendo controlables con seguridad, requieran pasar de la mera vigilancia intensiva a la adopción de medidas tales como un vaciado parcial del embalse o la realización de reparaciones de importancia, se constituirá el Comité Permanente previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio), o el órgano que se establezca por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias.

Salvo casos de inmediata e inaplazable necesidad corresponderá a este Comité Permanente decidir el momento y las condiciones en que hayan de producirse los desembalses extraordinarios.

Desde el momento en que las circunstancias existentes en la presa requieran la aplicación de medidas correctoras (escenario 1), el director del Plan de Emergencia de Presa habrá de comunicarlo al órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito territorial esté ubicada la presa. Cuando el área inundable a consecuencia de la rotura de la presa pueda alcanzar, en la hipótesis más desfavorable, a más de una Comunidad Autónoma, dicha comunicación habrá de efectuarse, asimismo, al Gobierno Civil de la provincia en que la presa se encuentre ubicada.

En caso de que la situación evolucionara a un escenario 2 el director del Plan de Emergencia de Presa habrá de comunicarlo a los mismos órganos y autoridades que para el escenario 1, si bien las informaciones al órgano de dirección del Plan de Comunidad Autónoma y, en su caso, al Gobierno Civil, se canalizarán a través del correspondiente CECOPI, desde el momento en que éste se constituya.

Hasta el final de la emergencia, el director del Plan de Emergencia de Presa mantendrá permanentemente informados al órgano u órganos anteriormente citados, sobre la evolución de los acontecimientos y las medidas adoptadas.

Cuando la situación en la presa reúna las condiciones definidas como de escenario 3, el director del Plan de Emergencia de Presa, sin perjuicio de facilitar la información al órgano de dirección del Plan de Comunidad Autónoma y, en su caso, al Gobierno Civil, habrá de dar inmediatamente la alarma a la población existente en la zona que, de acuerdo con la zonificación territorial efectuada, pueda verse inundada en un intervalo no superior a treinta minu-

tos, mediante el sistema previsto en el correspondiente Plan de Emergencia de Presa.

En el Plan de Emergencia de Presa se especificarán, asimismo, los procedimientos y canales para transmitir la información a los órganos que en cada caso correspondan. Como mínimo se definirá un medio de comunicación primario y otro secundario, para cada órgano. En general se utilizarán sistemas de comunicación directa (líneas telefónicas punto a punto) como medio primario y se reservarán otros medios (teléfono convencional, radio, etc.) como secundarios.

*3.5.2.3 Comunicación entre autoridades y organismos públicos con responsabilidades en la gestión de las emergencias.*—La comunicación de incidentes ocurridos en las presas, entre las autoridades responsables en la gestión de las emergencias tendrá por finalidad el alertar a los servicios que, en su caso, hayan de intervenir y el informar a la población potencialmente afectada sobre el riesgo existente y las medidas de protección a adoptar.

Desde el momento en que el Gobierno Civil de la provincia en cuyo ámbito esté ubicada la presa reciba la información sobre el acaecimiento de sucesos que requieran la aplicación de medidas correctoras (escenario 1), transmitirá inmediatamente dicha información a los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial pueda verse afectado por la onda de rotura de la presa, a los Gobiernos Civiles de las provincias potencialmente afectadas y a la Dirección General de Protección Civil.

Los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas potencialmente afectadas trasladarán la información a las autoridades locales de los municipios comprendidos en el área que pudiera resultar inundada por la rotura de la presa y las mantendrán informadas de la evolución de la emergencia.

El órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito territorial esté situada la presa y, en su caso, el Gobierno Civil, contarán con el asesoramiento técnico de los órganos, a estos efectos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas o por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma, en su caso, competente.

*3.5.2.4 Constitución de Centros de Coordinación Operativa Integrados.*—Cuando en una presa concurren las circunstancias definidas como «escenarios» 2 ó 3, en cada una de las Comunidades Autónomas potencialmente afectadas habrá de quedar

constituido al menos un Centro de Coordinación Operativa Integrado, con las características especificadas en el apartado 3.2 de la presente Directriz.

Uno de estos Centros, constituido en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la presa, mantendrá desde el momento de su constitución comunicación directa con la Sala de Emergencias de la Presa, recibiendo de ella las informaciones sobre la evolución del suceso, y asumirá las funciones de comunicación de incidentes especificadas en el apartado 3.5.2.3 anterior.

*3.5.2.5 Previsiones de los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.*—Los Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial pueda quedar afectado por inundaciones generadas por rotura de presas, de acuerdo con la delimitación de las áreas inundables que se efectúen en los respectivos Planes de Emergencia de Presas habrán de prever los procedimientos de alerta de sus propios servicios ante dicha eventualidad, así como las actuaciones necesarias para el aviso a las autoridades municipales y a la población, y para la protección de las personas y de los bienes. Estas actuaciones serán dirigidas y coordinadas mediante los Centros de Coordinación Operativa Integrados a que se ha hecho referencia en el apartado 3.5.2.4 anterior, los cuales habrán de quedar previstos en

los correspondientes Planes de Comunidades Autónomas.

En los Planes de Actuación Municipal cuyo ámbito territorial pueda verse afectado en un intervalo de tiempo de dos horas o inferior, contando desde el momento hipotético de la rotura, habrán de contemplarse los aspectos siguientes:

Delimitación de las zonas de inundación, de acuerdo con lo establecido en el corriente Plan de Emergencia de Presa.

Previsión de los medios y procedimientos de alerta y alarma a la población y de comunicación con el órgano de dirección del correspondiente Plan de Comunidad Autónoma.

Previsión de las vías y medios a emplear por la población para su alejamiento inmediato de las áreas de peligro.

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos organizativos para que, en caso necesario, una autoridad estatal pueda ejercer la dirección y coordinación de las actuaciones del conjunto de las Administraciones públicas en toda el área que pueda verse afectada por la rotura de una presa, cuando dicha área supere el ámbito territorial de Comunidad Autónoma en que la presa se encuentra ubicada y la emergencia sea declarada de interés nacional.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y EMERGENCIAS

# CUADERNOS DE LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**Cuaderno III (Nuevo)**

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil  
ante el Riesgo Sísmico**

**Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifica  
esta Directriz Básica**

**DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN  
DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE  
EL RIESGO SÍSMICO**

---

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS  
POR EL QUE SE MODIFICA ESTA DIRECTRIZ BÁSICA**

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico .....	11
Acuerdo del Consejo de Ministros que modifica esta Directriz Básica .....	25

**DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN  
DE PROTECCIÓN CIVIL  
ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

---

## ÍNDICE

### 1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA DIRECTRIZ BÁSICA.

### 2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO.

- 2.1 Áreas de peligrosidad sísmica.
- 2.2 Análisis de peligrosidad y vulnerabilidad. Mapas de riesgos.
- 2.3 Información y seguimiento de fenómenos sísmicos.
- 2.4 Medidas de intervención en caso de catástrofe sísmica:
  - 2.4.1 Evaluación de consecuencias.
  - 2.4.2 Medidas de rescate, salvamento y protección de la población.
  - 2.4.3 Medidas en relación con las edificaciones.
  - 2.4.4 Medidas en relación con los servicios esenciales.
  - 2.4.5 Medidas en relación con el sistema viario e infraestructuras de los transportes.
- 2.5 Definición de fases y situaciones:
  - A) Fase de intensificación del seguimiento y la información.
  - B) Fase de emergencia.
  - C) Fase de normalización.

### 3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO.

- 3.1 Características básicas.
- 3.2 Órganos integrados de coordinación entre el Plan Estatal y los Planes de Comunidades Autónomas.
- 3.3 El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico:
  - 3.3.1 Concepto.
  - 3.3.2 Funciones básicas.
  - 3.3.3 Contenido mínimo del Plan Estatal:
    - 3.3.3.1 Objeto y ámbito.

- 3.3.3.2 Dirección y coordinación.
- 3.3.3.3 Comité Estatal de Coordinación.
- 3.3.3.4 Sistema de información sobre fenómenos sísmicos.
- 3.3.3.5 Planes de coordinación y apoyo.
- 3.3.3.6 Base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica.
- 3.3.3.7 Base de datos sobre medios y recursos movilizables.
- 3.3.4 Aprobación del Plan Estatal.
- 3.3.5 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local.
- 3.4 Los Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico:
  - 3.4.1 Concepto.
  - 3.4.2 Funciones básicas.
  - 3.4.3 Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma:
    - 3.4.3.1 Objeto y ámbito.
    - 3.4.3.2 Análisis del riesgo.
    - 3.4.3.3 Estructura y organización del Plan:
      - 3.4.3.3.1 Dirección y coordinación del Plan.
      - 3.4.3.3.2 Grupos de acción.
    - 3.4.3.4 Operatividad del Plan.
    - 3.4.3.5 Procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos.
    - 3.4.3.6 Mantenimiento del Plan.
    - 3.4.3.7 Base de datos sobre medios y recursos.
  - 3.4.4 Plan de actuación de ámbito local.
  - 3.4.5 Aprobación de los Planes de Comunidades Autónomas.

**Anexo I.** Mapa de peligrosidad sísmica para un período de retorno de quinientos años.

**Anexo II.** Municipios donde son previsibles sismos.

**Anexo III.** Glosario de términos.

**RESOLUCIÓN DE 5 DE MAYO DE 1995, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIOR, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO.**

(«BOE» de 25 de mayo de 1995).

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 7 de abril de 1995, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica, como anexo a esta Resolución, el citado Acuerdo.

**ANEXO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de planes especiales, entre otras, las emergencias producidas por fenómenos sísmicos y que estos planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructuras organizativas, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos planes.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 1995,

**ACUERDA**

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Los análisis de peligrosidad y de riesgo que queden especificados en los planes especiales elaborados, aprobados y homologados, conforme a lo dispuesto en la citada Directriz, serán tenidos en cuenta por los órganos competentes en el proceso de planificación del territorio y de los usos del suelo.

Tercero.—La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias y, en su caso, en colaboración con las restantes Administraciones públicas competentes, elaborará un programa de educación y concienciación ciudadana sobre el fenómeno sísmico, con el objetivo de que los ciudadanos dispongan de una adecuada formación e información sobre las pautas de comportamiento, individual y colectiva, ante la ocurrencia de este tipo de sucesos.

**DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

**1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA DIRECTRIZ BÁSICA**

Los terremotos son uno de los fenómenos naturales con mayor capacidad para producir consecuencias catastróficas sobre extensas áreas del territorio, pudiendo dar lugar a cuantiosos daños en edificación-

nes, infraestructuras y otros bienes materiales, interrumpir gravemente el funcionamiento de servicios esenciales y ocasionar numerosas víctimas entre la población afectada.

Nuestro país está situado en un área de actividad sísmica de relativa importancia y, en el pasado, determinadas zonas del mismo se han visto afectadas por terremotos de considerable intensidad.

Si bien la construcción realizada de acuerdo con lo previsto en la normativa sismorresistente, supone ya un medio fundamental para la prevención de los daños ocasionados por estos fenómenos, resulta, asimismo, necesario el prever, mediante la correspondiente planificación, la organización de los recursos, materiales y humanos, que podrían ser requeridos para la asistencia y protección a la población, en caso de que ocurriese en territorio español una catástrofe de tal naturaleza.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, dispone en su apartado 6 que el riesgo sísmico será objeto de Planes Especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran. La misma norma básica señala, en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las directrices básicas relativas a cada riesgo.

Consecuentemente con ello, la presente Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, tiene por objeto el establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y planes operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

Se elaborarán Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en aquellas Comunidades Autónomas cuyo territorio incluya áreas de peligrosidad sísmica y, en todo caso, en las enumeradas en el apartado 2.1 de la presente Directriz.

## **2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

### **2.1 ÁREAS DE PELIGROSIDAD SÍSMICA**

Se considerarán áreas de peligrosidad sísmica aquellas zonas que a lo largo del registro histórico se

han visto afectadas por fenómenos de naturaleza sísmica.

A los efectos de planificación a nivel de Comunidad Autónoma previstos en la presente Directriz se incluirán, en todo caso, aquellas áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitadas por la correspondiente isosista del mapa de «Peligrosidad Sísmica en España» para un período de retorno de quinientos años, del Instituto Geográfico Nacional, que se incluye en el anexo I de esta Directriz.

En este ámbito geográfico se encuentran comprendidas, en todo o en parte de su territorio, las siguientes provincias, de las Comunidades Autónomas que se relacionan a continuación:

Andalucía: Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Aragón: Provincias de Huesca y Zaragoza.

Castilla-La Mancha: Provincia de Albacete.

Cataluña: Provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Extremadura: Provincias de Badajoz y Cáceres.

Murcia.

Navarra.

Valenciana: Provincias de Alicante y Valencia.

En dicho ámbito se encuentran también incluidas Ceuta y Melilla.

La planificación a nivel local comprenderá los términos municipales que, incluidos en las Comunidades Autónomas y provincias anteriormente señaladas, sean establecidos por los órganos competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas, en función de criterios técnicos de peligrosidad sísmica y, en todo caso, los incluidos en el anexo II de la presente Directriz, en los cuales son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, para un período de retorno de quinientos años, según el mapa de «Peligrosidad Sísmica en España» del Instituto Geográfico Nacional.

### **2.2 ANÁLISIS DE PELIGROSIDAD Y VULNERABILIDAD, MAPAS DE RIESGOS**

Los mapas de riesgos habrán de proporcionar una visión lo más precisa posible acerca de las probables consecuencias de una catástrofe sísmica en el territorio considerado, lo que permitirá hacer previsiones

acerca de los medios y recursos necesarios para la intervención, así como localizar la infraestructura de apoyo previsiblemente utilizable para el auxilio del área afectada, en caso de que el riesgo se actualice.

Para la estimación de la peligrosidad sísmica en un área determinada del territorio se utilizarán los mapas de peligrosidad sísmica publicados por el Instituto Geográfico Nacional, en su versión más actualizada, salvo que por el órgano competente en materia de protección civil de la correspondiente Comunidad Autónoma se considere necesario efectuar estudios más detallados. Para la realización de tales estudios se adoptará el método que en cada caso resulte más adecuado, con la correspondiente justificación técnica y utilizando datos actualizados.

Para la estimación de la vulnerabilidad se realizarán estudios que comprenderán las construcciones cuya destrucción, con probabilidad razonable, pueda ocasionar víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o aumentar los daños por efectos catastróficos asociados.

Como parte de dichos estudios, cuando afecten a áreas donde sean previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, con período de retorno de quinientos años, se confeccionará un catálogo de los elementos en riesgo ubicados en aquéllas. En este catálogo se incluirán las construcciones que sean consideradas de especial importancia, de acuerdo con la clasificación establecida en el apartado 1.2.2 de la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-94), aprobada por el Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre.

Tomando como fundamento las estimaciones de peligrosidad sísmica y de vulnerabilidad, se obtendrá el mapa de riesgos del territorio considerado, donde se estimarán las posibles víctimas, edificaciones dañadas y destruidas, daños en la infraestructura viaria y redes de abastecimiento, grados de afectación de instalaciones y servicios imprescindibles para la atención de la emergencia, así como posibles daños en edificaciones, industrias e infraestructuras, capaces de dar lugar a peligros asociados.

### 2.3 INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE FENÓMENOS SÍSMICOS

Para la rápida activación de los planes tras el acaecimiento de movimientos sísmicos que así lo requieran o la adopción, en otros casos, de las medidas que procedan, se establecerán los mecanismos de información que permitan a los órganos que hayan de adoptar tales decisiones, conocer las carac-

terísticas fundamentales del terremoto, de la forma más inmediata y con la mayor precisión posible.

Tales informaciones, basadas en registros sismográficos, deberán constar, como mínimo, de los siguientes datos:

Fecha y hora en que ha ocurrido el terremoto.

Parámetros focales, con detalle de latitud, longitud, profundidad, magnitud (Richter) y estimación de intensidad (M.S.K.).

Estimación del área afectada.

Estimación de intensidades (M.S.K.) en municipios del área afectada.

Estos datos, junto con la información que los planes han de contener acerca de la vulnerabilidad de los elementos sometidos a riesgo, darán lugar a una primera estimación de consecuencias y orientarán actuaciones posteriores, encaminadas a movilizar los medios disponibles para una primera asistencia, delimitar, con precisión, el área afectada y evaluar los daños efectivamente producidos.

### 2.4 MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EN CASO DE CATÁSTROFE SÍSMICA

En la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico se considerarán todas las actuaciones precisas para evaluar las consecuencias producidas, prestar auxilio a la población afectada y minimizar los efectos del siniestro en las personas y los bienes, incluyéndose entre las mismas las siguientes:

#### 2.4.1 EVALUACIÓN DE CONSECUENCIAS

En la planificación se preverán la organización y los procedimientos adecuados para que los órganos de dirección dispongan, en breve plazo desde la ocurrencia del terremoto, del conocimiento lo más completo y exacto posible acerca de los daños ocasionados y en particular sobre la información siguiente:

Delimitación geográfica de área afectada.

Daños en viviendas, red hospitalaria y otros equipamientos esenciales.

Estado de las infraestructuras, vías de comunicación, redes eléctricas y telefónicas.

Fenómenos asociados, tales como incendios, fugas y derrames de sustancias tóxicas o peligrosas, deslizamientos del terreno, inundaciones, etc.

Estimación del número de víctimas.

#### 2.4.2 MEDIDAS DE RESCATE, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Comprenderán actuaciones tendentes a:

Salvamento y socorro de supervivientes atrapados e identificación de víctimas.

Asistencia sanitaria de urgencia y traslado de heridos a centros hospitalarios de recepción.

Evacuación, albergue y asistencia social.

Abastecimiento de agua, alimentos y ropa.

Extinción de incendios.

Policía y orden público.

Información a la población.

Prevención de epidemias, control higiénico-sanitario de agua y alimentos, rápido tratamiento y enterramiento de cadáveres y otras medidas de sanidad pública.

#### 2.4.3 MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS EDIFICACIONES

Las medidas de prevención se dirigirán a evitar riesgos derivados del derrumbamiento de edificios dañados por el terremoto, mediante:

Desescombro.

Inspección y clasificación de edificaciones, en función de su estado y peligrosidad.

Reforzamiento y demolición, según proceda, de edificios dañados.

Se contemplarán, asimismo, las actuaciones de urgencia encaminadas a paliar o reparar los daños experimentados por estructuras de presas, instalaciones en las que se produzcan y/o almacenen sustancias peligrosas y otras construcciones o edificaciones cuyo deterioro pueda dar lugar a riesgos secundarios o peligros asociados.

#### 2.4.4 MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ESENCIALES

Las medidas de intervención tendrán por objeto el restablecimiento urgente de los servicios esenciales de comunicaciones telefónicas, agua potable, energía eléctrica, gas y combustibles, al área afectada por el terremoto. Asimismo, se dirigirán a evitar los peligros que puedan generarse por los daños sufridos en las redes o centros de transformación de energía eléctrica, conducciones de gas, etc.

#### 2.4.5 MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SISTEMA VIARIO E INFRAESTRUCTURAS DE LOS TRANSPORTES

Comprenderán actuaciones dirigidas a la reparación urgente de los daños ocasionados por el terremoto en carreteras, líneas de ferrocarril, aeropuertos y puertos marítimos, al objeto de permitir o facilitar las ayudas a la zona siniestrada, el apoyo logístico a los medios de intervención, el traslado de heridos y las tareas de evacuación y abastecimiento.

### 2.5 DEFINICIÓN DE FASES Y SITUACIONES

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico se distinguirán las fases y situaciones siguientes:

A) *Fase de intensificación del seguimiento y la información.*—En esta fase los fenómenos sísmicos se producen sin ocasionar víctimas ni daños materiales relevantes, por lo que, desde el punto de vista operativo, está caracterizada fundamentalmente por el seguimiento instrumental y el estudio de dichos fenómenos y por el consiguiente proceso de información a los órganos y autoridades competentes en materia de protección civil y a la población en general.

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico habrá de considerarse en esta fase una situación específica.

Situación 0: Estará motivada por la ocurrencia de fenómenos sísmicos ampliamente sentidos por la población y requerirá de las autoridades y órganos competentes una actuación coordinada, dirigida a intensificar la información a los ciudadanos sobre dichos fenómenos.

B) *Fase de emergencia.*—Esta fase tendrá su inicio con la ocurrencia de un terremoto que haya producido daños materiales o víctimas y se prolongará hasta que hayan sido puestas en práctica todas las medidas necesarias para el socorro y la protección de personas y bienes y se hayan restablecido los servicios básicos en las zonas afectadas.

En esta fase se distinguirán las siguientes situaciones:

Situación 1: Se han producido fenómenos sísmicos, cuya atención, en lo relativo a la protección de personas y bienes, puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas.

Situación 2: Se han producido fenómenos sísmicos que por la gravedad de los daños ocasionados, el número de víctimas o la extensión de las áreas afectadas.

tadas, hacen necesario, para el socorro y protección de personas y bienes, el concurso de medios, recursos o servicios ubicados fuera de dichas áreas.

Situación 3: Emergencias que, habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declaradas por el Ministro de Justicia e Interior.

C) *Fase de normalización.*—Fase consecutiva a la de emergencia que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para el retorno a la normalidad en las zonas afectadas por el terremoto.

Durante esta fase se realizarán las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, consistentes fundamentalmente en el reforzamiento o, en su caso, demolición de edificios dañados; reparación de los daños más relevantes sufridos por las infraestructuras de los transportes, de las telecomunicaciones y del suministro de agua; electricidad y combustibles; realojamiento provisional de las personas que hubieran perdido su vivienda; etc.

### **3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO**

#### **3.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

Al objeto de lograr la máxima eficacia posible en las actuaciones a realizar tras la ocurrencia de un movimiento sísmico, resulta necesario que la estructura de planificación a los distintos niveles (Plan Estatal, Planes de Comunidades Autónomas y, dentro de estos últimos, los Planes de Actuación de Ámbito Local), se conciba como un sistema en el que los diferentes planes queden perfectamente coordinados entre sí y sean susceptibles de integración, orgánica y funcionalmente, para hacer frente a aquellas situaciones que lo requieran.

La gravedad de los daños que un terremoto destructivo puede ocasionar en extensas áreas del territorio y la posibilidad de que los recursos y servicios de intervención, ubicados en las zonas afectadas, pierdan parte de su capacidad operativa, hacen que, en tales casos, la eficacia de las actuaciones de emergencia dependa, en buena medida, de una rápida aportación de ayuda exterior.

Para ello resulta indispensable el que se prevean los mecanismos adecuados para que la integración anteriormente aludida pueda efectuarse con el mayor automatismo posible y que, para las tareas de máxi-

ma urgencia, puedan movilizarse los medios apropiados aun antes de que la articulación de los diferentes planes haya podido quedar plenamente realizada.

Por otra parte, es preciso que, en supuestos de menor trascendencia, los Planes de Comunidad Autónoma y los de Actuación de Ámbito Local, puedan desarrollarse con el apoyo del Plan Estatal.

#### **3.2 ÓRGANOS INTEGRADOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Cuando en una emergencia por fenómenos sísmicos lo solicite la Comunidad Autónoma afectada y, en todo caso, cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de preverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución del CECOPI, los procedimientos que se establezcan en los Planes de Comunidades Autónomas y en el Plan Estatal deberán asegurar la máxima

fluidez informativa entre las organizaciones de ambos niveles, tanto en lo que se refiere a la evaluación de las consecuencias del siniestro, como sobre el desarrollo de las operaciones de emergencia.

A solicitud de la Dirección General de Protección Civil, podrán constituirse centros de coordinación operativa integrados en aquellas Comunidades Autónomas no afectadas por el siniestro, en las que sea necesario movilizar medios y recursos para la atención de la emergencia. Dicha constitución será solicitada a los órganos de dirección de los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico o, en su defecto, de los correspondientes planes territoriales de protección civil.

Estos centros de coordinación operativa integrados, constituidos en Comunidades Autónomas no afectadas, tendrán la función de gestionar, con la coordinación de la Dirección General de Protección Civil, la aportación de medios y recursos de intervención, cuando los previstos en los Planes de las Comunidades Autónomas resulten insuficientes.

### 3.3 EL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO

#### 3.3.1 CONCEPTO

El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, ante situaciones de emergencia por terremoto en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los Planes de Comunidad Autónoma en el supuesto de que éstos lo requieran o no dispongan de capacidad suficiente de respuesta.

#### 3.3.2 FUNCIONES BÁSICAS

Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación en emergencias de interés nacional, así como el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas.

b) Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los Planes de aquellas Comunidades Autónomas no directamente afectadas por la catástrofe, para la aportación de medios y recursos de intervención, cuando los previstos en los Planes

de las Comunidades Autónomas afectadas se manifiesten insuficientes.

c) Establecer el sistema y los procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos a utilizar con fines de protección civil.

d) Establecer un banco de datos de carácter nacional sobre medios y recursos estatales o asignados al Plan Estatal disponibles en emergencias por terremotos.

e) Prever los mecanismos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en caso de terremoto.

#### 3.3.3 CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

##### 3.3.3.1 Objeto y ámbito

El objeto del Plan Estatal será establecer la organización y procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones enumeradas en el punto 3.3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

##### 3.3.3.2 Dirección y coordinación

El Plan Estatal especificará para cada Comunidad Autónoma la autoridad o autoridades que, en representación del Ministerio de Justicia e Interior, formarán parte del Comité de Dirección que en cada caso pueda constituirse, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de esta Directriz.

A dichas autoridades les corresponderá la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas para hacer frente a las situaciones de emergencia ocurridas en el ámbito territorial de su competencia, cuando éstas sean declaradas de interés nacional, y, en otros casos, ordenar o promover, a solicitud del representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste.

Será, asimismo, competencia de la autoridad que represente al Ministro de Justicia e Interior en el Comité de Dirección del Plan de la Comunidad Autónoma afectada por el siniestro, la formulación

de solicitudes de intervención de unidades militares en aquellos casos en que las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma se hayan visto superadas. Para ello, dicha autoridad del Ministerio de Justicia e Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar, el cual se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya.

La Dirección General de Protección Civil, en relación con los órganos de la Administración del Estado que en cada caso corresponda y con los Centros de Coordinación Operativa Integrados que se constituyan, con funciones de apoyo a las Comunidades Autónomas no directamente afectadas, coordinará las medidas a adoptar para la aportación de medios y recursos necesarios para la atención de las emergencias, en tanto se encuentren ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada por la situación de emergencia.

La solicitud de ayuda internacional, cuando sea previsible el agotamiento de las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, suscritos por España, en materia de Protección Civil.

### 3.3.3.3 *Comité Estatal de Coordinación*

Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO) con la composición siguiente:

Presidente: El Director General de Protección Civil.

Vocales: Un representante de cada uno de los órganos siguientes:

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Dirección General de Telecomunicaciones.

Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

Dirección General de Aviación Civil.

Instituto Tecnológico y Geominero de España.

Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dirección General de Política de Defensa.

Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Dirección General de la Energía.

Secretario: El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar para la movilización y aportación de todos los medios y recursos que, estando ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada, sean necesarios para la atención de la situación de emergencia.

Realizar estudios, informes y propuestas para la elaboración del proyecto del Plan Estatal y las sucesivas revisiones del mismo.

Analizar y valorar con periodicidad anual el estado organizativo y de operatividad del Plan estatal, así como los sistemas de coordinación de los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

### 3.3.3.4 *Sistema de información sobre fenómenos sísmicos*

El sistema de información sobre fenómenos sísmicos estará constituido por el Centro Nacional de Información Sísmica del Instituto Geográfico Nacional y en colaboración con éste, las redes sísmicas de otros organismos, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, las Unidades de Protección Civil de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el Plan Estatal se definirán los criterios con arreglo a los cuales habrán de formularse las informaciones sísmicas, así como los procedimientos a emplear para la difusión de las mismas. Estos procedimientos deberán asegurar el que la información sea transmitida lo más rápidamente posible a los órganos que al efecto se prevean en los Planes de Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial resulte afectado.

### 3.3.3.5 *Planes de coordinación y apoyo*

Para su aplicación en emergencias de interés nacional o en apoyo de los Planes de Comunidades

Autónomas, en el Plan Estatal quedarán estructurados los planes de actuación siguientes:

Plan de reconocimiento e información sobre áreas siniestradas.

Plan de actuación para el salvamento y rescate de personas sepultadas.

Plan de actuación sanitaria.

Plan de abastecimiento, albergue y asistencia social.

Plan de actuación para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica y combustibles.

Plan de rehabilitación de emergencia de las infraestructuras de los transportes.

Plan de telecomunicaciones.

Plan de apoyo logístico.

Plan de coordinación informativa en situaciones de emergencia.

En la organización de estos planes de actuación podrán integrarse, además de servicios, medios y recursos de titularidad estatal, los que, para el desempeño de las mismas o análogas actividades, hayan sido incluidos en los Planes de Protección Civil de las Comunidades Autónomas y de ámbito local, y sean asignados por las correspondientes Administraciones, así como los disponibles por otras entidades públicas y privadas.

### 3.3.3.6 *Base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica*

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la confección y mantenimiento de una base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica que permita modelizar las posibles catástrofes por terremoto y analizar las situaciones postsísmicas.

Esta base de datos se fundamentará en los análisis de riesgos que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de las Comunidades Autónomas.

### 3.3.3.7 *Base de datos sobre medios y recursos movilizables*

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para su actuación en casos de emergencia por terremotos, así como acerca de los que integren los planes de coordinación y apoyo previstos en el apartado 3.3.3.5 de la presente Directriz Básica.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De esta base de datos, la parte relativa a especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios o recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa, siendo puesta a disposición del CECO en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

## 3.3.4 APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, tras el estudio de adecuación a la presente Directriz.

## 3.3.5 ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL A PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL

Las normas para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local ante el riesgo sísmico, serán las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994, para los planes territoriales, publicado por Resolución de 4 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior.

## 3.4 LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS ANTE EL RIESGO SÍSMICO

### 3.4.1 CONCEPTO

El Plan de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas, al objeto de hacer frente a las emergencias por terremotos ocurridos en su ámbito territorial, o bien, formando parte de la organización del Plan Estatal, prestar el concurso necesario cuando tales situaciones se produzcan en cualquier otra parte del territorio nacional.

### 3.4.2 FUNCIONES BÁSICAS

Serán funciones básicas de los Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico las siguientes:

a) Concretar la estructura organizativa y funcional para la intervención en emergencias por terremotos ocurridos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su correspondiente ámbito territorial.

d) Precisar la zonificación del territorio en función del riesgo sísmico, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y localizar la infraestructura utilizable, en apoyo de las actuaciones de emergencia, ante supuestos de terremotos.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Prever el procedimiento de catalogación de medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

### 3.4.3 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los Planes de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los apartados siguientes:

#### 3.4.3.1 Objeto y ámbito

En el Plan de Comunidad Autónoma se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 de la presente Directriz.

El ámbito afectado por el Plan será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a la que corresponda.

#### 3.4.3.2 Análisis del riesgo

Los Planes de Comunidades Autónomas preverán la caracterización del riesgo sísmico en su correspondiente territorio, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2.2 de la presente Directriz. Las sucesivas actualizaciones de los planes se adaptarán a los resultados que se obtengan de dicha caracterización del riesgo.

En los casos en que haya de elaborarse el catálogo de elementos en riesgo, previsto en el punto 2.2 anteriormente citado, los planes correspondientes

incluirán los procedimientos para su elaboración, el tipo y características de las construcciones objeto de catalogación, y los datos, estudios o informes que hayan de aportar los titulares de las mismas a efectos de la estimación de su vulnerabilidad.

#### 3.4.3.3 Estructura y organización del Plan

El Plan de Comunidad Autónoma especificará la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan garantizará el desempeño de las medidas de intervención en caso de catástrofe sísmica, consideradas en el punto 2.4 de la presente Directriz Básica.

##### 3.4.3.3.1 Dirección y coordinación del Plan

En el Plan se establecerá el órgano que haya de ejercer la dirección del mismo, al que corresponderá declarar la activación del Plan, constituir el CECOPI, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta, siempre que se produzcan emergencias por terremoto dentro del ámbito territorial del Plan y éstas no hayan sido declaradas de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.2 anterior.

El Plan especificará la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituya, así como las funciones que en relación con la dirección de emergencias, tenga atribuidas.

El Plan especificará, asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que, en función de las necesidades, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

Teniendo en cuenta las previsibles necesidades y sin perjuicio de lo que en los planes se establezca de acuerdo con sus propios requerimientos, la composición de cada Comité Asesor podrá ser:

Coordinadores de los distintos grupos de acción.

Representantes de los municipios afectados.

Representantes del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto Tecnológico Geominero de España, así como personal técnico de otras entidades públicas y privadas.

Técnicos de Protección Civil de las diferentes Administraciones implicadas.

En el Plan quedará prevista la posibilidad de constitución del Centro de Coordinación Operativa Integrado que, en casos de emergencia por terremoto en Comunidades Autónomas distintas a la que el Plan se refiera, asumirán la función de gestionar, con la coordinación de la Dirección General de Protección Civil, la aportación de medios y recursos, propios y asignados al Plan, para la atención de la emergencia.

La constitución de dicho CECOPI se efectuará por el órgano de dirección del Plan de Comunidad Autónoma, a solicitud de la Dirección General de Protección Civil, en los supuestos previstos para ello en el punto 3.2 de la presente Directriz Básica.

### 3.4.3.3.2 Grupos de acción

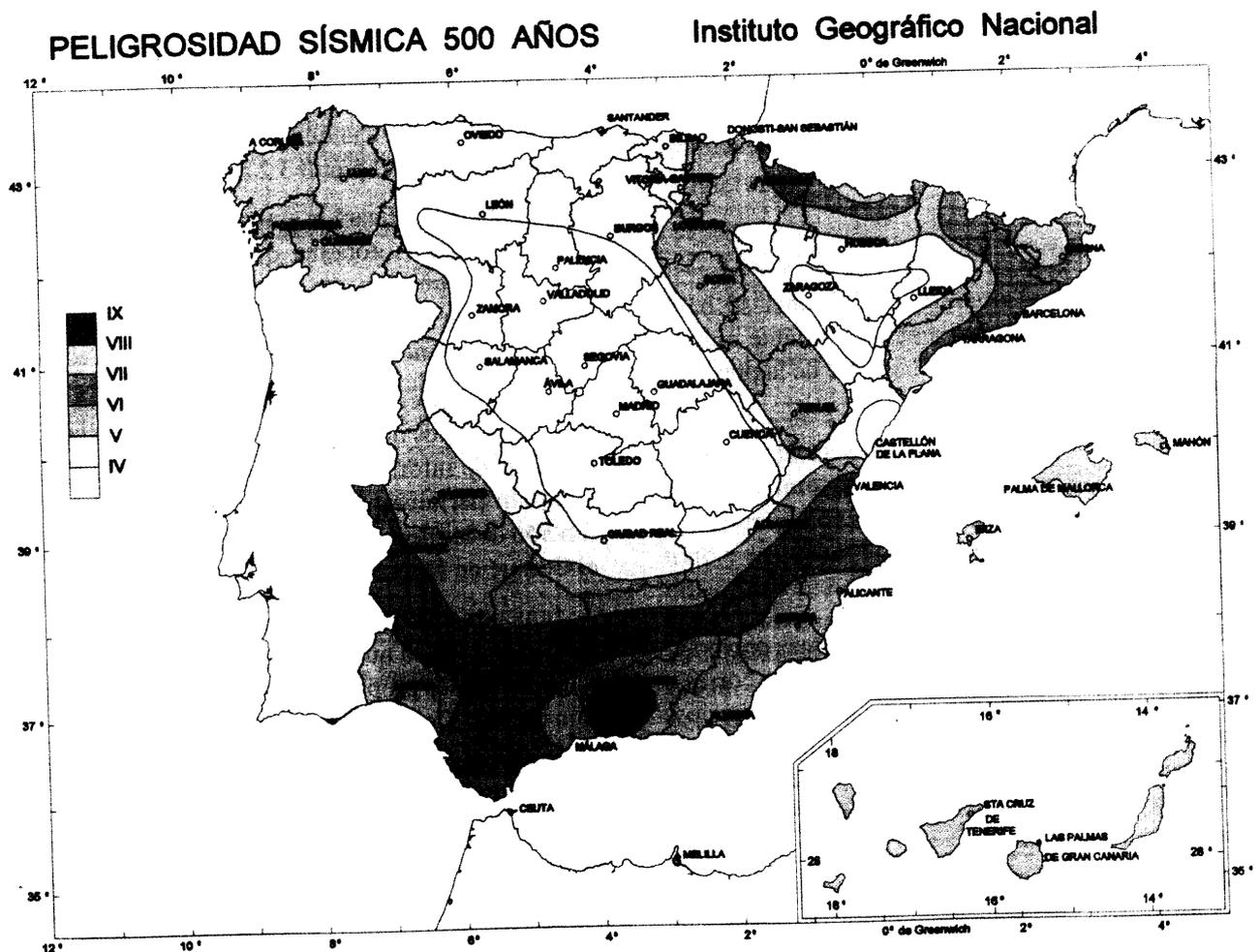
Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan contemplará la organización de grupos de acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y estructura, quedarán determinadas en el propio Plan, según sus necesidades y características, y que en cualquier caso incluirán las medidas contempladas en el punto 2.4 de la presente Directriz Básica.

### 3.4.3.4 Operatividad del Plan

El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará la actuación de los diferentes elementos de la estructura establecida en función de cada una de las fases y situaciones de la emergencia, de acuerdo con las definiciones que sobre éstas han sido formuladas en el punto 2.5 de la presente Directriz.

## ANEXO I

### Mapa de peligrosidad sísmica para un período de retorno de quinientos años



### 3.4.3.5 *Procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos*

El Plan de Comunidad Autónoma establecerá los medios y procedimientos para la recepción y difusión, en su propia organización, de las informaciones sobre fenómenos sísmicos ocurridos en su ámbito territorial, que sean aportadas por el sistema de información sísmica previsto en el Plan Estatal.

Con respecto a la información sísmica recibida el plan de Comunidad Autónoma deberá especificar:

Los sismos notificables y las características a notificar.

Los receptores de las notificaciones.

Los procedimientos y vías de comunicaciones.

Entre los receptores de las referidas notificaciones estarán, en todo caso, las autoridades de los Ayuntamientos afectados.

### 3.4.3.6 *Mantenimiento del Plan*

En el Plan habrán de considerarse las actuaciones necesarias para garantizar, tanto el que los procedimientos de actuación previstos sean plenamente operativos, como su actualización y mantenimiento a lo largo del tiempo.

Tales actuaciones se referirán básicamente a:

Comprobaciones periódicas.

Programa de ejercicios de adiestramiento.

Programa de simulacros.

Información a la población.

Difusión de las medidas básicas de autoprotección personal.

Sistemática y procedimientos de revisión del Plan.

El órgano de dirección promoverá las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la operatividad del Plan y establecerá una planificación anual de las actividades que, con ese objeto, hayan de desarrollarse.

### 3.4.3.7 *Base de datos sobre medios y recursos*

En el Plan se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos, propios y asignados a aquél, así como su localización en el territorio y, en su caso, las condiciones de disponibilidad de los mismos en situaciones de emergencia.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En esta base de datos no podrán figurar medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de cuerpos y fuerzas de la Seguridad del Estado.

### 3.4.4 PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL

El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de Planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración de los mismos en la organización de aquél.

Los Planes de actuación de ámbito local se aprobarán por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

### 3.4.5 APROBACIÓN DE LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Plan de Protección Civil de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico será aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la correspondiente Comisión de Protección Civil de Comunidad Autónoma y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

## ANEXO II

**Municipios comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un período de retorno de quinientos años, del Instituto Geográfico Nacional**

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### *Provincia de Almería:*

Almería, Abla, Abrucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcolea, Alcóntar, Alcudia de Montea-gud, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Benitagla, Banizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Cobdar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Dalías, Darrical, Ejido (El), Enix, Félix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Gallardos (Los), Garrucha, Gérgal, Hué-cija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Instin-

ción, Laroya, Laujar de Andarax, Líjar, Lubrín, Lucainena de las Torres, Lúcar, Macael, María, Mojácar, Mojonera (La), Nacimiento, Níjar, Ohares, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Padules, Partalao, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Somontín, Sorbas, Suflí, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tíjola, Tres Villas (Las), Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Viator, Vícar y Zurgena.

#### *Provincia de Cádiz:*

Chipiona, Puerto Serrano y Sanlúcar de Barrameda.

#### *Provincia de Córdoba:*

Almedinilla, Benamejía, Cabra, Carcabuey, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuhenos.

#### *Provincia de Granada:*

Granada, Agrón, Alamedilla, Albolote, Albondón, Albuñán, Albuñol, Albuñuelas, Aldeire, Alfacar, Algarinejo, Alhama de Granada, Alhendín, Alicún de Ortega, Almegíjar, Almuñécar, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Arenas del Rey, Armilla, Atarfe, Baza, Beas de Granada, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Benalúa de las Villas, Berramaurel, Bérchules, Bubión, Busquistar, Cacín, Cádiar, Cájar, Calahorra (La), Calicasas, Campotéjar, Caniles, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castelléjar, Castril, Cenes de la Vega, Cijuela, Cogollos de Guadix, Cogollos de la Vega, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar, Cúllar Vega, Chauchina, Chimeneas, Churriana de la Vega, Darro, Dehesa de Guadix, Deifontes, Diezma, Dílar, Dólar, Dúdar, Dúrcal, Escúzar, Ferreira, Fonelas, Freila, Fuente Vaqueros, Gabias (Las), Galera, Gobernador, Gójar, Gor, Gorafe, Guadahortuna, Guadix, Guajares (Los), Gualchos, Güéjar Sierra, Güevéjar, Huélagos, Hueneja, Huéscar, Huétor, Huétor de Santillán, Huétor Tájar, Huétor Vega, Illora, Itrabo, Iznalloz, Jayena, Jerez del marquesado, Jete, Jun, Juviles, Láchar, Lánjarón, Lanteira, Lecrín, Lentegí, Lobras, Loja, Lugros, Lújar, Malaha (La), Maracena, Marchal, Moclín, Molvízar, Monachil, Montefrío, Montejícar, Montillana, Moraleda de Zafayona, Morelabor, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Nívar, Ogíjales, Orce, Orgiva, Otívar, Otura, Padul, Pampaneira, Pedro Martínez, Peligros, Peza (La), Pinos Genil, Pinos Puente, Pinar (El), Píñar, Taha (La), Polícar, Polopos, Pórtugos, Pulianas, Purullena, Quéntar, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Cruz del Comercio, Santa Fe, Sopórtujar,

Sorvillán, Torre-Cardela, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, Valor, Valle del Zalabí, Valle (El), Vegas del Genil, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villanueva de las Torres, Villanueva Mesía, Víznar, Zafaraya, Zagra, Zubia y Zújar.

#### *Provincia de Huelva:*

Huelva, Aljaraque, Almendro (El), Almonte, Alosno, Ayamonte, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Cartaya, Cerro de Andévalo (El), Chucena, Escacena del Campo, Gibraleón, Granado (El), Hinojos, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, Palma del Condado (La), Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Trigueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces y Villarrasa.

#### *Provincia de Jaén:*

Alcalá la Real, Alcaudete, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de arenas, Carcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Guardia de Jaén (La), Hinojares, Huelma, Noalejo, Pegalajar, Pozo Alcón, Valdepeñas de Jaén y Villares (Los).

#### *Provincia de Málaga:*

Málaga, Alameda, Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almargen, Almogía, Alora, Alozania, Antequera, Archez, archidona, Ardales, Arenas, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge (El), Burgo (El), Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Coín, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Cútar, Frigiliana, Fuente de Piedra, Guaro, Humilladero, Iznate, Macharaviaya, Mijas, Moclinejo, Monda, Mollina, Nerja, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sésdella, Sierra de Yeguas, Teba, Torremolinos, Torrox, Totalán, Tolox, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera.

#### *Provincia de Sevilla:*

Albaida del Aljarafe, Algamitas, Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Corrales (Los), Gerena, Huévar, Martín de la Jara, Olivares, Pilas, Roda de Andalucía (La), Sanlúcar la Mayor, Saucejo (El), Umbrete, Villa-

franco del Guadalquivir, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

##### *Provincia de Huesca:*

Bielsa, Fanlo, Hoz de Jaca, Panticosa, Sallent de Gállego, Salinas y Torla.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

##### *Provincia de Barcelona:*

Montesquiu, Rupit y Pruit, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa María de Corco, Tavertet y Torrelló.

##### *Provincia de Girona:*

Girona, Aiguaviva, Albanyà, Amer, Anglès, Argelaguer, Avinyonet de Puigventós, Banyoles, Bàscara, Besalú, Bescanó, Beuda, Biure, Boadella d'Empordà, Bordils, Borrassà, Cabanelles, Camós, Campdevàrol, Camprodón, Canet d'Adri, Castellfollit de la Roca, Cellera de Ter (La), Celrà, Cervià de Ter, Cistella, Colomers, Cornellà de Terri, Crespià, Darnius, Espornellà, Far d'Empordà, Figueres, Flaçà, Foixá, Fontcoberta, Garrigàs, Garrigoles, Jafre, Juià, Lladó, Llanars, Llers, Madremanya, Maià de Montcal, Maçanet de Cabrenys, Mieres, Molló, Monfagut, Navata, Ogassa, Olot, Ordís, Osor, Palau de Santa Eulalia, Palol de Revardit, Pera (La), Planes d'Hostoles (Les), Pont de Molins, Pontós, Porqueres, Preses (Les), Quart, Ripoll, Riudaura, Rupià, Sales de Llierca, Salt, Sant Feliú de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Gregori, Sant Jaume de Llierca, Sant Joan de les Abadeses, Sant Joan de Mollet, Sant Jordi Desvalls, Sant Julià del Llor i Bonàmati, Santa Llogaia d'Alguema, Santa Pau, Sarrià de Ter, Saus, Serinyà, Siurana, Susqueda, Tallada d'Empordà (La), Terrades, Torroella de Fluvià, Tortellà, Ultramort, Vall de Vianya (La), Vall d'En Bas (La), Vallfogona de Ripollés, Ventalló, Verges, Vidrà, Vilablareix, Viladesens, Vilademuls, Vilafant, Vilaür, Villalonga de Ter, Vilamalla, Vilanant y Vilopriu.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

##### *Provincia de Badajoz:*

Valencia de Mombuey.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

##### *Provincia de Murcia:*

Murcia, Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia,

Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Ojos, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre-Pacheco, Torres de Cotillas (Las), Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

##### *Provincia de Alicante:*

Alacant, Agost, Aigües, Albatera, L'Alfàs del Pí, Algorfa, Algueña, Almoradí, Aspe, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benijófar, Bigastro, Busot, Callosa de Segura, Campello (El), Catral, Cox, Crevillent, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elda, Elx, Finestrat, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Jacarilla, Monover, Montesinos (Los), Monforte del Cid, Mutxamel, Novelda, Orihuela, Orxeta, Petrer, Pilar de la Horadada, Pinoso, Rafal, Redován, Relleu, Rojales, Romana (La), San Fulgencio, San Isidro, San Juan de Alicante, San Miguel de Salinas, San Vicent del Raspeig, Santa Pola, Sella, Tibi, Torrevieja, Vila Joiosa (La) y Xixona.

### ANEXO III

#### Glosario de términos

**Aceleración sísmica:** Aceleración del movimiento del terreno producido por las ondas sísmicas generadas por un terremoto.

**Cartografía oficial:** La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, por las Administraciones Públicas o bajo su dirección y control.

**Coordenadas hipocentrales:** Son las coordenadas del foco sísmico. Están formadas por las coordenadas epicentrales y la profundidad focal.

**Elementos en riesgo:** Población, edificaciones, obras de ingeniería civil, actividades económicas y servicios públicos que se encuentren en peligro en un área determinada.

**Epicentro:** Proyección del hipocentro sobre la superficie terrestre.

**Hipocentro:** Punto donde se produce el terremoto.

**Intensidad sísmica:** Número escalado que indica los daños o efectos de un terremoto en un lugar determinado sobre las personas, estructuras y material terrestre. La escala utilizada en Europa y la oficial en España es la MSK, con grados de I a XII.

**Isosista:** Línea que une puntos de igual intensidad sísmica.

**Magnitud:** Cuantificación de la energía liberada por un terremoto basada en la medida instrumental de la amplitud de las ondas sísmicas. Hay diferentes escalas dependiendo del tipo de onda medida. La más utilizada es la escala de Richter.

**Método determinista:** Método de cálculo de la peligrosidad sísmica basado en la hipótesis de que la sismicidad futura será igual que la ocurrida en el pasado.

**Método probabilista:** Método de cálculo de la peligrosidad sísmica basado en que, conocida la sismicidad pasada, se pueden establecer las leyes estadísticas que definen los fenómenos sísmicos de una zona.

**Método zonificado:** Método de cálculo de la peligrosidad sísmica en el que se consideran las fuentes sismogénicas, es decir, zonas de características sismotectónicas comunes.

**Mobilización:** Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos o servicios que hayan de intervenir en emergencias.

**Peligrosidad sísmica:** Probabilidad, en términos no siempre estrictamente matemáticos, de que en un intervalo de tiempo y como consecuencia de la sismicidad y del medio de propagación de las ondas sísmicas, se supere en determinada zona un valor del parámetro (I, a, etc.) que nos mida el movimiento del suelo.

**Período de retorno:** Es la inversa de la probabilidad anual.

**Profundidad focal:** Profundidad a la que se produce un terremoto.

**Réplicas:** Terremotos que siguen al terremoto principal de una zona y ligados genéticamente con él.

**Riesgo sísmico:** Número esperado de vidas perdidas, personas heridas, daños a la propiedad y alteración de la actividad económica debido a la ocurrencia de terremotos.

**Vulnerabilidad sísmica:** Es el grado de pérdida de un elemento en riesgo dado, expresado en una escala de 0 (sin daño) a 1 (pérdida total), que resulta de la ocurrencia de un terremoto de una determinada magnitud.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS  
POR EL QUE SE MODIFICA LA DIRECTRIZ BÁSICA  
DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE  
EL RIESGO SÍSMICO**

**RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE 16 DE JULIO DE 2004, POR EL QUE SE MODIFICA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO, APROBADA POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 7 DE ABRIL DE 1995.**

(«BOE» de 2 de octubre de 2004).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 2004, acordó modificar, a propuesta del Ministro del Interior, la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico.

El citado acuerdo establece que comenzará a surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, que figura como anejo a esta resolución.

**ANEJO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 16 DE JULIO DE 2004, POR EL QUE SE MODIFICA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO SÍSMICO, APROBADA POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 7 DE ABRIL DE 1995**

A propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995,

la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico.

El citado acuerdo fue hecho público mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Interior, de 5 de mayo de 1995 («BOE» de 25 de mayo de 1995).

La Directriz básica de protección civil ante el riesgo sísmico estableció la obligación de elaborar planes especiales de emergencia ante este riesgo en aquellas comunidades autónomas en cuyo territorio existen áreas donde son previsible sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitados por la correspondiente Isosista del mapa de peligrosidad sísmica en España para un período de retorno de 500 años del Instituto Geográfico Nacional, que se incluyó en su anexo I.

Asimismo, el anexo II de la Directriz básica incluyó la relación de municipios comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior al grado VII, para que, en tales áreas, se elaboren los catálogos de elementos en riesgo, previstos en su epígrafe 2.2, incluidas las construcciones de singular importancia.

Tanto el mapa del anexo I como la relación de municipios del anexo II pertenecen a la Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94) que fue aprobada por el Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre.

Por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, se aprobó la nueva Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-02) y se derogó la Norma NCSE-94.

La Norma NCSE-02 establece los nuevos valores de peligrosidad sísmica expresados en aceleración que afectan al territorio nacional, que una vez traducidos a sus correspondientes valores de intensidad han supuesto, en suma, una alteración del ámbito geográfico a efectos de planificación que se contempla en la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico vigente, por lo que se hace necesario modificar determinados contenidos de esta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 2004, acuerda:

Primero.—El tercer párrafo del apartado 2.1 de la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, queda redactado de la siguiente forma:

«En este ámbito geográfico se encuentran comprendidas, en todo o en parte de su territorio, las siguientes provincias de las comunidades autónomas que se relacionan a continuación:

Andalucía: provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Aragón: provincias de Huesca y Zaragoza.

Canarias: provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Castilla-La Mancha: provincia de Albacete

Cataluña: provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Extremadura: provincias de Badajoz y Cáceres.

Galicia: provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Illes Balears.

Región de Murcia.

Navarra.

País Vasco: provincias de Álava y Guipúzcoa.

Comunidad Valenciana: provincias de Alicante/Alacant y Valencia/València.

En dicho ámbito se encuentran también incluidas las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

Segundo.—El cuarto párrafo del apartado 2.2 de la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, queda redactado de la siguiente forma:

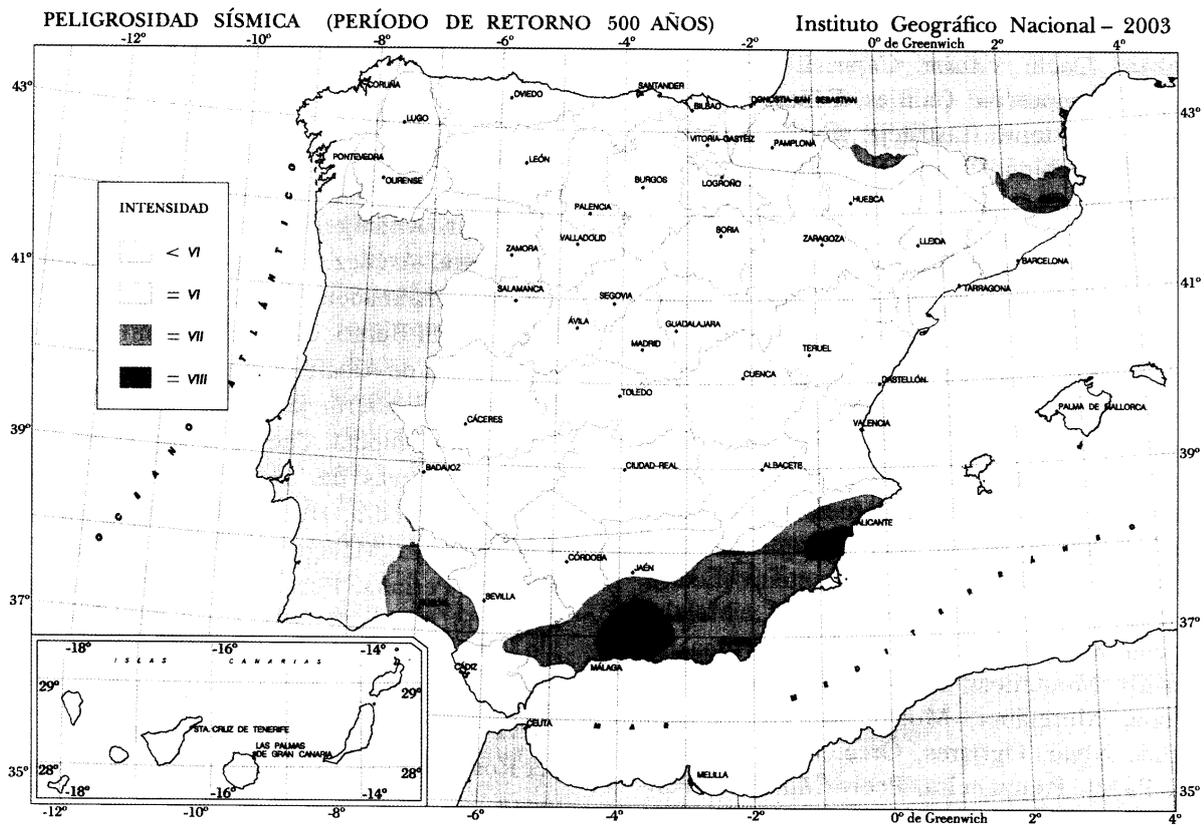
«Como parte de dichos estudios, cuando afecten a áreas donde sean previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, con período de retorno de 500 años, se confeccionará un catálogo de los elementos en riesgo ubicados en aquellas. En este catálogo se incluirán las construcciones que sean consideradas de especial importancia, de acuerdo con la clasificación establecida en la norma de construcción sismo-resistente que se halle en vigor.»

Tercero.—Los anexos I y II de la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1995, quedarán redactados de la manera prevista en los anexos I y II de este acuerdo.

Cuarto.—Las modificaciones introducidas mediante este acuerdo en la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## ANEXO I

### Mapa de peligrosidad sísmica para un período de retorno de quinientos años



## ANEXO II

**Municipios comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII según los estudios de peligrosidad sísmica de España para el período de retorno de 500 años realizados por el Instituto Geográfico Nacional**

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### Provincia de Almería:

Abla, Abrucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcolea, Alcóntar, Alcudia de Monteagud, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almería, Almócita, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Benitagla, Benizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Chercos, Chirivel, Cóbdar, Cuevas del Almanzora, Dálfas, El Ejido, Enix, Felix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Los Gallardos, Garrucha, Gergal, Huécija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Instinción, Laroya, Laujar de Andarax, Líjar, Lubrín, Lucainena de las Torres, Lúcar,

Macael, María, Mojácar, La Mojonera, Nacimiento, Níjar, Ohanes, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Padules, Partaloo, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Somontín, Sorbas, Sufli, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tíjola, Las Tres Villas, Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Viator, Vúcar, Zurgena.

#### Provincia de Cádiz:

Alcalá del Valle, Algodonales, Chipiona, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Villamartín, Zahara.

#### Provincia de Córdoba:

Almedinilla, Benamejé, Carcabuey, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute.

#### Provincia de Granada:

Agrón, Alamedilla, Albolote, Albondón, Albuñán, Albuñol, Albuñuelas, Aldeire, Alfacar, Alhari-

nejo, Alhama de Granada, Alhendín, Alicún de Ortega, Almegíjar, Almuñécar, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Arenas del Rey, Armilla, Atarfe, Baza, Beas de Granada, Beas de Guadix, Benalúa, Benalúa de las Villas, Benamaurel, Bérchules, Bubión, Busquístar, Cacín, Cádiar, Cájar, La Calahorra, Calicasas, Campotéjar, Caniles, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castelléjar, Castril, Cenes de la Vega, Chauchina, Chimeneas, Churriana de la Vega, Cijuela, Cogollos de Guadix, Cogollos de la Vega, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar, Cúllar Vega, Darro, Dehesas de Guadix, Deifontes, Diezma, Dílar, Dólar, Dúdar, Dúrcal, Escúzar, Ferreira, Fonelas, Freila, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Galera, Gobernador, Gójar, Gor, Gorafe, Granada, Guadahortuna, Guadix, Los Guajares, Gualchos, Güejar Sierra, Güevéjar, Huélago, Huéneja, Huéscar, Huétor de Santillán, Huétor Tájar, Huétor Vega, Illora, Itrabo, Iznalloz, Jayena, Jerez del Marquesado, Jete, Jun, Juviles, Láchar, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lentegí, Lobras, Loja, Lugros, Lújar, La Malahá, Maracena, Marchal, Moclín, Molvízar, Monachil, Montefrío, Montejícar, Montillana, Moraleda de Zafayona, Morelábor, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Nívar, Ogíjares, Orce, Órgiva, Otívar, Otura, Padul, Pampaneira, Pedro Martínez, Peligros, La Peza, El Pinar, Pinos Genil, Pinos Puente, Píñar, Polícar, Polopos, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique, Pulianas, Purullena, Quéntar, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Cruz del Comercio, Santa Fe, Soportújar, Sorvilán, La Taha, Torre-Cardela, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, Valle del Zalabí, El Valle, Válor, Vegas del Genil, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villamena, Villanueva de las Torres, Villanueva Mesía, Víznar, Zafarraya, Zagra, La Zubia, Zújar.

#### *Provincia de Huelva:*

Aljaraque, El Almendro, Almonte, Alosno, Ayamonte, Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Cartaya, El Cerro de Andévalo, Chucena, Escacena del Campo, Gibraltón, El Granado, Hinojos, Huelva, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, La Palma del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Trigueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa.

#### *Provincia de Jaén:*

Alcalá la Real, Alcaudete, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Hinojares, Huelma, Noalejo, Pozo Alcón, Valdepeñas de Jaén, Los Villares.

#### *Provincia de Málaga:*

Alameda, Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almargen, Almogía, Álora, Alozaina, Antequera, Árchez, Archidona, Ardales, Arenas, Arriate, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, El Burgo, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Cútar, Frigiliana, Fuente de Piedra, Humilladero, Igualeja, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Mollina, Nerja, Parauta, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Sierra de Yeguas, Teba, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Viñuela, Yunquera.

#### *Provincia de Sevilla:*

Algámitas, Aznalcázar, Benacazón, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coripe, Los Corrales, Huévar de Aljarafe, Isla Mayor, Martín de la Jara, Pilas, Pruna, Sanlúcar la Mayor, El Saucejo, Villanrique de la Condesa, Villanueva de San Juan.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### *Provincia de Huesca:*

Bielsa, Broto, Fanlo, Hoz de Jaca, Panticosa, Plan, Puértolas, Sallent de Gállego, San Juan de Plan, Tella-Sin, Torla.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### *Provincia de Barcelona:*

Alpens, Castellar de N'Hug, Manlleu, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregà, Montesquiú, Orís, La Pobla de Lillet, Roda de Ter, Rupit i Pruit, Sant Jaume de Frontanyà, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Sora, Tavertet, Torelló.

*Provincia de Girona:*

Agullana, Albanyà, Amer, Anglès, Argelaguer, L'Armentera, Avinyonet de Puigventós, Banyoles, Bàscara, Besalú, Bescanó, Beuda, Biure, Boadella d'Empordà, Bordils, Borrassà, Cabanelles, Cabanes, Camós, Campdevàdol, Campelles, Camprodon, Canet d'Adri, Cantallops, Capmany, Castellfollit de la Roca, Castelló d'Empúries, La Cellera de Ter, Celrà, Cervià de Ter, Cistella, Colomers, Cornellà del Terri, Crespià, Darnius, Espolla, Esponellà, El Far d'Empurdà, Figueres, Flaçà, Foixà, Fontanals de Cerdanya, Fontcoberta, Fortià, Garrigàs, Garrigoles, Girona, Gombrèn, Jafre, La Jonquera, Juià, Lladó, Llanars, Llers, Llívia, Les Lloses, Maçanet de Cabrenys, Madremanya, Maià de Montcal, Masarac, Mieres, Mollet de Peralada, Molló, Montagut, Navata, Ogassa, Olot, Ordis, Osor, Palau de Santa Eulàlia, Palol de Revardit, Pardines, La Pera, Peralada, Les Planes d'Hostoles, Planoles, Pont de Molins, Pontós, Porqueres, Les Preses, Puigcerdà, Queralbs, Rabós, Ribes de Freser, Ripoll, Riudaura, Riumors, Rupià, Sales de Llierca, Salt, Sant Aniol de Finestres, Sant Climent Sescebes, Sant Feliu de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Gregori, Sant Jaume de Llierca, Sant Joan de les Abadesses, Sant Joan de Mollet, Sant Joan les Fonts, Sant Jordi Desvalls, Sant Julià de Ramis, Sant Julià del Llor i Bonmatí, Sant Llorenç de la Muga, Sant Martí de Llémena, Sant Martí Vell, Sant Miquel de Campmajor, Sant Miquel de Fluvià, Sant Mori, Sant Pau de Segúries, Sant Pere Pescador, Santa Llogaia d'Àguema, Santa Pau, Sarrià de Ter, Saus, Serinyà, Setcases, Siurana, Susqueda, La Tallada d'Empordà, Terrades, Torroella de Fluvià, Tortellà, Toses, Ultramort, La Vajol, La Vall de Bianya, La Vall d'en Bas, Vallfogona de Ripollès, Ventalló, Verges, Vidrà, Vilabertran, Vilablareix, Viladamat, Viladasens, Vilademuls, Vilafant, Vilallonga de Ter, Vilamacolum, Vilamalla, Vilanant, Vila-Sacra, Vilaür, Vilopriu.

COMUNIDAD VALENCIANA

*Provincia de Alicante/Alacant:*

Agost, Aigües, Albatera, Alcoleja, L'Alfàs del Pi, Algorfa, Algueña, Alicante/Alacant, Almoradí, Altea, Aspe, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benifallim, Benifato, Benijófar, Benimantell, Bigastro, Busot, Callosa de Segura, Callosa d'en Sarrià, El Campello, Castalla, Catral, Confrides, Cox, Crevillent, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elche/Elx, Elda, Finestrat, Formentera del Segura, Granja De Rocamora, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Jacarilla, Jijona/Xixona, Monforte del Cid, Monóvar/Monòver, Los Montesinos, Mutxamel, Novelda, La Nucia, Orihuela, Orxeta, Petrer, Pilar de la Horadada, Pinoso, Polop, Rafal, Redován, Relleu, Rojales, La Romana, Salinas, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Santa Pola, Sax, Sella, Tibi, Torremanzanas/La Torre de les Maçanes, Torreveja, Villajoyosa/La Vila Joiosa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Provincia de Badajoz:*

Valencia del Mombuey.

CIUDAD DE MELILLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Provincia de Murcia:*

Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantari-lla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Campos del Río, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre-Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura.



Dirección General  
de Protección Civil

# CUADERNOS DE LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL

**Cuaderno IV**

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil  
ante el Riesgo Volcánico**

**DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION  
DE PROTECCION CIVIL ANTE  
EL RIESGO VOLCANICO**

---

## INDICE

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO.
2. AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.
3. EL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO VOLCÁNICO.
  - 3.1 Concepto.
  - 3.2 Funciones básicas.
  - 3.3 Contenido mínimo del Plan Estatal.
    - 3.3.1 Dirección y coordinación de emergencias declaradas de interés nacional.
    - 3.3.2 Planes de coordinación y apoyo.
    - 3.3.3 Sistema de seguimiento e información sobre fenómenos volcánicos.
    - 3.3.4 Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos.
    - 3.3.5 Base de datos sobre medios y recursos movilizables.
  - 3.4 Aisgnación de medios y recursos de titularidad estatal al Plan de la Comunidad Autónoma y a los Planes de Actuación de Ambito Local.
  - 3.5 Aprobación del Plan Estatal.
4. EL PLAN DE COMUNIDAD AUTÓNOMA.
  - 4.1 Concepto.
  - 4.2 Funciones básicas.
  - 4.3 Contenido mínimo del Plan de Comunidad Autónoma.
    - 4.3.1 Objeto.
    - 4.3.2 Zonificación del territorio en función de la peligrosidad volcánica.
    - 4.3.3 Información a la población y sistema de alerta ante crisis volcánicas.
    - 4.3.4 Estructura y organización.
    - 4.3.5 Operatividad.
    - 4.3.6 Mantenimiento del Plan.
    - 4.3.7 Base de datos sobre medios y recursos movilizables.
  - 4.4 Planes de Actuación de Ambito Local.
  - 4.5 Aprobación del Plan de la Comunidad Autónoma.

**RESOLUCION DE 21 DE FEBRERO DE 1996, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR, DISPONIENDO LA PUBLICACION DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO VOLCANICO («BOE» de 4 de marzo de 1996).**

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 19 de enero de 1996, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta Resolución el citado acuerdo.

**ANEXO**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO VOLCANICO**

Por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de Planes Especiales, entre otras, las emergencias por riesgo volcánico y que estos Planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos Planes.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación

del Consejo de Ministros en su reunión del 19 de enero de 1996,

**ACUERDA**

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—1. Se crea un Comité Estatal de Coordinación (CECO) con la composición siguiente:

Presidente: Director General de Protección Civil.

Vocales: Un representante, al menos, de cada uno de los órganos siguientes:

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dirección General de la Marina Mercante.

Dirección General de Aviación Civil.

Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dirección de Infraestructuras y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Secretaría General-Dirección General de la Policía.

Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil.

Dirección General de Política de Defensa.

Secretario: Subdirector General de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

2. Serán funciones del CECO, las siguientes:

a) Coordinar las medidas a adoptar para la movilización y aportación de todos los medios y recursos que estando fuera del ámbito territorial

de la Comunidad Autónoma de Canarias, sean necesarios para la atención de cualquier situación de emergencia por riesgo volcánico que pueda producirse.

b) Realizar estudios, informes y propuestas para la elaboración del Proyecto de Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, previsto en la Directriz Básica, y de las sucesivas revisiones del mismo.

c) Analizar y valorar el estado organizativo y la operatividad del Plan Estatal, así como el sistema de coordinación con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO VOLCANICO**

### **1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

Aunque los efectos de las erupciones volcánicas pueden ser beneficiosos a largo plazo, con el aumento de la tierra firme, la creación de suelos fértiles para la agricultura o la posibilidad de aprovechamiento de energía geotérmica, allí donde se producen próximas a la actividad humana pueden ser origen de daños muy importantes.

Las características que define a la catástrofe volcánica, han puesto de manifiesto la necesidad de contar con sistemas de prevención eficaces, en aquellas zonas, por otro lado bastante bien delimitadas, que pueden verse afectadas.

Las medidas preventivas que se pueden adoptar ante este riesgo, consisten principalmente en: la estimación de sus consecuencias, confección de mapas de riesgo, ordenación del territorio, sistemas de vigilancia de la actividad volcánica y la puesta en funcionamiento, en su caso, de los Planes de Emergencia específicos.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, dispone en su apartado 6 que el riesgo volcánico será objeto de Planes Especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran, y en su apartado 7.2 que éstos se elaborarán de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica.

Consecuentemente con ello, la presente Directriz Básica tiene por objeto el establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a

fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

### **2. AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION**

A los efectos de la presente Directriz se considerarán dos niveles de planificación: el estatal y el de Comunidad Autónoma, incluyendo en este último los Planes de Actuación que sean confeccionados por las entidades locales.

En España la única zona volcánicamente activa, a la luz de los actuales conocimientos, es el archipiélago canario, habiendo sufrido en los últimos cincuenta años dos crisis volcánicas.

En consecuencia, en cuanto se refiere al nivel de planificación de Comunidad Autónoma y de las entidades locales, el ámbito territorial de aplicación de la presente Directriz estará constituido por el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La planificación a nivel estatal tendrá por objeto la intervención ante crisis volcánicas ocurridas en dicho ámbito territorial, si bien en su organización quedarán incluidos medios, recursos y servicios ubicados fuera del ámbito citado.

Del conjunto de planes elaborados a los niveles anteriormente señalados ha de resultar un sistema perfectamente coordinado que permita una automática integración orgánica y funcional de aquéllos, para la eficaz protección de personas y bienes, en los casos de crisis volcánica que puedan hacerlo necesario.

Dado que las crisis volcánicas pueden prolongarse considerablemente en el tiempo, resulta necesario prever los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación durante todo el período de duración de las mismas y que, a la vez, permitan movilizar los medios apropiados para hacer frente a cada situación.

### **3. EL PLAN ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO VOLCANICO**

#### **3.1 CONCEPTO**

El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico establecerá la organización y procedi-

mientos que permitan asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, en caso de crisis volcánica en la que esté presente el interés nacional, así como los necesarios mecanismos de apoyo al Plan de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 3.2 FUNCIONES BASICAS

Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas, en aquellas situaciones de emergencia por crisis volcánica que se declaren de interés nacional.

b) Establecer el sistema y los procedimientos de información y seguimiento de fenómenos volcánicos, a utilizar con fines de protección civil.

c) Establecer los mecanismos y procedimientos para coordinar la aportación de medios y recursos de intervención ubicados fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando los previstos en el Plan de la misma se manifiesten insuficientes.

d) Prever los procedimientos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en caso de crisis volcánica.

e) Establecer y mantener un banco de datos de carácter nacional sobre medios y recursos disponibles en emergencias por crisis volcánicas.

### 3.3 CONTENIDO MINIMO DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico deberá establecer la organización y los procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones básicas enumeradas en el punto 3.2 de la presente Directriz, ajustándose para ello a los requisitos que se formulan en los apartados siguientes:

#### 3.3.1 *Dirección y coordinación de emergencias declaradas de interés nacional*

En caso de emergencia por crisis volcánica que sea declarada de interés nacional las actuaciones de protección civil que hayan de llevarse a cabo, serán dirigidas y coordinadas dentro de un Comité de Dirección que dispondrá, como órgano de apoyo, de un Comité Asesor y de un Gabinete de Información.

El Comité de Dirección estará formado por el Delegado del Gobierno en Canarias o el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, según el ámbito territorial afectado, y un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias, designado por el órgano competente de la misma. Corresponderá al Delegado de Gobierno en Canarias, o, en su caso, al Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, la dirección de las actuaciones previstas en el Plan Especial de la Comunidad Autónoma ante el Riesgo Volcánico y cuantas sean necesarias para la protección de personas y bienes.

Corresponderá a la autoridad de la Comunidad Autónoma que forme parte del Comité de Dirección, la coordinación de los medios, recursos y servicios que sean movilizados para hacer frente a la situación de emergencia y cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias. El Comité de Dirección ejercerá sus funciones en coordinación con las autoridades de las entidades locales, cabildos insulares y municipios, cuyo territorio se vea o pueda verse afectado por la situación de emergencia, así como los correspondientes Delegados insulares del Gobierno.

El Comité Asesor prestará asistencia al Comité de Dirección de todos los aspectos relativos a la posible evolución de la crisis volcánica, sus posibles consecuencias y las medidas a adoptar para la protección de personas y bienes. Para ello, estará integrado por los miembros del Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos a que se refiere el punto 3.3.4 de esta Directriz, así como por representantes de los órganos de las diferentes Administraciones implicadas en la emergencia y por los técnicos y expertos que en cada caso considere el Comité de Dirección, en función de los problemas planteados por la emergencia.

En el Gabinete de Información, siguiendo las directrices del Comité de Dirección, se centralizará y preparará la información relativa a la situación de emergencia y las recomendaciones e instrucciones que convenga hacer a la población, para su transmisión a los medios de comunicación social y a cuantos organismos, entidades o personas lo soliciten.

El Gabinete de Información estará formado por el personal de la Delegación del Gobierno o, en su caso, del Gobierno Civil, y el de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea designado por el Comité de Dirección.

### 3.3.2 Planes de coordinación y apoyo

Para su aplicación en emergencias de interés nacional o en apoyo del Plan de la Comunidad Autónoma, en el Plan Estatal quedarán estructurados los Planes de Actuación siguientes:

- Plan de evacuación.
- Plan de abastecimiento, albergue y asistencia social.
- Plan de actuación sobre el agente volcánico.
- Plan de coordinación informativa en situaciones de emergencia.

En la organización de estos Planes de coordinación y apoyo, podrán integrarse, además de servicios, medios y recursos de titularidad estatal, los que sean asignados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, así como los disponibles por otras entidades públicas y privadas.

### 3.3.3 Sistema de seguimiento e información sobre fenómenos volcánicos

El sistema de seguimiento e información sobre fenómenos volcánicos a establecer por el Plan Estatal, tendrá por objeto prever la organización que permita la identificación y valoración de aquellos fenómenos que puedan estar determinados por la actividad volcánica o ser indicativos de un incremento de la misma, con el fin de formular previsiones acerca del posible desencadenamiento de una crisis eruptiva (su localización, el momento de ocurrencia, los agentes con que puede manifestarse, sus probables consecuencias, etc.) así como efectuar el seguimiento de la misma en caso de producirse y adelantar hipótesis sobre su posible evolución.

Todo ello como soporte de las decisiones a adoptar por las autoridades competentes para la información a la población y para la puesta en práctica de las medidas de prevención y de protección de personas y bienes que, en cada caso resulten necesarias.

Formarán parte de este sistema la red sísmica de Canarias integrada en el Centro Nacional de Información Sísmica, dependiente del Instituto Geográfico Nacional, con la colaboración de las redes y estaciones de medición de otros organismos que, cualquiera que sea su finalidad principal, estén permanentemente ubicadas en el ámbito territorial de Canarias y puedan proporcionar informaciones útiles para la consecución de los objetivos anteriormente expresados, así como las que puedan instalarse en dicho ámbito, por diferentes entidades públicas y privadas.

El Centro Nacional de Información Sísmica, del Instituto Geográfico Nacional, será el órgano encargado de detectar, valorar e informar, en primera instancia, acerca de aquellos fenómenos sísmicos que, por sus características, pudieran tener origen volcánico y, en su caso, ser indicativos de un posible incremento de la actividad volcánica en algún punto del archipiélago canario.

Formará parte, asimismo, del sistema de seguimiento e información sobre fenómenos volcánicos, el Comité Científico al que se refiere el punto 3.3.4 de esta Directriz Básica.

### 3.3.4 Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos

Se constituirá un Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos, para el desempeño de las funciones siguientes:

- a) Establecer la tipología de los posibles fenómenos precursores de crisis eruptivas en el archipiélago canario.
- b) Valorar los datos que, en relación con dichos fenómenos, se obtengan de las redes y estaciones de medida y los que puedan resultar de estudios o análisis efectuados en relación con la actividad volcánica.
- c) Formular previsiones sobre el posible desencadenamiento de crisis eruptivas y sus implicaciones en el ámbito de la protección civil.
- d) Establecer la metodología de vigilancia y seguimiento a aplicar en caso de erupción volcánica, valorar los datos e informaciones que en dicho caso se obtengan y formular hipótesis acerca de su evolución.
- e) Formular recomendaciones a las autoridades competentes sobre medidas de intervención para disminuir los riesgos que puedan derivarse de una erupción volcánica.

El Comité Científico estará formado por representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, de la Dirección General de Protección Civil y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Podrán, asimismo, formar parte del Comité Científico, a propuesta de cualquiera de los órganos que lo componen y por designación de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otras personas de reconocido prestigio en disciplinas relacionadas con las tareas a desempeñar por el Comité.

El Comité Científico se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Canarias, y de forma extraordinaria cuando de la valoración de los datos aportados por la red sísmica de Canarias del Instituto Geográfico Nacional o de los suministrados por otros organismos o fuentes, pueda interpretarse la existencia de precursores de fenómenos eruptivos.

En el Plan Estatal se especificarán las normas y los procedimientos de actuación del Comité Científico.

### 3.3.5 *Base de datos sobre medios y recursos movilizables*

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para su actuación en casos de emergencias volcánicas, así como acerca de los que integren los Planes de Coordinación y Apoyo previstos en el apartado 3.3.3 de la presente Directriz Básica.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil. De esta base de datos, la parte relativa a especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios o recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa, siendo puesto a disposición del CECO en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

## 3.4 ASIGNACION DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL AL PLAN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y A LOS PLANES DE ACTUACION DE AMBITO LOCAL

Las normas para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local ante el riesgo volcánico, serán las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994 para los Planes Territoriales, publicado por Resolución de 4 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior, en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1994.

## 3.5 APROBACION DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

## 4. EL PLAN DE COMUNIDAD AUTONOMA

### 4.1 CONCEPTO

El Plan de Comunidad Autónoma ante el Riesgo Volcánico establecerá la organización y los procedimientos de actuación de los recursos y servicios de su titularidad y los que pueden ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras entidades públicas y privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por crisis volcánicas.

### 4.2 FUNCIONES BASICAS

Serán funciones básicas del Plan de Comunidad Autónoma ante el Riesgo Volcánico las siguientes:

- a) Zonificar el territorio en función de la peligrosidad volcánica.
- b) Concretar la estructura organizativa y funcional para la intervención en emergencias por crisis volcánicas que tengan lugar dentro de su ámbito territorial.
- c) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, para garantizar su adecuada integración.
- d) Establecer directrices para la elaboración de Planes de Actuación de Ambito Local y los sistemas de articulación con las organizaciones de los mismos.
- e) Especificar procedimientos de información a la población y del sistema de alerta a la misma en caso de crisis volcánica.
- f) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

### 4.3 CONTENIDO MINIMO DEL PLAN DE COMUNIDAD AUTONOMA

El Plan de Comunidad Autónoma ante el Riesgo Volcánico deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

#### 4.3.1 *Objeto*

El objeto del Plan de Comunidad Autónoma será establecer la organización y los procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones enumeradas en el punto 4.2 de la presente Directriz.

#### 4.3.2 *Zonificación del territorio en función de la peligrosidad volcánica*

El Plan especificará la zonificación del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en función de la peligrosidad volcánica. Dicha zonificación vendrá reflejada en mapas, de cartografía oficial, y estará digitalizada en un formato que permita su tratamiento mediante un sistema de información geográfica.

La zonificación vendrá expresada en valores probabilísticos y, en los casos en los que no sea posible un mayor detalle, se diferenciarán tres grados de peligrosidad: baja, media y alta.

#### 4.3.3 *Información a la población y sistema de alertas ante crisis volcánicas*

En el Plan de Comunidad Autónoma se preverán los procedimientos para informar a la población acerca de las características del riesgo volcánico en las islas Canarias y las medidas adoptadas para su vigilancia y seguimiento, así como sobre las medidas de protección previstas en la planificación de protección civil frente a dicho riesgo.

Asimismo en el Plan se dispondrán los procedimientos para informar y alertar a la población en el caso de desencadenamiento de una crisis volcánica, de acuerdo con las directrices que emanen del órgano de dirección que corresponda. En tales casos, los medios de comunicación social colaborarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

#### 4.3.4 *Estructura y organización*

El Plan especificará la organización jerárquica y funcional con que se dirigirán y llevarán a cabo las actuaciones de protección de personas y bienes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en caso de ocurrencia de crisis volcánica.

A) *Dirección y coordinación.*—En el Plan se establecerá el órgano que haya de ejercer la dirección del mismo, al que le corresponderá declarar la activación del Plan, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la situación de emergencia y determinar el final de ésta, siempre que no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección en aquellas situaciones que, aun no habiendo sido declaradas de interés nacional, se determinen en el Plan de la Comunidad Autónoma. En tal caso, la representación del Ministerio de Justicia e Interior en dicho Comité, corresponderá al Delegado del Gobierno en Canarias o, según el

ámbito territorial afectado, al Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife. El Plan especificará asimismo la composición y funciones del Comité Asesor y del Gabinete de Información, como órganos de apoyo a la dirección del mismo.

Del Comité Asesor formarán parte los miembros del Comité Científico de Evaluación y Seguimiento de Fenómenos Volcánicos al que se refiere el punto 3.3.4 de la presente Directriz, así como un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

B) *Grupos de acción.*—El Plan establecerá la organización de grupos de acción, con especificación de sus funciones, estructura, composición y medios, para el desempeño de las actuaciones siguientes:

Reconocimiento y evaluación de la situación y de los daños.

Actuación sobre el flujo de lava.

Evacuación, albergue y asistencia social.

Retirada de piroclastos de cubiertas de edificaciones y de las vías y centros de comunicación terrestres, marítimos y aéreos.

Extinción de incendios.

Abastecimiento y control sanitario de agua, alimentos y ropa.

Distribución de mascarillas y filtros entre la población.

Asistencia sanitaria.

Rescate y salvamento.

Seguridad ciudadana y control de accesos.

Información a la población.

Control y reparaciones de urgencia de estructuras e instalaciones cuyo deterioro pueda dar lugar a peligros asociados o constituyan servicios básicos para la población.

Asegurar las comunicaciones.

#### 4.3.5 *Operatividad*

En el capítulo dedicado a la operatividad del Plan se regulará la actuación de los diferentes elementos de la estructura operativa establecida de acuerdo con lo previsto en el punto 4.3.4 de esta Directriz.

La descripción de la operatividad se efectuará en función de las fases y situaciones de emergencia que se consideren más adecuadas, de acuerdo con el previsible desarrollo de una hipotética crisis volcánica.

#### 4.3.6 *Mantenimiento del Plan*

En el Plan habrán de considerarse las actuaciones necesarias para garantizar, tanto que los procedimientos de actuación previstos sean plenamente operativos, como su actualización y mantenimiento a lo largo del tiempo.

Tales actuaciones se referirán básicamente a:

- Recepción de información periódica sobre el seguimiento de la actividad volcánica.
- Comprobaciones periódicas sobre la operatividad del Plan.
- Programa de ejercicios de adiestramiento.
- Programa de simulacros.
- Información y formación a la población.
- Sistemática y procedimiento de revisión del Plan.

#### 4.3.7 *Base de datos sobre medios y recursos movilizables*

En el Plan se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos, propios y asignados a aquél, así como su localización en el territorio y, en su caso, sus condiciones de disponibilidad en situaciones de emergencia.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil. En esta base de datos no podrán figurar medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

#### 4.4 PLANES DE ACTUACION DE AMBITO LOCAL

El Plan de la Comunidad Autónoma establecerá dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de Planes de Actuación de Ambito Local (cabildos insulares y municipios), y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración de los mismos en la organización de aquél. Los Planes de Actuación de Ambito Local se aprobarán por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 4.5 APROBACION DEL PLAN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

El Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma ante el riesgo volcánico será aprobado por el órgano competente de la misma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.



Dirección General  
de Protección Civil

# **CUADERNOS DE LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL**

## **Cuaderno V**

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil  
de Emergencia por Incendios Forestales**

**Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias  
por Incendios Forestales**

## SUMARIO

	<u>Páginas</u>
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. («BOE» núm. 90, de 15 de abril de 1993) .....	11
Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. (Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995) .....	27

**DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN  
DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA  
POR INCENDIOS FORESTALES**

## ÍNDICE

### **1. FUNDAMENTOS**

- 1.1 Objeto de la Directriz Básica.
- 1.2 Antecedentes.
- 1.3 Marco legal.
- 1.4 Definiciones.

### **2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

- 2.1 Análisis de riesgo, vulnerabilidad y zonificación del territorio.
- 2.2 Épocas de peligro.
- 2.3 Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial.
- 2.4 Actuaciones básicas a considerar en los planes.

### **3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

- 3.1 Características básicas.
- 3.2 El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
  - 3.2.1 Concepto.
  - 3.2.2 Funciones básicas.
- 3.3 Los Planes de Comunidades Autónomas de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
  - 3.3.1 Concepto.
  - 3.3.2 Funciones básicas.
- 3.4 Los Planes de Actuación de Ámbito Local.
  - 3.4.1 Concepto.
  - 3.4.2 Funciones básicas.
- 3.5 Los Planes de Autoprotección.
  - 3.5.1 Concepto.
  - 3.5.2 Funciones básicas.

- 3.6 Coordinación entre los Planes de Comunidades Autónomas y el Plan Estatal.

- 3.6.1 Órganos de Coordinación y Transferencia de Responsabilidades de Dirección en Emergencias.
- 3.6.2 Información sobre sucesos y previsiones de riesgo.

### **4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

- 4.1 Contenido mínimo del Plan Estatal.

- 4.1.1 Objeto y ámbito.
- 4.1.2 Base de datos estadísticos sobre incendios forestales.
- 4.1.3 Mapas de riesgo.
- 4.1.4 Sistema de Información Meteorológica.
- 4.1.5 Organización.
  - 4.1.5.1 Dirección y coordinación.
  - 4.1.5.2 Comité Estatal de Coordinación.
  - 4.1.5.3 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local.
- 4.1.6 Operatividad.
- 4.1.7 Aprobación del Plan.
- 4.1.8 Base de datos sobre medios y recursos.

- 4.2 Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma.

- 4.2.1 Objeto y ámbito.
- 4.2.2 Información territorial.
- 4.2.3 Análisis del riesgo y zonificación del territorio y épocas de peligro.
- 4.2.4 Niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.
- 4.2.5 Estructura y organización del Plan.
  - 4.2.5.1 Dirección y coordinación del Plan.
  - 4.2.5.2 Grupos de Acción.

- 4.2.6 Operatividad.
- 4.2.6.1 Activación del Plan.
- 4.2.6.2 Integración en el Plan de Comunidad Autónoma de los Planes de Ámbito Local.
- 4.2.7 Mantenimiento del Plan.
- 4.2.8 Catálogo de medios y recursos.
- 4.2.9 Aprobación y homologación del Plan.
- 4.3 Contenido mínimo de los Planes de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales

## **ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1993 POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS QUE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

El Consejo de Ministros adoptó en su reunión del día 18 de marzo de 1993, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

La citada Directriz, que se ha elaborado al amparo de la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, cuyo artículo 6 determina que los riesgos por incendios forestales serán objeto de planes especiales, debe ser objeto de general conocimiento a efectos de aplicación de su contenido para lograr la consecución de los importantes objetivos y finalidades que persigue.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto publicar como anexos a la presente Orden, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 y la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de planes especiales, entre otras, las emergencias por incendios forestales y que estos planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización,

criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos planes.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1993

### **ACUERDA**

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Por el Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, se podrá modificar la Directriz Básica mencionada cuando, a propuesta de los órganos competentes de las Administraciones Públicas que intervienen en la gestión de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, así se considere necesario como consecuencia de la experiencia adquirida en la aplicación de los mismos.

### **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales**

#### **1. FUNDAMENTOS**

##### **1.1 OBJETO DE LA DIRECTRIZ BÁSICA**

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente,

lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población. Las circunstancias que concurren en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a los particulares. Estas características configuran a los incendios forestales en su conjunto como un riesgo que deberá ser materia de planificación de protección civil y así se considera en la Norma Básica de Protección Civil, que en su capítulo II, artículo 6, determina que el riesgo de incendios forestales será motivo de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran.

El objeto de la presente Directriz Básica es establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las diferentes Administraciones Públicas para la confección de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas ha de prevalecer frente a cualquier otro valor. Los planes que se elaboren con arreglo a esta Directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas y bienes.

## 1.2 ANTECEDENTES

Aunque los incendios forestales son un elemento presente desde siempre en los montes españoles, es a partir de 1973 cuando las superficies afectadas por ellos empezaron a crecer vertiginosamente.

La permanencia en el tiempo del problema de los incendios y su progresivo aumento en magnitud, plantearon la necesidad de intensificar las medidas de planificación específica para este tipo de riesgo.

El Plan Básico de Lucha Contra Incendios Forestales y normas complementarias, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982 y denominado Plan INFO-82, ha constituido hasta ahora la norma básica para la elaboración

de los planes correspondientes al riesgo de incendios forestales, en relación con la articulación de medidas de coordinación preventiva y operativa.

Las Comunidades Autónomas, ejerciendo las funciones en materia de conservación de la naturaleza que les fueron transferidas, han realizado los Planes INFO correspondientes a su ámbito territorial. Esta planificación se ha llevado a cabo siguiendo en líneas generales las pautas marcadas en el Plan INFO-82 y en la legislación específica de incendios forestales, adaptándolo en cada caso a la diferente organización que adoptó cada Comunidad.

## 1.3 MARCO LEGAL

Para situar el marco legal y reglamentario de los distintos Planes de Actuación, cabe aquí señalar, por orden cronológico, las siguientes normas:

- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales.
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Han de considerarse asimismo los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, de los que se derivan los Reales Decretos sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a las Comunidades Autónomas, cuya relación es la siguiente:

- Andalucía: Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril.
- Aragón: Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero.
- Asturias: Real Decreto 1357/1984, de 8 de febrero.
- Baleares: Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto.
- Canarias: Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre.
- Cantabria: Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero.

- Castilla-La Mancha: Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero.
- Castilla y León: Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero.
- Cataluña: Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio.
- Extremadura: Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero.
- Galicia: Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio.
- Madrid: Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto.
- Murcia: Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre.
- País Vasco: Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre.
- Rioja: Real Decreto 848/1985, de 30 de abril.
- Valencia: Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero.

#### 1.4 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Directriz se consideran las siguientes definiciones:

**Cartografía oficial:** La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, por las Administraciones Públicas o bajo su dirección y control.

**Incendio controlado:** Es aquel que se ha conseguido aislar y detener su avance y propagación.

**Incendio extinguido:** Situación en la cual ya no existen materiales en ignición en o dentro del perímetro del incendio ni es posible la reproducción del mismo.

**Incendio forestal:** Fuego que se extiende sin control sobre terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder.

**Índices de riesgo:** Valores indicativos del riesgo de incendio forestal en una zona.

**Movilización:** Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios, para la lucha contra incendios forestales.

**Puesto de mando avanzado:** Puesto de dirección técnica de las labores de control y extinción de un incendio, situado en las proximidades de éste.

**Riesgo de incendio:** Probabilidad de que se produzca un incendio en una zona y en un intervalo de tiempo determinados.

**Terreno forestal:** Aquel en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plan-

tación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.

**Vulnerabilidad:** Grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

## 2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

### 2.1 ANÁLISIS DEL RIESGO, VULNERABILIDAD Y ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO

#### A) *Análisis del riesgo*

El análisis del riesgo que puede generarse por los incendios forestales se efectuará mediante la estimación de un Índice de Riesgo Local, referido a cada una de las zonas geográficas en que, a estos efectos, se subdivida el ámbito territorial afectado por el Plan correspondiente y de las previsiones meteorológicas de situaciones de riesgo identificadas para cada zona.

Tales zonas geográficas podrán ser términos municipales completos, comarcas naturales o administrativas, cuadrículas determinadas de la cartografía oficial, etc.

#### B) *Vulnerabilidad*

Las consecuencias de los incendios serán objeto de un análisis cuantitativo en función de los elementos vulnerables expuestos al fenómeno de incendios forestales: Personas, bienes y medio ambiente.

Estos elementos se inventariarán en las distintas zonas y se evaluarán de acuerdo con valores uniformes dentro de cada Plan, teniendo que estar éstos suficientemente aceptados entre los organismos y expertos en materia de conservación y seguridad.

Los tipos genéricos de valores a proteger podrán ser los siguientes:

- La vida y la seguridad de las personas.
- Valores de protección de infraestructuras, instalaciones y zonas habitadas.
- Valores económicos.
- Valores de protección contra la erosión del suelo.
- Valores de singularidad ecológica.
- Valores paisajísticos.
- Patrimonio histórico-artístico.

### C) *Zonificación del territorio*

Los parámetros de Índice de Riesgo Local y de valores generales a proteger, en especial la vida y la seguridad de las personas, así como de cuantificación de las previsible consecuencias, dentro de las zonas geográficamente delimitadas, determinarán el mapa de riesgos y el de vulnerabilidad, que servirán de orientación para la determinación de los recursos y medios de que se debe disponer para las emergencias, así como su distribución territorial.

## 2.2 ÉPOCAS DE PELIGRO

A lo largo de todo el año deberán considerarse tres tipos de épocas de peligro de incendios forestales, las cuales habrán de ser definidas en los Planes, mediante la fijación de los intervalos de tiempo que en cada caso correspondan:

Épocas de peligro alto, en las que el despliegue de medios y la alerta de los mismos deberán ser máximos, en función de la evaluación del riesgo y la vulnerabilidad.

Épocas de peligro medio, en las que los medios permanecerán en alerta.

Épocas de peligro bajo, en las que no es preciso adoptar precauciones especiales y el despliegue de medios será el adecuado al grado de riesgo previsto en las diferentes zonas.

En cualquiera de estas épocas de peligro se deberá considerar la posibilidad de situaciones especiales, derivadas de las condiciones meteorológicas o de otras circunstancias agravantes del riesgo, que obliguen a la intensificación de la alerta.

## 2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES SEGÚN SU NIVEL DE GRAVEDAD POTENCIAL

En función de las condiciones topográficas de la zona donde se desarrolle el incendio o los incendios simultáneos, la extensión y características de las masas forestales que se encuentren amenazadas, las condiciones del medio físico e infraestructuras (cortafuegos, red viaria, reservas y puntos de agua, etc.), las condiciones meteorológicas reinantes (viento, temperatura, humedad relativa), así como los posibles peligros para personas no relacionadas con las labores de extinción y para instalaciones, edificaciones e infraestructuras, se realizará una evaluación de los medios humanos y materiales necesarios para la

extinción y, en todo caso, la protección de personas y bienes, en relación con los efectivos disponibles.

Tomando como fundamento esta valoración, se realizará una previsión de la gravedad que la situación comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución mas desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

La calificación inicial de la gravedad potencial de los incendios, en los niveles anteriores, será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicha calificación podrá variar de acuerdo con su evolución, el cambio de las condiciones meteorológicas, etc.

Se denominarán de nivel 3 aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministro del Interior.

## 2.4 ACTUACIONES BÁSICAS A CONSIDERAR EN LOS PLANES

La planificación de protección civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

a) Detección, extinción y aviso.—La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.

b) Seguridad ciudadana.—Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos

y la vigilancia vial en las proximidades de las zonas afectadas, facilitar el tráfico de los medios de transporte relacionados con la emergencia, etc.

c) Apoyo sanitario.—Se incluirá en el Plan el dispositivo médico sanitario necesario para la atención de accidentados y heridos y la coordinación para su traslado a centros sanitarios.

d) Evacuación y albergue.—El Plan preverá las vías de evacuación, las acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.

e) Información a la población.—Se determinarán los mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección.

f) Apoyo logístico.—Se preverá la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de las actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia.

### **3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

#### **3.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

Para asegurar una respuesta eficaz en la protección de personas y bienes, ante situaciones de emergencia originadas por incendios forestales, en las que pueda entrar en juego el interés nacional, se requiere que los planes elaborados a los distintos niveles dispongan de los órganos y procedimientos de coordinación que hagan posible su integración en un conjunto plenamente operativo y susceptible de una rápida aplicación.

Por otra parte, habrán de preverse las relaciones funcionales precisas entre las organizaciones de los planes de distinto nivel, al objeto de facilitar la colaboración y asistencia mutua entre las mismas, en aquellos casos en que resulte necesario.

A los efectos de la presente Directriz se considerarán los siguientes niveles de planificación: Estatal, de Comunidad Autónoma y de Ámbito Local.

Formarán parte asimismo de esta estructura general los Planes de Autoprotección que frente a este

riesgo sean elaborados por diferentes entidades, públicas o privadas.

#### **3.2 EL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES**

3.2.1 *Concepto.*—El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.

3.2.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales, en las que esté presente el interés nacional.

b) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

c) Establecer y mantener un banco de datos sobre medios y recursos movilizables en emergencias por incendios forestales en los que esté presente el interés nacional, así como para su movilización en emergencias en las que sea necesario el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas.

d) Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda internacional para su empleo en extinción de incendios forestales, en aplicación de convenios y tratados internacionales.

e) Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales, a nivel nacional, y prever los procedimientos para proporcionar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las informaciones derivadas del mismo.

f) Establecer y mantener la base nacional de datos sobre incendios forestales.

### 3.3 LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

3.3.1 *Concepto.*—El Plan de Comunidad Autónoma ante el riesgo que pueden generar los incendios forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla.

Se integrarán en el Plan de Comunidad Autónoma los Planes Municipales de Emergencia por Incendios Forestales y los correspondientes a otras Entidades Locales que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

3.3.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes de Comunidades Autónomas de Emergencia por Incendios Forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su correspondiente ámbito territorial.

d) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

e) Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.

f) Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.

g) Especificar procedimientos de información a la población.

h) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

### 3.4 LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL

3.4.1 *Concepto.*—Los Planes Municipales o de otras Entidades Locales, de Emergencia por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración Local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla.

Se integrarán en el Plan Municipal, o de otras Entidades Locales, los Planes de Autoprotección de Empresas, Núcleos de Población Aislada, Urbanizaciones, Campings, etc., que estén ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

3.4.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes Municipales o de otras Entidades Locales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.

b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma en que se integran.

c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

d) Prever la organización de grupos locales de Pronto Auxilio para la Lucha contra Incendios Forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

### 3.5 LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

3.5.1 *Concepto.*—Los Planes de Autoprotección de Empresas, Núcleos de Población Aislada, Urbanizaciones, Campings, etc, que se encuentren ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, establecerán las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los casos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

3.5.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes de Autoprotección ante Emergencias por el Riesgo de Incendios Forestales las siguientes:

- a) Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- b) Organizar los medios humanos y materiales disponibles, para la actuación en emergencias por incendios forestales hasta la llegada e intervención de los servicios operativos previstos en los planes de ámbito superior.
- c) Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

### 3.6 COORDINACIÓN ENTRE LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL PLAN ESTATAL

3.6.1 *Órganos de Coordinación y Transferencia de Responsabilidades de Dirección en Emergencias.*— Cuando en un incendio con gravedad potencial de nivel 2 lo solicite la Comunidad Autónoma y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio del Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio del Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de Administraciones Públicas cuando la situación de emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de prevverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

3.6.2 *Información sobre sucesos y previsiones de riesgo.*—Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de los órganos a que se refiere el punto 3.6.1 anterior, los procedimientos que se establezcan en los planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo, como sobre el acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los planes y de las operaciones de emergencia.

En particular, la organización del Plan Estatal facilitará a los Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas los datos e informaciones que, para el correspondiente ámbito territorial, se deriven del sistema de información meteorológica y de estimación del peligro de incendios forestales. Corresponderá a los Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas facilitar, a los órganos que se prevean en el Plan Estatal, la información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes.

## 4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

### 4.1 CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

4.1.1 *Objeto y ámbito.*—En el Plan Estatal quedará especificado el objeto del mismo, con arreglo a lo establecido en el punto 3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

4.1.2 *Base de datos estadísticos sobre incendios forestales.*—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza mantendrá la base nacional de datos normalizados sobre incendios forestales de acuerdo con sus propios procedimientos, los cuales habrán de figurar en el Plan Estatal.

4.1.3 *Mapas de riesgos.*—El Plan Estatal contendrá, como instrumentos para la previsión del riesgo de incendios forestales en el territorio nacional, los mapas de riesgos confeccionados por el ICONA.

4.1.4 *Sistema de Información Meteorológica.* El Sistema de Información Meteorológica, encuadrado en el Plan Estatal, servirá para la obtención de la información que permita valorar la previsión de situaciones de alto riesgo.

En el Plan Estatal se especificarán los procedimientos que permitan asegurar el que la valoración del peligro de incendios forestales y los datos meteorológicos básicos utilizados en la misma, sean transmitidos oportunamente a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Plan Estatal establecerá los procedimientos mediante los cuales, en función de la valoración y distribución territorial del peligro de incendios y de las predicciones meteorológicas, habrá de alertarse a los organismos, servicios y medios estatales, ante la eventualidad de su posible intervención.

4.1.5 *Organización.*—Podrán formar parte de la organización y de la estructura derivada del Plan Estatal de Emergencia por Incendios Forestales, todos los organismos, órganos y entes de la Administración del Estado que por su actividad, medios o recursos, pudieran intervenir en la lucha contra incendios forestales y en la reducción de los riesgos que de los mismos pudieran derivarse para personas y bienes.

4.1.5.1 *Dirección y coordinación.*—El Plan Estatal especificará, para cada Comunidad Autónoma, la autoridad o autoridades, que en representación del Ministerio del Interior, formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso pueda constituirse y que ejercerá, de acuerdo con lo especificado en el punto 3.6.1 de la presente Directriz, la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.

Asimismo, a dichos representantes del Ministerio del Interior les corresponderá, a solicitud del repre-

sentante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, ordenar o promover la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste. Los servicios, medios y recursos asignados a un Plan de Comunidad Autónoma se movilizarán de acuerdo con sus normas específicas.

Corresponderá a los Servicios Centrales del ICONA el ordenar la movilización de los medios aéreos de este organismo, bien sean propios, contratados o bajo convenio, que se encuentren desplegados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada. Cuando tales medios se encuentren ubicados dentro de ésta, su movilización se efectuará de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el citado organismo.

Será competencia de la autoridad que represente al Ministerio del Interior en el Comité de Dirección, la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares, en caso de que resulte necesario el apoyo de éstas a las labores de lucha contra incendios forestales. Para ello, dicha autoridad del Ministerio del Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar que, en su caso, se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya.

La solicitud de ayuda internacional, una vez agotadas las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

La Dirección General de Protección Civil canalizará, asimismo, en colaboración con la Dirección General del ICONA, las solicitudes de prestación de ayuda al exterior, en materia de lucha contra incendios forestales, que se deriven de la Resolución y de los convenios internacionales anteriormente aludidos.

4.1.5.2 *Comité Estatal de Coordinación.*—Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO), formado por un representante de cada uno de los órganos siguientes:

- Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.
- Dirección General de Protección Civil.

- Dirección General del ICONA.
- Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección General de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar por los distintos órganos de la Administración del Estado, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados en casos de ocurrencia simultánea de incendios declarados de interés nacional en diferentes Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.

Elaborar el proyecto de Plan Estatal y las sucesivas propuestas de modificación del mismo, siendo coordinados estos trabajos por la Dirección General de Protección Civil.

Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

**4.1.5.3 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de ámbito local.**—En el Plan Estatal quedarán previstas las normas generales conforme a las cuales podrán asignarse medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local. Estas normas serán básicamente las siguientes:

La asignación se efectuará por los respectivos Delegados del Gobierno, previo informe de los órganos u organismos implicados y una vez valoradas las necesidades funcionales de los planes citados.

La asignación se realizará por períodos anuales, con especificación de las funciones a desempeñar y condicionada a las normas de movilización propias de cada organismo.

Los medios de titularidad estatal asignados a un Plan de Comunidad Autónoma o de Ámbito Local, sin perjuicio de su empleo prioritario en el ámbito de éstos, podrán ser movilizados por la autoridad estatal que en cada caso corresponda ante situaciones de emergencia que lo requieran, previa comunicación al órgano de dirección del Plan al que se encuentren asignados.

La asignación que afecte a Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado podrá tener carácter exclu-

sivamente funcional, sin adscripción de recursos, materiales o humanos, específicamente determinados. Las unidades militares y los medios de las Fuerzas Armadas quedarán excluidos de la asignación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Ámbito Local, se efectuará previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se considerarán asignados a los Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local, los medios y recursos de titularidad estatal que hayan sido previamente asignados a los respectivos Planes Territoriales.

**4.1.6 Operatividad.**—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos y mecanismos operativos que permitan el desarrollo de sus funciones con la máxima eficacia posible.

Estos procedimientos se referirán básicamente a:

Activación del Plan Estatal.

Notificación de datos sobre incendios y difusión de mapas nacionales y situaciones meteorológicas de riesgo.

Información sobre datos meteorológicos y sistema de alertas en relación con el peligro de incendios forestales.

Funcionamiento del Comité Estatal de Coordinación y su relación con los CECOPI y las Delegaciones del Gobierno.

Movilización de medios de titularidad estatal.

Cooperación de las Fuerzas Armadas.

**4.1.7 Aprobación del Plan Estatal.**—El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

**4.1.8 Base de datos sobre medios y recursos.** En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para la reducción de riesgos derivados de los incendios forestales.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En ninguna de estas bases de datos se incluirán unidades, medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

## 4.2 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los Planes de Comunidad Autónoma de Emergencia por Incendios Forestales deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los puntos siguientes:

4.2.1 *Objeto y ámbito.*—En el Plan de Comunidad Autónoma de Emergencia por Incendios Forestales se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en el punto 3.3 de la presente Directriz.

El ámbito territorial del Plan será el de la Comunidad Autónoma respectiva.

4.2.2 *Información territorial.*—El Plan contendrá un apartado destinado a describir, cuantificar y localizar cuantos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma, resulten relevantes para fundamentar el análisis del riesgo, la vulnerabilidad, la zonificación del territorio, el establecimiento de épocas de peligro, el despliegue de medios y recursos y la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia.

Como anexos al Plan se incluirán mapas, confeccionados sobre cartografía oficial, con la información territorial que resulte significativa a los efectos señalados.

4.2.3 *Análisis del riesgo, zonificación del territorio y épocas de peligro.*—La zonificación del territorio en función del riesgo y de las previsible consecuencias de los incendios forestales, así como la determinación de las épocas de peligro, se realizarán conforme a los criterios establecidos en los puntos 2.1 y 2.2 de la presente Directriz.

De acuerdo con la zonificación del territorio efectuada, el Plan de Comunidad Autónoma especificará, en su caso, los ámbitos geográficos para los cuales los municipios o agrupaciones de municipios comprendidos en aquéllos, habrán de elaborar sus correspondientes Planes de Ámbito Local, sin perjuicio de que, a criterio de las autoridades locales correspondientes, puedan confeccionarse planes para ámbitos territoriales distintos a los anteriores.

La zonificación territorial se plasmará en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

4.2.4 *Niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.*—Los niveles de gravedad potencial de los incendios forestales se clasificarán

de acuerdo con lo establecido en el punto 2.3 de esta Directriz. El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, para cada uno de los niveles de gravedad allí considerados, las fases y situaciones de emergencia que resulten más adecuadas a sus especificidades organizativas.

4.2.5 *Estructura y organización del Plan.*—El Plan de Comunidad Autónoma especificará claramente la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan garantizará el desempeño de las actuaciones básicas señaladas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

4.2.5.1 *Dirección y coordinación del Plan.*—En el Plan se determinará el órgano que ejercerá la dirección del mismo, al que corresponderá declarar la activación del Plan, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta, en tanto no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.6.1 anterior.

El Plan especificará, la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituya, así como las funciones que, en relación con la dirección de emergencias, tengan atribuidas.

El Plan especificará, asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que en función de las necesidades en situaciones de emergencia, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

4.2.5.2 *Grupos de acción.*—El Plan de Comunidad Autónoma habrá de prever, al menos, las actuaciones básicas especificadas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan se estructurará en Grupos de Acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y organización quedarán determinadas en el propio Plan, según sus necesidades y características.

4.2.6 *Operatividad.*—El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará los procedimientos y mecanismos operativos que habrán de seguirse para que la organización prevista desarrolle sus funciones con la máxima eficacia posible.

Tales procedimientos se establecerán en función de las épocas de peligro, de los niveles de gravedad potencial atribuibles a los incendios y, en su caso, de las posibles fases y situaciones de emergencia que, dentro de esos niveles, se prevean en el propio Plan.

4.2.6.1 *Activación del Plan.*—En el Plan se establecerán las normas de aviso sobre la existencia o inicio de un incendio forestal que pueda generar emergencia y la sistemática de información entre los distintos elementos de la organización, acerca de sucesos y precisiones que puedan dar lugar a la alerta o movilización de los medios y recursos previstos en el Plan.

4.2.6.2 *Integración en el Plan de Comunidad Autónoma de los Planes de Ámbito Local.*—El Plan de Comunidad Autónoma establecerá los necesarios mecanismos de coordinación con los Planes de Ámbito Local, incluidos en su ámbito territorial, al objeto de conseguir su plena integración operativa en la organización de aquél.

4.2.7 *Mantenimiento del Plan.*—El capítulo dedicado a mantenimiento del Plan establecerá las actuaciones a poner en práctica con fines de asegurar el conocimiento del Plan por todas las personas que intervienen en el mismo, perfeccionar los procedimientos operativos, garantizar la adecuada preparación de la organización y actualizar los datos correspondientes a medios y personal actuante, así como al análisis del riesgo, vulnerabilidad, zonificación, épocas de peligro y, en su caso, fases y situaciones de emergencia.

4.2.8 *Catálogo de medios y recursos.*—El Plan contendrá un capítulo o anexo destinado a detallar los medios y recursos materiales y humanos adscritos al mismo, así como su localización en el territorio, y, en su caso, las condiciones de disponibilidad en situaciones de emergencia. En este catálogo no podrán figurar medios, recursos o dotaciones de personal perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, ni de las Fuerzas Armadas.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

4.2.9 *Aprobación y homologación del Plan.*—El Plan de Comunidad Autónoma será aprobado por el órgano competente de la misma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, y será homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

#### 4.3 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

Los Planes Municipales, o de otras Entidades Locales, dentro de las directrices que se establezcan en los correspondientes Planes de Comunidad Autónoma, deberán tener el contenido mínimo que se especifica a continuación:

Objeto y ámbito territorial del Plan.

Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industria existentes en zona forestal.

Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y corta-fuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.

Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras Administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.

Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del puesto de mando avanzado y las posteriores a ésta.

Especificación de los procedimientos de información a la población.

Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.

En los Planes Municipales se incluirán como anexos los Planes de Autoprotección que hayan sido confeccionados en sus respectivos ámbitos territoriales.

Los Planes Municipales y de otras Entidades Locales se aprobarán por los órganos de las respectivas Corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

**PLAN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL  
PARA EMERGENCIAS  
POR INCENDIOS FORESTALES**

## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Fundamentos jurídicos.
- 1.2 Objeto y ámbito.
- 1.3 Funciones del Plan Estatal.

### 2. ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- 2.1 Base nacional de datos sobre incendios forestales.
  - 2.1.1 Objetivos.
  - 2.1.2 Datos que comprende.
  - 2.1.3 Organismos implicados en su elaboración.
  - 2.1.4 Procedimientos de realización.
- 2.2 Información meteorológica y predicción del peligro de incendios forestales.
  - 2.2.1 Objetivos.
  - 2.2.2 Datos que comprende.
  - 2.2.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.3 Mapas de Riesgo de Ámbito Nacional.
  - 2.3.1 Objetivos.
  - 2.3.2 Características.
  - 2.3.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.4 Información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.
  - 2.4.1 Objetivos.
  - 2.4.2 Contenido de la información.
  - 2.4.3 Órganos de la Administración del Estado receptores de la información.
- 2.5 Base de datos sobre medios y recursos estatales.
  - 2.5.1 Objetivos.
  - 2.5.2 Metodología para su elaboración.
  - 2.5.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.6 Base de datos sobre medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones.
  - 2.6.1 Objetivos.
  - 2.6.2 Metodología para su elaboración.

### 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ESTATAL

- 3.1 Comité Estatal de Coordinación (CECO).
  - 3.1.1 Composición.
  - 3.1.2 Funciones.
  - 3.1.3 Normas organizativas y régimen de funcionamiento.
- 3.2 Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles.
- 3.3 Organización para la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.
  - 3.3.1 Comité de Dirección.
  - 3.3.2 Comité Asesor.
  - 3.3.3 Gabinete de Información.
- 3.4 Organización para el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.
  - 3.4.1 Comités de Dirección y Centros de Coordinación Operativa Integrados.
  - 3.4.2 Coordinación para la dirección de incendios que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- 3.5 Organización de servicios y recursos de la Administración Territorial del Estado.

### 4. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL A PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE ÁMBITO LOCAL

- 4.1 Objetivos.
- 4.2 Normas generales.
- 4.3 Procedimiento.

### 5. OPERATIVIDAD DEL PLAN

- 5.1 Procedimiento para la difusión de información sobre previsiones de riesgo.
  - 5.1.1 Difusión de Mapas de Riesgo Estadístico.
  - 5.1.2 Difusión de la información meteorológica y sobre valoración del peligro.

- 5.2 Procedimientos para la difusión de información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios en la organización estatal.
- 5.3 Sistema de alertas del Plan Estatal.
  - 5.3.1 A nivel de la Administración Territorial del Estado.
  - 5.3.2 A nivel de la Administración General del Estado.
- 5.4 Operatividad en situaciones de emergencia.
  - 5.4.1 Operatividad a nivel de la Administración Territorial del Estado.
  - 5.4.2 Operatividad a nivel de la Administración General del Estado.
- 5.5 Normas y procedimientos de movilización de medios de titularidad estatal.
  - 5.5.1 Normas generales.
  - 5.5.2 Medios aéreos del ICONA.
- 5.6 Normas y procedimientos de movilización de medios pertenecientes a otras Administraciones a través del Plan Estatal.
- 5.7 Cooperación de las Fuerzas Armadas: Normas y procedimientos.
- 5.8 Solicitud y prestación de ayuda internacional.

- Anexo I:** Parte de incendio forestal.
- Anexo II:** Mapas Nacionales de Riesgo Estadístico.
- Anexo III:** Boletines de parte de evolución y de fin de episodio.
- Anexo IV:** Ficha de solicitud de intervención de medios de titularidad estatal. Mensaje de solicitud de medios aéreos del MAPA.
- Anexo V:** Ficha de solicitud de intervención de medios pertenecientes a otras Administraciones.
- Anexo VI:** Ficha de solicitud de intervención de medios de las Fuerzas Armadas.
- Anexo VII:** Ficha de solicitud de intervención de medios aéreos extranjeros.

**Instrucciones para la aplicación del punto 3.4.2 del Plan Estatal. Creación de mando único integrado en caso de incendios forestales que afecten a más de una Comunidad Autónoma.**

**Instrucciones para la aplicación del punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. Solicitud de medios de titularidad no estatal.**

## **PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES**

### **1. INTRODUCCIÓN**

#### **1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, señala que la protección civil debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. En su capítulo III, al regular los planes de protección civil, distingue entre planes territoriales, para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial, y planes especiales, para hacer frente a riesgos específicos cuya naturaleza requiera una metodología técnica adecuada para cada uno de ellos.

En desarrollo de la Ley, mediante Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de rápida aplicación. En ella se establece que el riesgo de incendios forestales será objeto de planes especiales y remite, en cuanto a su contenido mínimo, estructura y criterios operativos, a una Directriz Básica que deberá aprobar el Gobierno.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 y en ella se consideran tres niveles de planificación: estatal, de Comunidad Autónoma y de ámbito local. Para facilitar su integración cuando deban aplicarse conjuntamente en situaciones de interés nacional, o para facilitar la colaboración y asistencia mutua entre las organizaciones de los planes de diferente nivel, la Directriz Básica exige que los diferentes tipos de planes dispongan los órganos y procedimientos de actuación

necesarios y prevean las relaciones funcionales precisas.

En este conjunto normativo encuentra su fundamentación el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

#### **1.2 OBJETO Y ÁMBITO**

El Plan Estatal tiene por objeto asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional y garantizar el apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.

Para ello es preciso establecer la organización y los procedimientos de actuación de los servicios y recursos de titularidad estatal que deban intervenir en este tipo de situaciones de emergencia, ya sea para asumir la dirección y coordinación de las mismas, si se declara interés nacional o, en todo caso, para facilitar la colaboración y asistencia a los Planes de las Comunidades Autónomas, asegurando la aportación de los medios y recursos disponibles cuando lo requieran. Por otra parte se ha considerado conveniente utilizar la organización del Plan Estatal para facilitar la colaboración de Planes de Comunidades Autónomas entre sí, estableciendo los mecanismos que hagan posible la aportación de recursos y servicios de una Comunidad Autónoma a otra de una forma coordinada.

El ámbito de actuación del Plan abarca a la totalidad del territorio nacional, es decir, a cualquier lugar en el que dentro del mismo pueda producirse una emergencia por incendio forestal. No obstante, también se contempla la posibilidad de intervención

de los medios aéreos fuera del territorio nacional en ayuda de emergencias, en los países extranjeros limítrofes.

### 1.3 FUNCIONES DEL PLAN ESTATAL

La Directriz Básica define las siguientes funciones del Plan Estatal:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales, en las que esté presente el interés nacional.

b) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

c) Establecer y mantener un banco de datos sobre medios y recursos movilizables en emergencias por incendios forestales en los que esté presente el interés nacional, así como para su movilización en emergencias en las que sea necesario el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas.

d) Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda internacional para su empleo en extinción de incendios forestales, en aplicación de convenios y tratados internacionales.

e) Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales, a nivel nacional, y prever los procedimientos para proporcionar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las informaciones derivadas del mismo.

f) Establecer y mantener la base nacional de datos sobre incendios forestales.

## 2. ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

### 2.1 BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES

La base de datos, con información desde 1968, residirá en el equipamiento informático del Área de Defensa contra Incendios Forestales del ICONA que será el organismo encargado de su administración, mantenimiento e incorporación de nuevos registros. Tendrán acceso a la información contenida en esta base de datos el resto de los organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación a que se

refiere el apartado 3.1 del presente Plan, así como aquellos que resulten competentes de las Comunidades Autónomas.

#### 2.1.1 *Objetivos*

Serán los siguientes:

- Tener registrados los incendios en el territorio nacional para posibles consultas.
- Ser el instrumento básico para la preparación de la estadística nacional.
- Servir de herramienta de planificación en los distintos aspectos que conlleva la defensa contra los incendios forestales.

#### 2.1.2 *Datos que comprende*

La información disponible de cada uno de los siniestros será la contenida en el modelo oficial del Parte de Incendio Forestal que figura en el anexo I, que a estos efectos tendrá carácter orientativo, sin perjuicio de la existencia de otra información complementaria que pueda ir asociada al Parte.

#### 2.1.3 *Organismos implicados en su elaboración*

Las Comunidades Autónomas serán las encargadas de la recogida de la información de los siniestros que tengan lugar en su ámbito territorial, solicitando de los distintos organismos que hayan intervenido en la extinción los datos necesarios para completar el Parte de Incendio Forestal de cada siniestro.

#### 2.1.4 *Procedimientos de realización*

Los Partes de Incendios Forestales remitidos por las Comunidades Autónomas serán completados, si fuera posible, e incorporados a la base de datos nacional por el ICONA que a través de su proceso informático obtendrá la Estadística Provincial y Autonómica, copia de la cual se entregará a cada Comunidad junto con la base de datos definitiva a fin de contar con la misma información ambas Administraciones. El ICONA publicará la Estadística Nacional que contendrá las cifras oficiales del año y se encargará de su difusión entre los organismos con competencias en incendios forestales. Los valores y datos que pudieran manejarse antes de la publicación de la Estadística Anual tendrán el carácter de información provisional o avance.

## 2.2 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y PREDICCIÓN DEL PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES

En el apartado 4.1.4 de la Directriz Básica se establece que el Sistema de Información Meteorológica, encuadrado en el Plan Estatal, servirá para la obtención de «información que permita valorar la previsión de situaciones de alto riesgo. Para lo cual, en el Plan Estatal se especificarán los procedimientos que permitan asegurar el que la valoración del peligro de incendios forestales y los datos meteorológicos básicos utilizados en la misma, sean transmitidos oportunamente a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas».

### 2.2.1 *Objetivos*

Su objetivo principal es:

El conocimiento anticipado de situaciones meteorológicas que propician la aparición y desarrollo de incendios forestales, para la toma de medidas de vigilancia, información y movilización de medios que permitan reducir la incidencia e importancia de los mismos.

### 2.2.2 *Datos que comprende*

Serán los necesarios para el cálculo de los índices de riesgo actuales, integrando las variables meteorológicas que afectan significativamente a la aparición y propagación del fuego.

### 2.2.3 *Organismos implicados en su elaboración*

El Instituto Nacional de Meteorología, mediante sus Centros Meteorológicos Territoriales, elaborará diariamente durante el período que cada año se establezca para la campaña, una predicción zonificada a veinticuatro horas para cada Comunidad Autónoma de las variables meteorológicas necesarias para calcular el índice meteorológico de riesgo, así como del valor numérico de dicho índice.

## 2.3 MAPAS DE RIESGO DE ÁMBITO NACIONAL

La Directriz Básica establece en su apartado 4.1.3 que el Plan estatal contendrá, como instrumento para la previsión del riesgo de incendios forestales en el territorio nacional, los mapas de riesgos confeccionados por el ICONA.

Dentro de los riesgos de incendios hay que distinguir dos tipos: el riesgo estadístico y el riesgo meteorológico.

### 2.3.1 *Objetivos*

- *Mapas de Riesgo Estadístico:* servirán como herramienta de planificación para la optimización de inversiones de prevención, infraestructura y medios de combate realizados por las Administraciones Públicas.
- *Mapas de Riesgo Meteorológico:* tendrán un carácter diario y servirán para conocer las características globales del riesgo, además de servir de ayuda en la toma de decisiones para la movilización de aeronaves dentro del territorio nacional y para alertar, en función del índice meteorológico de riesgo de incendios forestales de las diferentes zonas, a los medios de las Fuerzas Armadas cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse un incendio.

### 2.3.2 *Características*

- Los Mapas de Riesgo Estadístico reflejan la problemática de incendios forestales en base a los registros históricos contenidos en la base de datos, registrando gráfica y territorialmente distintos aspectos del problema en un período de tiempo de varios años, normalmente un decenio. Podrán existir así mapas de riesgo de frecuencia de incendios, de causalidad, estacionalidad y gravedad de los siniestros, representando el territorio nacional por cuadrículas, municipios, provincias o Comunidades Autónomas. En el anexo II se presentan los mapas de frecuencia histórica de incendios forestales, de intensidad de los incendios y de frecuencia de los incendios causados por rayos, por cuadrículas del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército escala 1:200.000, elaborados con datos del período 1983 a 1992.
- Los Mapas de Riesgo Meteorológico establecen las previsiones de aparición de incendio y las condiciones de propagación de cada día en estratos de peligro.

### 2.3.3 *Organismos implicados en su elaboración*

El Mapa Nacional de Riesgo Estadístico será confeccionado por el ICONA, a partir de la información contenida en la base nacional de datos sobre incendios forestales.

El Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico previsto para las próximas veinticuatro horas se realizará los días de campaña de forma conjunta por el Área

de Defensa contra Incendios Forestales de ICONA y el Instituto Nacional de Meteorología, tomando como base las predicciones zonificadas de los índices de riesgo meteorológico elaboradas por los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología.

## 2.4 INFORMACIÓN SOBRE NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES

### 2.4.1 *Objetivos*

En el apartado 3.6.2 de la Directriz Básica se dispone que, aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de un Comité de Dirección, los procedimientos que se establezcan en los Planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo como sobre acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los Planes y de las operaciones de emergencia.

En el mismo apartado se especifica que corresponderá a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas facilitar, a los órganos que se prevean en el Plan Estatal, la información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes.

El objeto es permitir que la organización del Plan Estatal disponga de una adecuada información en aquellos casos en que sea necesaria su intervención, bien como apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran, o cuando la emergencia sea declarada de interés nacional.

Por este motivo, dicha información debe quedar asegurada, al menos, para todos los incendios con nivel de gravedad potencial 2, según la definición que acerca del mismo figura en el punto 2.3 de la Directriz Básica.

### 2.4.2 *Contenido de la información*

El contenido de la información a facilitar por los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas al Plan Estatal en incendios con niveles de gravedad potencial 2 será, como mínimo, el siguiente:

Datos generales sobre el incendio:

- Provincia.
- Términos municipales afectados.

- Día y hora de comienzo.
- Superficie afectada.
- Nivel de gravedad potencial.

Consecuencias, acaecidas y previstas, referidas a:

- Víctimas.
- Evacuaciones (localidades y número de personas).
- Cortes de carreteras.
- Cortes de vías férreas.
- Interrupción de servicios básicos (teléfono, electricidad, agua potable).
- Otras consecuencias sobre personas no relacionadas con las labores de extinción y sobre bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Medios utilizados en la extinción:

- De la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas que hayan sido asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- De Planes de ámbito local integrados en el Plan de Comunidad Autónoma.

Órgano que ejerce la dirección y coordinación de las actuaciones.

Previsiones sobre la evolución y control del incendio.

Estos datos sobre el incendio se facilitarán en el momento en que el incendio sea declarado de nivel 2 y se actualizarán a medida que se vayan produciendo modificaciones en la situación del incendio, hasta que éste se declare controlado. En caso de que el incendio se prolongue durante varios días, deberá haber, al menos, una actualización diaria. A tal efecto, podrán utilizarse los boletines denominados Parte de evolución y Parte de fin de episodio, que figuran como anexo III de este Plan.

### 2.4.3 *Órganos de la Administración del Estado receptores de la información*

Los órganos de la Administración del Estado que habrán de recibir la información procedente del órgano designado por la Comunidad Autónoma serán los Gobiernos Civiles, o las Delegaciones del Gobierno en Comunidades Autónomas uniprovinciales, cuando un incendio se desarrolle, total o parcialmente, en el territorio de su correspondiente provincia.

En caso de haberse constituido un CECOPI, la información que sobre los incendios debe facilitar la organización autonómica a la estatal se canalizará a través del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

## 2.5 BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS ESTATALES

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1.8 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, en esta base de datos no se incluirán unidades, medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

### 2.5.1 *Objetivos*

Los objetivos de la base de datos sobre medios y recursos estatales son los siguientes:

- Tener registrados aquellos medios y recursos de titularidad estatal que puedan ser necesarios para hacer frente al conjunto de acciones a realizar en situaciones de emergencia por incendios forestales.
- Identificar los mecanismos precisos para su movilización.
- Facilitar el aporte de medios necesarios para la gestión de emergencias por incendios forestales en que esté presente el interés nacional, o como apoyo a los Planes de ámbito inferior, cuando los previstos en dichos Planes se manifiesten insuficientes.

### 2.5.2 *Metodología para su elaboración*

En la elaboración de la base de datos sobre medios y recursos estatales se utilizarán los códigos y términos elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Sobre cada uno de los medios y recursos catalogados se contemplarán los siguientes aspectos:

- Organismo del que depende.
- Cuantía.
- Localización.
- Grado de disponibilidad.
- Sistema de movilización.
- Tiempo de respuesta.

La recopilación de datos sobre los medios y recursos que integrarán esta base se realizará en dos niveles:

- Por la Administración Territorial del Estado, en relación con aquellos medios y recursos estatales localizados en el ámbito territorial de cada provincia y que puedan ser movilizados desde los propios servicios territoriales del organismo del que dependan.
- Por la Administración General del Estado, en relación con los medios y recursos de titulari-

dad estatal que no estén permanentemente localizados en una provincia concreta o que, por su naturaleza, deban ser movilizados por los servicios centrales del organismo del que dependan.

El contenido de la base de datos será revisado anualmente, de manera que la información sobre medios y recursos disponibles esté actualizada antes de la fecha de comienzo de la época de máximo peligro de incendios forestales.

La base de datos residirá y será administrada a nivel de la Administración General del Estado en el equipamiento informático de la Dirección General de Protección Civil, donde estarán recogidos tanto los medios y recursos cuya movilización dependa de los Servicios Centrales de cada organismo implicado, como los disponibles en cada provincia. En la Administración Territorial del Estado, la base residirá en el equipamiento informático de las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.

### 2.5.3 *Organismos implicados en su elaboración*

Estarán implicados en la elaboración de la base de datos sobre medios y recursos estatales, todos aquellos organismos de la Administración del Estado de los que dependan medios y recursos susceptibles de catalogación para ser utilizados en situaciones de emergencia por incendios forestales, tanto en la lucha contra el incendio, como en la reducción de los riesgos que del mismo pudieran derivarse para las personas y los bienes.

En particular, deberán intervenir en su elaboración:

- Ministerio de Justicia e Interior.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ICONA).
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- Ministerio de Sanidad y Consumo (INSA-LUD).
- Ministerio de Comercio y Turismo.
- Ministerio de Educación y Ciencia.

## 2.6 BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES

### 2.6.1 *Objetivos*

Esta base de datos tiene como objetivo fundamental disponer de la información que facilite la colabo-

ración entre Comunidades Autónomas en situaciones de grandes emergencias, a través de la Dirección General de Protección Civil, permitiendo en caso necesario allegar al lugar de la emergencia los recursos disponibles que estén situados en el lugar más próximo a la misma. Esta colaboración a través del Plan Estatal es complementaria a la que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos, puedan establecer entre sí.

Para ello, es necesario elaborar una base de datos que deberá tener registrados aquellos medios y recursos de titularidad no estatal que, localizados en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, sean ofrecidos por sus titulares para ser utilizados, si las circunstancias lo requiriesen, en emergencias por incendios forestales producidas en el territorio de otra Comunidad Autónoma, cuando la emergencia hubiera sido declarada de interés nacional, o cuando los medios previstos en el Plan de la Comunidad Autónoma que los solicitase más los recursos estatales añadidos sean insuficientes, y siempre que en el momento de la demanda estén disponibles.

#### 2.6.2 Metodología para su elaboración

La base de datos sobre medios y recursos no pertenecientes a la Administración del Estado se elaborará a partir de los datos proporcionados por las propias Comunidades Autónomas y entidades locales sobre los medios y recursos que, estando recogidos en los catálogos de sus respectivos Planes, sean susceptibles de ser temporalmente cedidos para su utilización en emergencias que ocurran en el territorio de otras Comunidades Autónomas, si la gravedad de la situación lo hiciese necesario.

Cuando se trate de medios o recursos que hayan sido asignados al Plan de Comunidad Autónoma por alguna de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, deberá existir acuerdo entre ambas Administraciones sobre su disponibilidad en otras Comunidades Autónomas.

Los aspectos a contemplar sobre cada uno de los medios y recursos catalogados y las condiciones para su actualización serán análogos a los considerados en el caso de los medios y recursos de titularidad estatal, recogidos en el apartado 2.5.2 de este Plan.

La recopilación de datos sobre los medios y recursos que integran esta base será realizada por las Delegaciones del Gobierno.

La base de datos será administrada por la Dirección General de Protección Civil y se residenciará en su equipamiento informático.

### 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ESTATAL

La Directriz Básica establece en su apartado 3.2.2 que el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales deberá prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

Por ello, son necesarios ciertos órganos, tanto a nivel de la Administración General del Estado como a nivel de los servicios territoriales, que permitan la realización de dichas funciones.

#### 3.1 COMITÉ ESTATAL DE COORDINACIÓN (CECO)

El Comité Estatal de Coordinación, previsto en el apartado 4.1.5.2 de la Directriz Básica, es el órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado.

##### 3.1.1 Composición

El Comité Estatal de Coordinación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Director general de Protección Civil.

Vicepresidente:

Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Vocales: un representante de cada uno de los siguientes órganos:

- Dirección General de Protección Civil.
- Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.
- Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Secretario:

Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Comité Estatal de Coordinación podrán designar como suplentes a otros funcionarios de sus respectivos organismos.

### 3.1.2 Funciones

Serán funciones del CECO, las siguientes:

- Coordinar las medidas a adoptar por los distintos órganos de la Administración del Estado, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados, en caso de ocurrencia simultánea de incendios declarados de interés nacional en diferentes Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.
- Elaborar las sucesivas propuestas de modificación del Plan Estatal.
- Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

### 3.1.3 Normas organizativas y régimen de funcionamiento

Las normas para la formación de voluntad, adopción de acuerdos, régimen de convocatoria y funcionamiento del CECO y demás cuestiones relativas a su organización se regirán por la normativa general sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando el CECO deba ser convocado para realizar las funciones asignadas a este órgano en situaciones de emergencia. En este último caso, el plazo de convocatoria de las reuniones podrá ser inferior al establecido en la citada Ley, en función de la urgencia que requiera la intervención.

Las reuniones del CECO podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los órganos representados en el mismo, si bien tendrán lugar preferentemente en la Sala Nacional de Seguimiento de Emergencias de la Dirección General de Protección Civil. No obstante, el Comité Estatal de Coordinación podrá quedar constituido a todos los efectos para realizar las funciones a él atribuidas en situaciones de emer-

gencia, sin necesidad de que sus miembros se reúnan, dado que en estos casos puede resultar más efectiva la actuación de cada uno de sus miembros desde su lugar de trabajo habitual, siempre que se mantengan los enlaces permanentes que permitan la comunicación entre ellos.

## 3.2 DELEGACIONES DEL GOBIERNO Y GOBIERNOS CIVILES

Los órganos responsables de la dirección y ejecución territorial del Plan Estatal en sus respectivos ámbitos territoriales son los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas o los Gobernadores Civiles, en los términos que se establece en el presente Plan.

Como instrumentos al servicio de los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles están los Centros de Coordinación Operativa (CECOP) que deberán contar con los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones de dirección, asesoramiento e información a desarrollar en situaciones de emergencia.

A través de los CECOP, las Delegaciones del Gobierno y los Gobiernos Civiles realizarán las siguientes funciones:

- Transmitir a los órganos que se establecen en el apartado 5.1 de este Plan la información meteorológica y sobre valoración del peligro de incendios forestales recibida.
- Alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado implicados, en función del índice meteorológico de riesgo previsto.
- Recabar información sobre el nivel de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de ellos pudieran derivarse para la población y los bienes, procedente de los órganos previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, al menos en aquellos incendios que hayan sido declarados de nivel 2.
- Realizar el seguimiento de los incendios, por si su desarrollo pudiese derivar en la dirección de la emergencia a través de un Comité de Dirección o fuese necesario el aporte de medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- Transmitir al Comité Estatal de Coordinación (CECO), a través de la Dirección General de Protección Civil, la información establecida en el apartado 2.4.2 ampliada, en su caso, con los aspectos que hagan referencia a la constitución de órganos de coordinación y transferencia de responsabilidades (Comité de Dirección y CECOPI) y a la intervención de medios extraordinarios.

- Alertar, en función del nivel de gravedad potencial declarado, a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma que puedan ser necesarios.
- Facilitar, a solicitud de la Comunidad Autónoma, la incorporación de medios, tanto de titularidad estatal como extranjeros, en función de su disponibilidad y de acuerdo con las normas que se establecen en los apartados 5.5, 5.7 y 5.8 de este Plan.
- Gestionar la base de datos sobre medios y recursos estatales localizados en su correspondiente ámbito territorial.

Para realizar estas funciones, los CECOP de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno deberán disponer de los necesarios enlaces que permitan la comunicación con:

- Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas.
- CECOPI a través del que esté previsto dirigir las emergencias cuando se constituya el Comité de Dirección.
- Servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios humanos o materiales que puedan ser incorporados al mismo.
- Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, el CECOP deberá contar con el equipo informático que permita una gestión adecuada y eficaz de la base de datos sobre medios y recursos estatales.

### 3.3 ORGANIZACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DEL CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS DE INTERÉS NACIONAL

Corresponde a la Administración del Estado establecer los procedimientos organizativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación en situaciones de emergencia por incendios forestales declaradas de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior.

De acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3.6.1 de la Directriz Básica, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que

corresponda, quedando a estos efectos constituido como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Centro de Coordinación Operativa, bien de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, que quedará constituido como CECOPI cuando la dirección y coordinación corresponda al representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, será determinado anualmente por los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, en sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con los responsables del Plan de Comunidad Autónoma correspondiente y en función de la capacidad operativa de que disponga cada uno de los citados Centros. El CECOPI así determinado deberá quedar recogido en un documento de integración de los procedimientos operativos del Plan Estatal con los correspondientes del Plan de Comunidad Autónoma.

Deberá preverse un CECOPI por cada provincia de la Comunidad Autónoma. El CECOPI designado deberá contar con los medios que aseguren el ejercicio de las funciones asignadas a la dirección del Plan.

#### 3.3.1 *Comité de Dirección*

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma, que deberá quedar especificado en el Plan de Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección será:

- El correspondiente Gobernador Civil, en incendios que se desarrollen en una sola provincia.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cuando la emergencia afecte a varias provincias de una Comunidad Autónoma pluriprovincial.

- La autoridad designada por el Ministro de Justicia e Interior, si el incendio se desarrollase en territorio de diferentes Comunidades Autónomas. En este caso, formaría parte del Comité de Dirección un representante de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

Cuando las circunstancias que motivaron la declaración de interés nacional hayan desaparecido, el Ministro de Justicia e Interior, a instancia del Comité de Dirección declarará superada dicha situación, aplicándose en tal caso lo que disponga el Plan de la Comunidad Autónoma.

### 3.3.2 *Comité Asesor*

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

En particular, a juicio del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, formarán parte del Comité Asesor los responsables de los medios y recursos de titularidad estatal, asignados o no al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención sea necesaria en función del desarrollo de la emergencia, así como los técnicos que puedan prestar su asesoramiento a la Dirección del Plan, tanto en la vertiente jurídica como en la eminentemente técnica. Estos componentes del Comité Asesor podrán ser, entre otros:

- Coordinador Territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma.
- Representante de la Comisaría de Aguas.
- Representante del Centro Meteorológico Territorial correspondiente.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Representante de las Fuerzas Armadas.
- Representante de la Dirección Provincial del MOPTMA.
- Técnicos de Protección Civil.
- Representante de la Dirección Provincial del INSALUD.

En aquellas Comunidades Autónomas en las que se hayan transferido las competencias sobre las funciones que estos órganos deben realizar, podrán incluirse en el Comité Asesor los representantes de los órganos de la Comunidad Autónoma que las detenten.

### 3.3.3 *Gabinete de Información*

Dependiendo directamente del Comité de Dirección deberá existir un Gabinete de Información, a

través del cual se canalizará toda la información durante la emergencia.

El responsable del Gabinete de Información será designado por el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

Si hubiese ya constituido un Gabinete de Información dependiente del Plan de Comunidad Autónoma, se integrarán en el mismo los técnicos de la Administración del Estado que considere convenientes el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

## 3.4 ORGANIZACIÓN PARA EL APOYO A LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTOS LO REQUIERAN

### 3.4.1 *Comités de Dirección y Centros de Coordinación Operativa Integrados*

En situaciones de emergencia con nivel de gravedad potencial 2, la Comunidad Autónoma afectada podrá solicitar que la dirección y coordinación de la emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección, formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, que quedará a estos efectos constituido como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP, bien de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, que quedará constituido como CECOPI cuando la dirección y coordinación de la emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección en incendios de nivel de gravedad potencial 2 será fijado en el Plan de Comunidad Autónoma de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Corresponderá al representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia.

Cuando la emergencia afecte a una sola provincia, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección será el Gobernador Civil correspondiente o el suplente que por éste se designe.

Cuando la situación de emergencia afecte a varias provincias de una Comunidad Autónoma, bien porque un incendio se desarrolle entre dos provincias o porque haya incendios simultáneos en diferentes provincias, deberá constituirse un CECOPI de carácter autonómico desde el que se gestionará el apoyo a las actuaciones llevadas a cabo en las provincias

afectadas. La Comunidad Autónoma podrá optar, en función de su propia estructura organizativa, por solicitar, además, la constitución de un CECOPI por cada provincia afectada. El representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección de carácter autonómico será el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Si se decidiese la constitución de un CECOPI en cada provincia afectada, los representantes del Ministerio de Justicia e Interior en los mismos serán los correspondientes Gobernadores Civiles. En ambos casos, tanto los Delegados del Gobierno como los Gobernadores Civiles podrán designar un suplente que realice sus funciones en el Comité de Dirección.

El Comité de Dirección, cualquiera que sea su ámbito de actuación, dispondrá como órganos de apoyo de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El Comité Asesor estará formado por representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección. En particular, se integrarán en el Comité Asesor los representantes de los organismos de la Administración del Estado de los que dependan medios que estén prestando su apoyo a las actuaciones de emergencia; en caso de que haya más de un CECOPI constituido en la Comunidad Autónoma, estos representantes se integrarán en el CECOPI que tenga carácter autonómico y desde él coordinarán las actuaciones de todos los medios de ellos dependientes, sea cual sea la provincia en que éstos se encuentren desplegados.

El responsable del Gabinete de Información será designado por el representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección del que dependa.

#### 3.4.2 *Coordinación para la dirección de incendios que afecten a más de una Comunidad Autónoma*

Cuando en un incendio que afecta a territorio de diferentes Comunidades Autónomas se requiera la intervención de medios de titularidad estatal, es preciso establecer ciertas normas organizativas que permitan la adecuada gestión y coordinación de dichos medios, con el fin de obtener la máxima eficacia de su actuación y evitar disfunciones que pudiesen crear riesgos añadidos por falta de seguridad de los actuantes. Para ello, con anterioridad a la solicitud de medios de titularidad estatal no asignados, se deberá designar un Mando Único Integrado del incendio, que será el órgano director de extinción sobre el terreno.

Si por propia iniciativa las Comunidades Autónomas implicadas no decidiesen su constitución, la Dirección General de Protección Civil podrá considerarla como requisito para la intervención en la extinción del incendio de medios estatales no asignados previamente. A iniciativa del Comité Estatal de Coordinación, la Dirección General de Protección Civil podrá promover que dos Comunidades Autónomas lleven a cabo la designación de un Mando Único Integrado cuando se trate de un único incendio o cuando, aun tratándose de incendios diferentes, la cercanía de los frentes y las condiciones de propagación de cada uno de ellos hagan necesaria una estrategia común para la extinción y un mando único de los medios estatales no asignados que deban intervenir.

El Mando Único Integrado estará formado por las personas designadas por los órganos que en cada Comunidad Autónoma ejerzan la dirección de la emergencia, bien sea el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el CECOPI, en caso de que éste se haya constituido.

El Mando Único Integrado así establecido tendrá las siguientes funciones en relación con el incendio que ha provocado su designación:

- Decidir la estrategia de extinción para el incendio.
- Definir las órdenes operativas que se derivan de la estrategia elegida y asegurarse que se transmiten a los distintos Grupos de Acción.
- Coordinar la actuación de los medios intervinientes, especialmente los medios de titularidad estatal no asignados.
- Informar a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas de las medidas de emergencia que es necesario tomar: evacuaciones, corte de carreteras, corte de líneas de alta tensión, etc.

Los medios de titularidad estatal no asignados que intervengan en el incendio, especialmente medios aéreos del ICONA y medios de las Fuerzas Armadas, recibirán las instrucciones de actuación exclusivamente a través del Mando Único Integrado.

### 3.5 ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados 3.3 y 3.4, los servicios, medios y recursos de titularidad estatal, asignados o no al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención sea nece-

saría para hacer frente al conjunto de acciones a realizar ante una emergencia por incendios forestales, se incorporarán, de acuerdo con la actividad que habitualmente desarrollan, al grupo de acción correspondiente, conforme al organigrama funcional establecido en el Plan de Comunidad Autónoma.

Las funciones a desempeñar por estos órganos serán:

a) Coordinador Territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma:

- Aportar la información necesaria de la base de datos de incendios forestales.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la realización de predicciones sobre el comportamiento del fuego.
- Coordinar los medios aéreos del ICONA en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de este Plan.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la realización de evaluaciones de daños.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el establecimiento de estrategias de extinción.

b) Centro Meteorológico Territorial:

Desarrollará funciones de suministro de información meteorológica, orientada al apoyo de las actuaciones contra los incendios forestales, dirigidas a través del CECOPI, y más concretamente:

- Suministrar predicciones específicas a la Comunidad Autónoma afectada.
- Suministrar datos meteorológicos en tiempo real.
- Aportar información meteorológica sobre la evolución previsible de las condiciones meteorológicas en la zona afectada por el incendio.

c) Comisaría de Aguas:

Desarrollará funciones de suministro de información hidrológica, orientada al apoyo de las actuaciones contra los incendios forestales, dirigidas a través del CECOPI, y más concretamente:

- Suministrar datos de aforo relativos al estado de pantanos y embalses, a fin de facilitar el acopio de agua por parte de los medios aéreos.
- Facilitar «maniobras hidrológicas» que de algún modo puedan contribuir al éxito de las tareas de extinción.

d) Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado:

Desarrollarán, junto con las fuerzas del orden del resto de Administraciones las acciones necesarias para la vigilancia y control de las zonas afectadas por el incendio y más específicamente:

- Control de accesos al área del incendio.
- Regulación del tráfico.
- Seguridad y orden público en el área del incendio.

e) Fuerzas Armadas:

- Representar al Ministerio de Defensa en el CECOPI.
- Canalizar las solicitudes del Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, relativas a la intervención de unidades militares ubicadas en la Región Militar a la que pertenezca la provincia en que se desarrolla el incendio, en apoyo de los medios civiles de lucha contra incendios forestales que intervienen en el siniestro.
- Realizar aquellas labores de apoyo a la extinción del incendio que les sean solicitadas por la Dirección del Plan, entre las especificadas en el apartado 5.7 de este Plan.

f) Dirección Provincial del MOPTMA:

- Facilitará y promoverá, cuando así le sea requerido por los responsables del CECOPI, la concurrencia de recursos humanos y materiales de su titularidad que puedan ser necesarios para el desarrollo de las tareas de extinción.

g) Dirección Provincial del INSALUD, en aquellas Comunidades Autónomas en que no se hayan transferido las competencias:

- Desarrollar todas las actuaciones de coordinación y organización sanitaria derivadas de la emergencia, especialmente la asistencia médica directa en el área del incendio.
- Realizar el transporte sanitario de urgencia.
- Coordinar y organizar la atención a los afectados en centros hospitalarios.

#### **4. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL A PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE ÁMBITO LOCAL**

##### **4.1 OBJETIVOS**

La finalidad de la asignación será completar la capacidad operativa de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para

el mejor desempeño de las actividades en ellos previstas, en tanto los medios de titularidad estatal resulten necesarios como complemento de los medios y recursos disponibles por las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales correspondientes.

#### 4.2 NORMAS GENERALES

Serán susceptibles de asignación a un determinado Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, los medios y recursos de la Administración General del Estado que puedan contribuir a las actividades de lucha contra los incendios y de reducción de los riesgos que de los mismos pudieran derivarse para las personas y los bienes, y realicen sus funciones o se encuentren ubicados en el ámbito territorial del Plan de que se trate.

Quedan excluidos de la asignación las unidades militares y los recursos y medios de las Fuerzas Armadas.

Las previsiones sobre Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado tendrán carácter exclusivamente funcional, sin adscripción de recursos materiales o humanos específicamente determinados.

Las funciones a desempeñar por los medios y recursos que sean asignados se corresponderán, en todo caso, con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidad Autónoma o de ámbito local se entenderá sin perjuicio de la facultad de disposición de los mismos por autoridades estatales, para hacer frente a las situaciones de emergencia que lo requieran, en otros ámbitos territoriales, previa comunicación al órgano de dirección del Plan al que figuren asignados.

Se considerarán asignados a los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de Comunidades Autónomas o de ámbito local los medios y recursos de titularidad estatal que hayan sido previamente asignados a los respectivos Planes Territoriales.

#### 4.3 PROCEDIMIENTO

La asignación de medios y recursos estatales a los planes se efectuará por el correspondiente Delegado del Gobierno, cuando se trate de un Plan de Comunidad Autónoma, y por el Gobernador Civil de la provincia, en el caso de un Plan de ámbito

local, a solicitud respectivamente del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la entidad local a la que el Plan se refiera, valoradas las necesidades funcionales de éste y previo informe de cada uno de los órganos u organismos de los que dependan los medios y recursos objeto de asignación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de ámbito local se hará previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La asignación se realizará anualmente, especificando para cada uno de los servicios implicados:

- Funciones a desempeñar, dentro de las previstas en el Plan.
- Procedimiento de activación de los medios y recursos asignados, a requerimiento del órgano previsto en el Plan correspondiente.
- Encuadramiento en la organización del Plan.
- Período de vigencia de la asignación.

En caso necesario podrá asignarse un mismo medio o recurso a Planes de distintos ámbitos territoriales, autonómico y local, en tanto las características y ámbito funcional del medio o recurso lo hagan factible.

### 5. OPERATIVIDAD DEL PLAN

#### 5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PREVISIONES DE RIESGO

##### 5.1.1 *Difusión de Mapas de Riesgo Estadístico*

Los Mapas de Riesgo Estadístico confeccionados por el ICONA serán distribuidos por este Instituto a la Dirección General de Protección Civil y Comunidades Autónomas, que se encargarán de su difusión a los organismos con competencias en la defensa contra incendios forestales.

##### 5.1.2 *Difusión de la información meteorológica y sobre valoración del peligro*

El Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico será remitido diariamente durante la campaña de incendios forestales por el ICONA a la Dirección General de Protección Civil y al Cuartel General del Ejército.

Las predicciones zonificadas elaboradas diariamente por los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología se remitirán a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas y a las Delegaciones del Gobierno

correspondientes. A su vez, las Delegaciones del Gobierno remitirán dichas predicciones a los correspondientes Gobiernos Civiles.

## 5.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS EN LA ORGANIZACIÓN ESTATAL

La Administración Autonómica proporcionará al Gobernador Civil de la provincia en que se desarrolle el incendio o al representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, cuando se haya constituido un CECOPI, la información establecida en el apartado 2.4.2, al menos para todos aquellos incendios con nivel de gravedad potencial 2.

El órgano receptor de la información la transmitirá a la Dirección General de Protección Civil. En este caso, el contenido de la información establecido en el apartado 2.4.2 del Plan deberá ser complementado con los aspectos relativos a:

- Constitución de órganos de coordinación y transferencia de responsabilidades previstos en el apartado 3.6.1 de la Directriz Básica: CECOPI, Comité de Dirección, Comité Asesor y Gabinete de Información.
- Intervención de medios de las Fuerzas Armadas.
- Intervención de medios del ICONA no asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- Intervención de otros medios extraordinarios (estatales, de otras Administraciones o extranjeros).

Además de la información periódica que reciba de la Comunidad Autónoma sobre la evolución del incendio hasta que sea controlado, el órgano receptor de la información enviará a la Dirección General de Protección Civil un resumen final del incendio cuando éste se considere extinguido.

Los modelos de boletines en que la información será remitida a la Dirección General de Protección Civil figuran en el anexo III de este Plan. Los boletines serán de dos tipos:

a) Partes de evolución, a remitir en cuanto se tienen las primeras noticias de la Comunidad Autónoma sobre un incendio y siempre que haya algo significativo que comunicar acerca de su evolución, al menos una vez al día, hasta que el incendio esté controlado.

b) Parte de fin de episodio, cuando el incendio se declare extinguido.

Por su parte, la Dirección General de Protección Civil mantendrá informado al Comité Estatal de Coordinación de todos aquellos incendios que alcancen nivel de gravedad potencial 2 y los que sean declarados de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior.

## 5.3 SISTEMA DE ALERTAS DEL PLAN ESTATAL

### 5.3.1 *A nivel de la Administración Territorial del Estado*

Teniendo presente el índice meteorológico de riesgo de incendios forestales que resulta de las predicciones zonificadas elaboradas diariamente por los Centros Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología, los Gobiernos Civiles alertarán, de acuerdo con sus propios procedimientos de actuación en el marco del Plan Estatal, a los servicios de la Administración Territorial del Estado cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse una emergencia por incendio forestal.

Asimismo, la información proporcionada por la Comunidad Autónoma sobre niveles de gravedad potencial de los incendios y sobre los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes, permitirá al órgano de la Administración estatal receptor de la misma alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención pudiera resultar necesaria en función de la evolución de la emergencia.

### 5.3.2 *A nivel de la Administración General del Estado*

De acuerdo con las características del riesgo que se deriven de la información contenida en el Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico, se pondrán en alerta los medios aéreos del ICONA no asignados, los medios de las Fuerzas Armadas cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse un incendio y los servicios de la Dirección General de Protección Civil que deban realizar, en su caso, funciones de coordinación o gestión de la movilización de medios extraordinarios.

La convocatoria del Comité Estatal de Coordinación para realizar las funciones asignadas a este órgano en situaciones de emergencia, se efectuará en función de la información recibida en la Dirección General de Protección Civil sobre niveles de gravedad potencial de los diferentes incendios que se desarrollen simultáneamente en el territorio

nacional, o de la información de que pudiera disponer por otro cauce cualquiera de los órganos que lo forman. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3 del Plan, la constitución del CECO para funciones de emergencia no implica necesariamente la reunión de sus miembros.

#### 5.4 OPERATIVIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La operatividad del Plan estatal en situaciones de emergencia se fundamenta en la calificación de la gravedad potencial de los incendios forestales.

Las definiciones que da la Directriz Básica acerca de los niveles de gravedad potencial, son las siguientes:

Nivel 0: referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aun en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven al interés nacional.

Nivel 3: aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministro de Justicia e Interior.

La calificación inicial de la gravedad potencial de los incendios en los niveles 0, 1 y 2 será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y podrá variarse de acuerdo con la evolución del incendio, el cambio de las condiciones meteorológicas, etc.

##### 5.4.1 *Operatividad a nivel de la Administración Territorial del Estado*

###### Nivel 1

En este nivel de gravedad potencial, si el Gobierno Civil, o la Delegación del Gobierno en Comunidades

Autónomas uniprovinciales, recibe de la Comunidad Autónoma información sobre gravedad potencial del incendio, realizará las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la evolución del incendio.
- Alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, por si fuesen necesarios en función del desarrollo de la emergencia.

###### Nivel 2

En este nivel de gravedad la Administración Territorial del Estado realizará, además de las previstas para nivel 1, las siguientes funciones:

- Gestionar, bien directamente o a través de la Dirección General de Protección Civil, la incorporación de los medios que fuesen solicitados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los apartados 5.5, 5.7 y 5.8 del Plan.
- Facilitar la incorporación de los medios extraordinarios dependientes de los servicios de la Administración Territorial del Estado que fueran solicitados por la Comunidad Autónoma, según las normas y procedimientos que se establecen en el apartado 5.5 del Plan y siempre en función de la disponibilidad de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma solicite la constitución de un Comité de Dirección para el ejercicio de las funciones de dirección y coordinación, se realizarán, además, las siguientes acciones:

- Incorporación del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.
- Constitución del CECOPI en el CECOP que corresponda.
- Constitución de Comité Asesor y Gabinete de Información, en caso de que no estuviesen ya constituidos en el Plan de Comunidad Autónoma, e incorporación a los mismos de los representantes de los órganos de la Administración Territorial del Estado y de los técnicos y expertos que en cada caso considere necesarios el Comité de Dirección.

###### Nivel 3

Cuando el incendio sea declarado de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior, las actuaciones de la Administración Territorial del Estado serán las descritas para el nivel 2, con la circunstancia de que, en este caso, las funciones de

dirección y coordinación de la emergencia serán siempre ejercidas dentro de un Comité de Dirección.

En emergencias de nivel 3, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.

#### 5.4.2 *Operatividad a nivel de la Administración General del Estado*

##### Nivel 1

A partir de la información que reciba, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.2 del Plan, la Dirección General de Protección Civil realizará un seguimiento de los incendios que le sean comunicados, por si pudieran pasar a nivel de gravedad potencial 2.

##### Nivel 2

La Dirección General de Protección Civil transmitirá al Comité Estatal de Coordinación la información recibida sobre los incendios.

Los diferentes órganos de la Administración del Estado representados en el CECO gestionarán la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de aquellos medios extraordinarios que deban ser movilizados a través de los correspondientes servicios centrales, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los apartados 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 del Plan.

##### Nivel 3

El Comité Estatal de Coordinación se constituirá en las circunstancias y con las funciones para situaciones de emergencia previstas en el apartado 3.1 del presente Plan.

### 5.5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS DE TITULARIDAD ESTATAL

#### 5.5.1 *Normas generales*

Los medios de titularidad estatal asignados a los Planes de Comunidades Autónomas o a Planes de Entidades Locales se movilizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en las condiciones de asignación propios de cada uno de ellos.

Las funciones a desempeñar por los medios movilizados se corresponderán con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

Los medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizarán las misiones que les sean encomendadas por la Dirección del Plan actuando siempre bajo el mando de sus jefes naturales.

Los medios de titularidad estatal no asignados, salvo los medios aéreos del ICONA, cuya característica de rápida intervención hace que sea necesario particularizar los procedimientos, serán movilizados teniendo en cuenta las siguientes normas:

- Los medios serán movilizados por el Gobernador Civil, o el Delegado del Gobierno en Comunidades Autónomas uniprovinciales, de la provincia en que los medios se encuentren ubicados.
- La solicitud de movilización deberá ser realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma al Gobernador Civil de la provincia en que se desarrolla el incendio, o al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, en caso de que la situación de emergencia afecte a varias provincias.
- Si los medios solicitados no se encontrasen localizados en el ámbito territorial correspondiente al órgano que reciba la solicitud, éste cursará la petición al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente, si se trata del Gobernador Civil, o a la Dirección General de Protección Civil, cuando se trate del Delegado del Gobierno.
- La Dirección General de Protección Civil será la encargada de gestionar, a través del Gobernador Civil de la provincia en que los medios estén ubicados, la movilización de los mismos, cuando éstos no se encuentren disponibles en la Comunidad Autónoma afectada.

En cualquier caso, el órgano de la Comunidad Autónoma que realice la solicitud deberá facilitar a la organización estatal los datos referentes a identificación del incendio, medios que intervienen, órgano que dirige la emergencia y misiones a realizar por los medios solicitados dentro del plan de operaciones general. A estos efectos podrá utilizarse el modelo de ficha que se presenta en el anexo IV.

En caso de que el incendio afecte a territorio de diferentes Comunidades Autónomas deberá haber sido designado el Mando Único Integrado del incendio, con las características definidas en el apartado 3.4.2 del Plan, como condición necesaria para la intervención de cualquier tipo de medio estatal no asignado.

### 5.5.2 Medios aéreos del ICONA

Los medios aéreos del ICONA se movilizarán de acuerdo con las normas de intervención establecidas por este organismo.

Los medios aéreos del ICONA se clasifican de la siguiente manera:

- Medios aéreos de cobertura nacional (MCN): son las aeronaves que por su gran autonomía de vuelo pueden ser desplazadas para intervenir eficazmente en incendios situados a distancias de sus bases que superan los 200 Km.
- Medios aéreos de cobertura regional (MCR): son las aeronaves que por su menor autonomía de vuelo y necesidades de infraestructura no deben ser desplazadas por razones de eficacia para intervenir en incendios situados a más de 200 Km de sus bases.
- Medios aéreos de cobertura comarcal (MCC): son las aeronaves cuya autonomía de vuelo y necesidades de infraestructura limitan sus desplazamientos a distancias inferiores a 100 Km de sus bases.

Los medios de que disponga el ICONA cada año se clasificarán de acuerdo con esta tipología, reflejándose esta clasificación en un anexo anual a estas normas.

Como regla general, los medios aéreos del ICONA desplegados en el territorio de cada Comunidad Autónoma para el lanzamiento de agua sobre el fuego o para el transporte de personal serán movilizados por el Coordinador Territorial del ICONA (CTI) a petición del servicio responsable de la Comunidad Autónoma, que proporcionará los datos que le sean requeridos sobre localización, combustibles, meteorología y otros medios que intervengan. No obstante, para acelerar al máximo la primera intervención se aplicará el procedimiento de despacho automático en los casos que se indican a continuación. Se excluyen del despacho automático los MCN, cuya salida deberá ser siempre ordenada o autorizada por el Área de Defensa Contra Incendios Forestales del ICONA.

La intervención de aviones y helicópteros del ICONA (clasificados como MCR o MCC) en los incendios que se inicien en un radio máximo de 50 Km alrededor de sus bases, se realizará por el procedimiento de despacho automático, consistente en que la orden de intervención será dada por el técnico del ICONA en la base, previa consulta con el técnico de guardia competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el incendio, en cuanto se tenga noticia

en la base de la existencia de un incendio dentro del citado radio. Si no fuera posible conectar con dicho técnico de guardia, el técnico del ICONA dará la orden de salida sin más retraso, comunicándose al Coordinador Territorial del ICONA (CTI).

En el caso de incendios simultáneos dentro de la zona, el técnico del ICONA consultará la prioridad con el citado técnico de guardia para decidir la salida inmediata.

Este procedimiento se aplicará a las superficies forestales que, situadas dentro de dicha zona, hayan sido clasificadas como prioritarias por el servicio competente de la Comunidad Autónoma.

Las intervenciones fuera del radio de 50 Km en otros incendios situados en la Comunidad Autónoma en que se encuentra emplazada la base serán solicitadas por el servicio competente de dicha Comunidad al Coordinador Territorial del ICONA, que dará la orden de salida a través del Técnico de la base.

Cuando los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma estimen justificadamente que el comportamiento de los incendios hace necesario el refuerzo de los medios aéreos desplegados en su territorio, lo solicitarán del Área de Defensa Contra Incendios Forestales del ICONA en Madrid, a través del Coordinador Territorial del ICONA.

A la vista de esas peticiones y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios aéreos del ICONA desplegados en el resto del territorio nacional, el Área de Defensa Contra Incendios Forestales decidirá qué refuerzo es posible prestar y comunicará la correspondiente orden de salida a la base aérea en la que se encuentren los medios que deban desplazarse.

En el caso de desplazamiento de aeronaves del ICONA fuera de su zona, el responsable de la Comunidad Autónoma que lo haya solicitado propondrá al Coordinador Territorial del ICONA la base de operaciones para los mismos, facilitando el apoyo que sea necesario. El Coordinador Territorial del ICONA, de acuerdo con el asesoramiento técnico de los pilotos, tomará la decisión que proceda por razones de eficacia y seguridad.

Todas las solicitudes de intervención de medios aéreos del ICONA se realizarán por el servicio competente de la Comunidad Autónoma, aportando los datos que figuran en el anexo IV.

En las intervenciones para incendios que se hayan iniciado el día anterior, la solicitud se cursará por fax, acompañada por un esquema del plan de operaciones que se vaya a seguir para la extinción.

## 5.6 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL

La solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, a requerimiento del órgano que en cada momento ejerza la Dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada.

En su solicitud, el órgano de la Comunidad Autónoma habrá de proporcionar, al menos, los datos básicos que figuran en la ficha del anexo V.

Recibida la solicitud, la Dirección General de Protección Civil se pondrá en contacto con el órgano de dirección del Plan al que los medios se hallen adscritos para conocer la disponibilidad de los mismos. Si dicho órgano decide su movilización, acordará con la Dirección General de Protección Civil el mejor sistema para su traslado a la Comunidad Autónoma afectada.

Cuando se trate de medios que hayan sido asignados a un Plan de Comunidad Autónoma por alguna de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, deberá existir acuerdo entre ambas Administraciones sobre su disponibilidad para ser movilizados.

Las condiciones generales en relación con la movilización de medios de otras Administraciones a través del Plan estatal son las siguientes:

- No será exigible ningún pago de la Comunidad Autónoma que solicita la ayuda a la Administración que la presta como reembolso por los gastos de asistencia o por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido.
- En el transcurso de las operaciones, los gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma asistida.
- En el caso de producirse accidentes entre las personas que colaboren en los trabajos de extinción de incendios forestales, las indemnizaciones por las mismas correrán a cargo del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

## 5.7 COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- La cooperación de las Fuerzas Armadas (FAS) en la extinción de incendios forestales se realizará en el marco de la legislación vigente.
- La colaboración de las FAS en la extinción de incendios forestales se producirá cuando la gravedad de la situación así lo exija. El recurso a medios de las FAS tendrá, en cualquier caso, carácter excepcional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de actuación por otros medios.
- A los efectos del apartado anterior, es competencia de la autoridad estatal a que se dirija la petición la valoración de la necesidad de intervención de medios de las FAS en apoyo a las labores de lucha contra incendios forestales.
- Corresponde, con carácter general, al Ministro de Justicia e Interior solicitar del Ministro de Defensa la colaboración de las FAS.
- Será competencia de la autoridad que represente al Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección —Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, si la emergencia afecta a varias provincias— la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares, en caso de que resulte necesario el apoyo de éstas a las labores de lucha contra incendios forestales. Dicha solicitud se efectuará a la autoridad militar correspondiente.
- En el caso de que los medios requeridos se encuentren en una Región Militar distinta a la que pertenezca la zona afectada por el incendio, dicha solicitud será cursada a través de la Dirección General de Protección Civil. Asimismo, la autoridad militar requerida dará traslado de la petición por conducto reglamentario.
- Tan pronto como sea posible, las autoridades civiles y militares informarán a sus superiores jerárquicos de las decisiones adoptadas.
- Las autoridades militares prestarán la cooperación solicitada, a no ser que haya motivos excepcionales que lo impidan, los cuales deberán ser expuestos a la autoridad estatal que formuló la solicitud.
- Cuando a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma se incorporen medios de las FAS a las tareas de control de la emergencia, un representante de la autoridad militar se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, si éste se hubiera constituido, o

- en el órgano equivalente del Plan de la Comunidad Autónoma. Dicho representante actuará de enlace con los mandos de las unidades participantes a quienes transmitirá las misiones generales a cumplir.
- Si se hubiera constituido el CECOPI, aun no habiendo medios de las FAS actuando, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar, que se integrará en el Comité Asesor, para facilitar el planeamiento y ejecución de una posible intervención de dichos medios.
  - Al formularse la solicitud de intervención de medios de las FAS, se facilitarán los datos recogidos en la ficha del anexo VI, necesarios para su actuación y mejor conocimiento de las circunstancias en que se desarrolla el siniestro y se fundamenta la petición, en cuya elaboración asesorará y cooperará el representante de la autoridad militar, si lo hubiere.
  - La participación de unidades militares se hará siempre por unidades completas, bajo el mando de sus jefes naturales.
  - La responsabilidad general de las medidas a adoptar ante cualquier incendio forestal será siempre de la autoridad civil correspondiente, siendo la autoridad militar responsable de la ejecución de las misiones concretas asignadas a las unidades participantes.
  - En las acciones de intervención de medios de las FAS, los detalles de las misiones sobre el terreno las facilitará la dirección técnica de la lucha contra el incendio, previa consulta con el jefe de la unidad participante.
  - En todo caso, la colaboración de unidades militares habrá de limitarse a tareas auxiliares y de apoyo logístico, sin actuación directa sobre el incendio, y serán consideradas de interés general, no procediendo, por tanto, establecer distinciones en cuanto a la titularidad de las zonas de actuación de dichas unidades. A tales efectos, se definen como tareas auxiliares y de apoyo logístico las siguientes:
    - Vigilancia de zonas ya quemadas.
    - Vigilancia y observación de la zona del incendio.
    - Colaboración al aislamiento de la zona afectada.
    - Transporte, acarreo y tendido de materiales contra incendios.
    - Evacuaciones de población.
    - Apoyo y evacuación sanitarios.
    - Abastecimiento de agua.

- Suministro de alimentos.
- Instalación de campamentos como alojamientos provisionales.
- Apoyo con máquinas especiales de ingenieros (limpieza y apertura de cortafuegos, acopios de tierra, barrido de cenizas...).
- Establecimiento de redes de transmisiones.

## 5.8 SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE AYUDA INTERNACIONAL

La solicitud de ayuda internacional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

Las normas generales de procedimiento, en relación con la solicitud de medios extranjeros son las siguientes:

- La petición de ayuda internacional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios del ICONA, se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, a requerimiento del Gobernador Civil de la provincia afectada por el incendio, o del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente si la emergencia afecta a varias provincias, y previa solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En su solicitud, el órgano de la Comunidad Autónoma habrá de proporcionar, al menos, los datos básicos que figuran en la ficha del anexo VII.
- El Coordinador designado por el ICONA en la Comunidad Autónoma informará y prestará asesoramiento técnico al Gobernador Civil o al Delegado del Gobierno, en cuanto a la oportunidad e idoneidad de la intervención solicitada. Los Servicios Centrales del ICONA ejercerán análogo papel en relación con la Dirección General de Protección Civil.

La Dirección General de Protección Civil canalizará asimismo, en colaboración con la Dirección General del ICONA, las solicitudes de prestación de ayuda al exterior, en materia de lucha contra incendios forestales, que se deriven de la Resolución y de los convenios internacionales anteriormente aludidos.

## **ANEXOS**

**Anexo I:** Parte de incendio forestal.

**Anexo II:** Mapas nacionales de riesgo estadístico.

**Anexo III:** Boletines de parte de evolución y fin de episodio.

**Anexo IV:** Ficha de solicitud de intervención de medios de titularidad estatal.  
Mensaje de solicitud de medios aéreos del MAPA.

**Anexo V:** Ficha de solicitud de intervención de medios pertenecientes a otras Administraciones.

**Anexo VI:** Ficha de solicitud de intervención de medios de las Fuerzas Armadas.

**Anexo VII:** Ficha de solicitud de intervención de medios aéreos extranjeros.

**Instrucciones para la aplicación del punto 3.4.2 del Plan Estatal. Creación de Mando Único Integrado en caso de incendios forestales que afecten a más de una Comunidad Autónoma**

**Instrucciones para la aplicación del punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. Solicitud de medios de titularidad no estatal**



**7. Medios utilizados en la extinción:**

7.1 Transporte: A pie  Coches  Helicópteros  .....

7.2 Personal:

Técnicos y agentes forestales .....				
Obreros de cuadrillas y brigadas .....				
Bomberos profesionales .....				
Personal civil .....				
Guardia Civil, Policía autonómica y otras .....				
Fuerzas del Ejército .....				

7.3 Medios pesados: Vehículos contra incendios   Tractores   Otros

7.4 Medios aéreos:

Aviones anfibios .....	Núm.	Núm. descargas
Aviones de carga en tierra .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Helicópteros de extinción .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Helicópteros para transporte de cuadrillas .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Retardantes: Amónicos  Espumantes  Viscosantes  .....

**8. Técnicas de extinción:**

8.1 Ataque directo  Ataque indirecto  .....

8.2 Ataque indirecto: Apertura de cortafuegos o líneas de defensa  Contrafuego  .....

**9. Pérdidas:**

9.1 Víctimas .....

Muertos   Heridos

9.2 Superficies recorridas por el fuego:

9.2.1 Superficie forestal

	Superficie (ha)		Pérdidas × 1.000 ptas.
	Arbolada	No arbolada	
Montes del Estado.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Montes Utilidad Pública .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Montes en Consorcio .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Montes en Convenio .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Montes particulares .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>TOTALES .....</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

9.2.2 Superficie no forestal.....

9.3 Efectos ambientales: Estimación de impacto global .....

9.3.1 Superficie quemada autorregenerable:

60-100 %  30-60%  < 30%

9.3.2 Efecto en la vida silvestre:

Inapreciable  Pasajero  Permanente

9.3.3 Riesgo de erosión:

Bajo  Moderado  Alto

9.3.4 Alteración del paisaje:

Inapreciable  Pasajera  Permanente

9.3.5 Efecto en la economía local:

Inapreciable  Pasajero  Permanente

9.4 Efectos sobre bienes y servicios:

9.4.1 Evacuación de viviendas  Bienes no forestales

9.4.2 Cortes de vías de comunicación: Carreteras  Vías férreas

9.4.3 Cortes de servicios: Electricidad  Teléfono  Agua

Comunidad Autónoma

Provincia

Número de parte

**DATOS PARTICULARES DEL MONTE**

10. Término municipal .....

11. Situación legal del monte .....

Nombre .....

	Núm. catálogo	Núm. elenco	Propietario	
Del Estado			Estado	<input type="checkbox"/>
De utilidad pública				<input type="checkbox"/>
En consorcio				<input type="checkbox"/>
En convenio				<input type="checkbox"/>
De particulares				<input type="checkbox"/>

**12. Superficies recorridas por el fuego:**

12.1 Monte arbolado:

Superficies cubiertas por especies arbóreas productoras de madera comercial, leña, resina, corcho o frutos forestales.

Especie .....  Especie .....  Especie .....   
 (Nombre botánico) (Nombre botánico) (Nombre botánico)

**Sin aprovechamiento comercial**

Edades	Superficies	Edades	Superficies	Edades	Superficies
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.

**Con aprovechamiento comercial**

Edades	Superficies	Edades	Superficies	Edades	Superficies
$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.
$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.

Total monte arbolado .....  ha.

12.2 Monte no arbolado:

12.2.1 Dehesas y monte abierto .....  ha.  
 (Nombre botánico)

12.2.2 Matorral y monte bajo .....  ha.  
 (Nombre vulgar)

12.2.3 Pastizales .....  ha.

12.3 Superficies no forestales (agrícolas, urbanizadas) .....  ha.



## **ANEXO II**

### **MAPA DE FRECUENCIA HISTÓRICA DE INCENDIOS FORESTALES**

**1983-1992**

Muestra las zonas de España con mayor incidencia de incendios forestales durante el decenio, independientemente de la extensión de los mismos.

#### **Cálculo.**

El Mapa se ha calculado como suma del número de incendios por cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000, durante el período 1983-1992 (diez años).

#### **Valoración.**

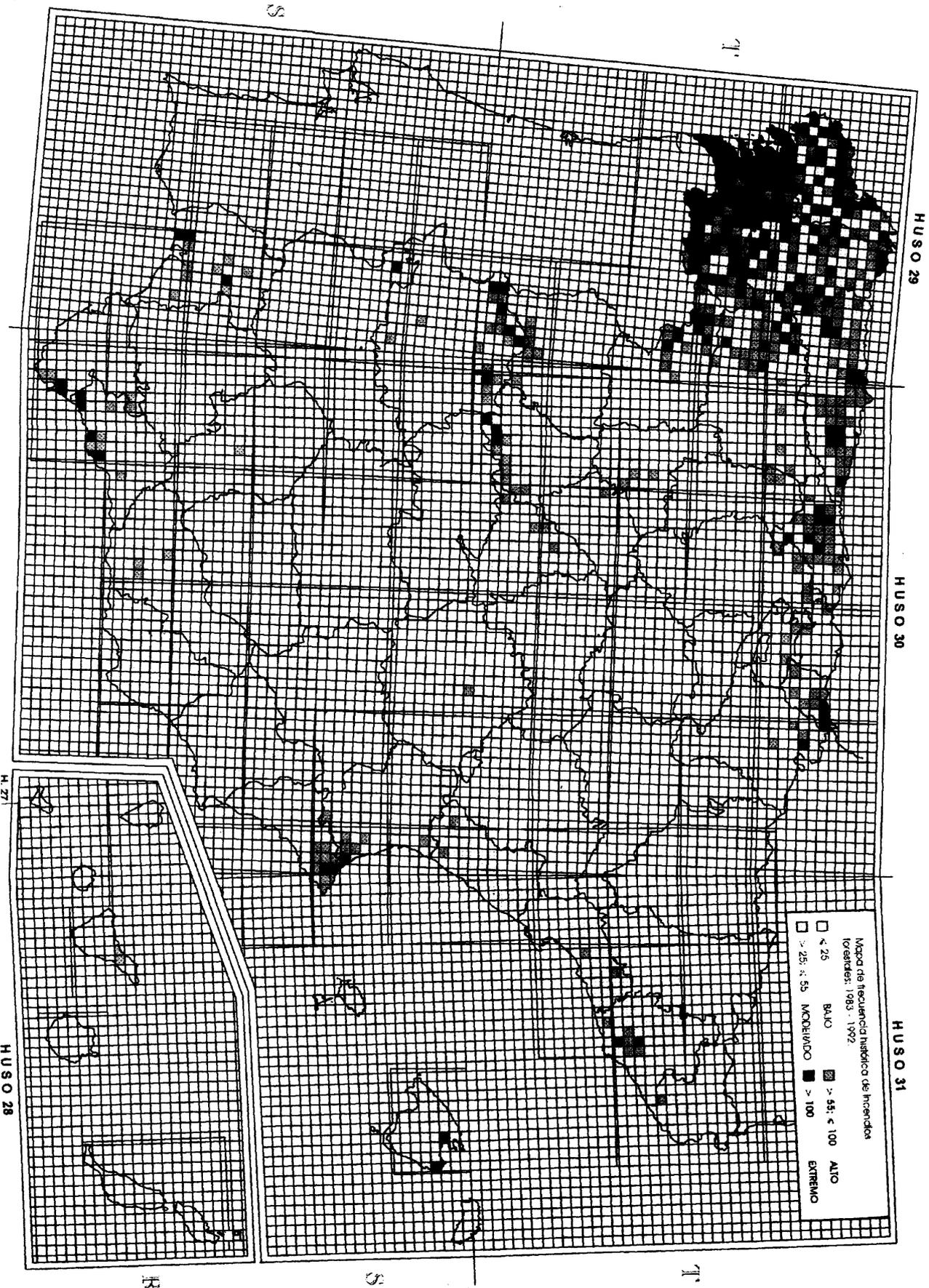
Se han considerado cuatro estratos:

- Bajo: menos de 25 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Moderado: entre 25 y 55 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Alto: entre 56 y 100 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Extremo: más de 100 incendios por cuadrícula en el decenio.

#### **Interpretación.**

El valor correspondiente a cada cuadrícula indica el número de siniestros ocurridos por cada 10.000 hectáreas de territorio.

El mapa debe ser interpretado como estimación media del número de fuegos que deben ser atendidos por los Servicios de Extinción, de forma que para evaluar la gravedad de los incendios hay que contrastar este mapa con el Mapa de Intensidad de los Incendios.



HUSO 29

HUSO 30

HUSO 31

H. 271

HUSO 28

Mapa de frecuencia histórica de incendios forestales: 1983 - 1992.

□	< 25	BAJO	■	> 55; < 100	ALTO
▨	> 25; < 55	MODERADO	■	> 100	EXTREMO

## **ANEXO II**

### **MAPA DE INTENSIDAD DE LOS INCENDIOS**

**1983-1992**

Muestra la superficie acumulada recorrida por el fuego en relación a la superficie total de la cuadrícula.

#### **Cálculo.**

La cifra corresponde al porcentaje de la suma de las superficies afectadas por el conjunto de incendios ocurridos en el decenio 1983-1992 en cada cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000, respecto a la superficie total de la misma.

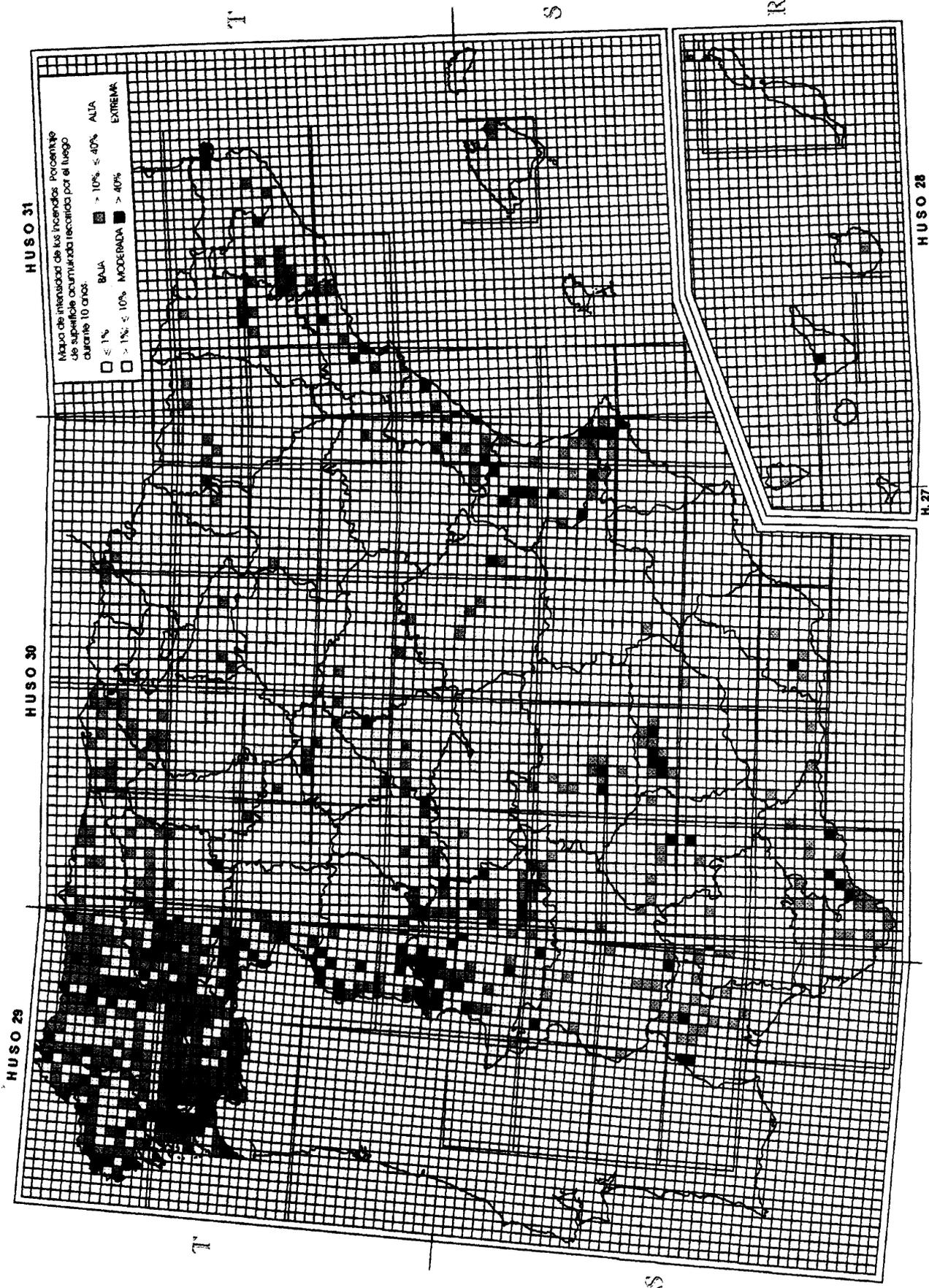
#### **Valoración.**

Se han considerado cuatro estratos:

- Bajo: Los incendios forestales tienen poca importancia. La superficie afectada no supera el 1 por 100 del área de la cuadrícula.
- Moderado: La gravedad de los incendios es media. La suma de superficies afectadas se sitúa entre el 1 y el 10 por 100 del área de la cuadrícula.
- Alto: Los incendios tienen una incidencia significativa. La suma de superficies afectadas supone entre el 10 y el 40 por 100 del área de la cuadrícula.
- Extremo: Los incendios forestales suponen un problema muy grave, por el número de ellos, por su tamaño o por ambas causas. La suma de superficies de los incendios ocurridos supera el 40 por 100 del área de la cuadrícula.

#### **Interpretación.**

El mapa muestra la distribución geográfica de la gravedad de los incendios forestales en cuanto a superficie afectada. El mapa debe interpretarse como suma de superficies afectadas y no como porcentaje afectado de la cuadrícula, ya que es frecuente que la misma área haya tenido incendios repetidos durante el decenio.



HUSO 31

HUSO 30

HUSO 29

HUSO 28

N. 271

T

S

R

T

S

## **ANEXO II**

### **MAPA DE FRECUENCIA DE INCENDIOS CAUSADOS POR RAYO**

**1983-1992**

Muestra la importancia del rayo como causa de incendios forestales.

#### **Cálculo.**

El mapa se ha calculado como suma del número de incendios causados por rayos durante el decenio 1983-1992, por cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000.

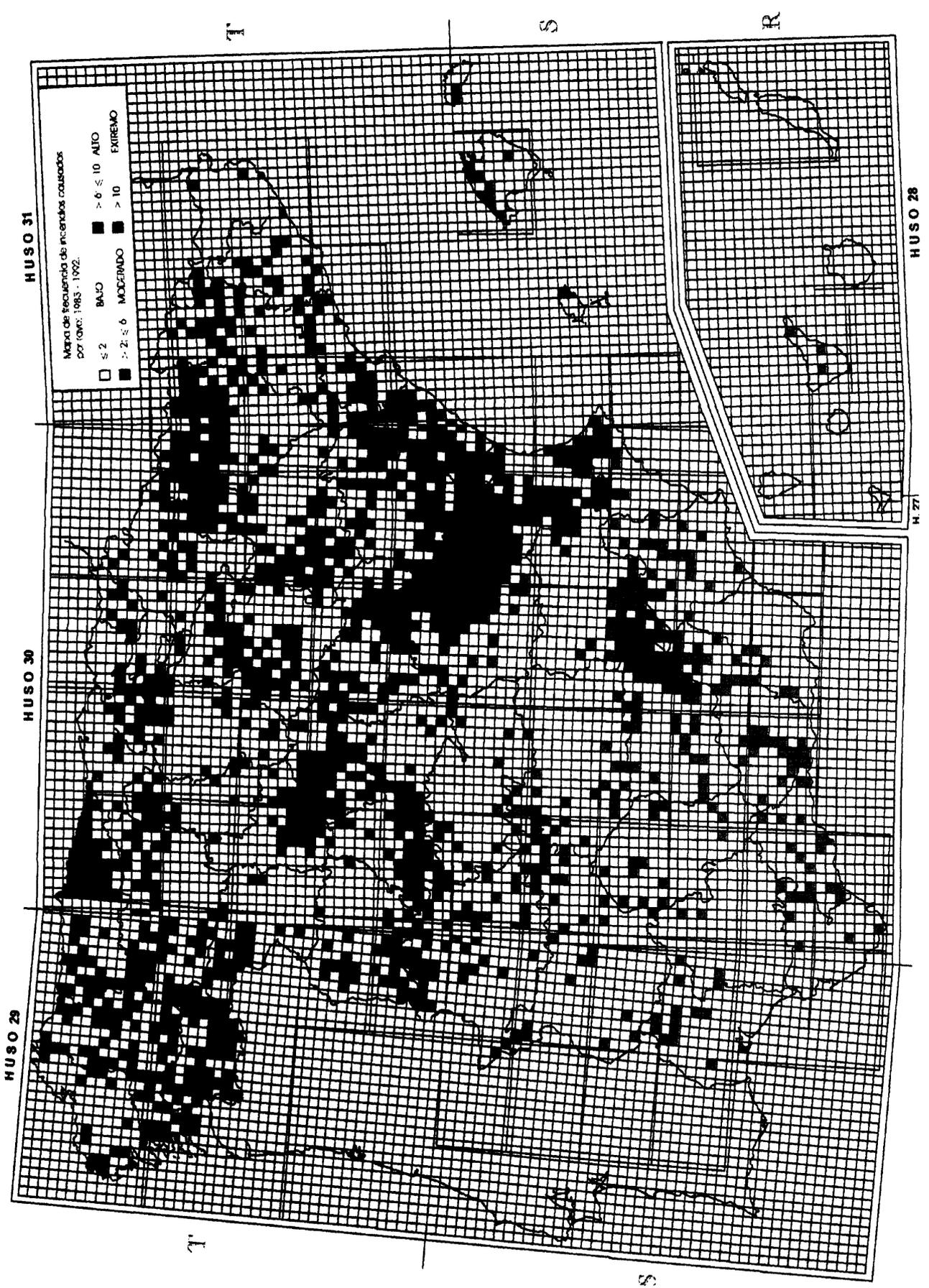
#### **Valoración.**

Se han considerado cuatro estratos:

- Bajo: Cuadrículas donde el número de incendios causados por rayo es menor o igual a un incendio cada cinco años.
- Moderado: Cuadrículas donde la frecuencia de incendios originados por rayo es de dos a tres incendios cada cinco años.
- Alto: Cuadrículas donde el rayo causa de cuatro a cinco incendios cada cinco años.
- Extremo: Cuadrículas donde, como media, el rayo causa más de un incendio al año.

#### **Interpretación.**

El valor correspondiente a cada cuadrícula indica el número de siniestros originados por rayo por cada 10.000 hectáreas.



Mapa de frecuencia de incendios causados por rayos, 1983 - 1992.

$\square$   $\leq 2$  BAJO  
 $\square$   $3 \leq 6$  MODERADO  
 $\square$   $7 \leq 10$  ALTO  
 $\blacksquare$   $> 10$  EXTREMO

HUSO 31

HUSO 30

HUSO 29

HUSO 28

H. 28

T

S

R

T

S

### ANEXO III

#### INCENDIOS FORESTALES. PARTE DE EVOLUCIÓN

<b>DATOS GENERALES (sobre el inicio del incendio)</b>	
Provincia:	Denominación del incendio (t. municipal inicio):
Día:	Hora:
<b>ACTUALIZACIÓN</b>	
Día:	Hora:
Superficie:	Previsión sobre evolución y control:
Términos municipales afectados:	
<b>CONSECUENCIAS ACABECIDAS</b>	<b>CONSECUENCIAS PREVISTAS</b>
<p>Muertos: Heridos:</p> <p>Evacuaciones:</p> <p>Corte de carreteras:</p> <p>Corte de vías férreas:</p> <p>Interrupción en servicio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Teléfono:</li> <li>- Energía eléctrica:</li> <li>- Agua potable:</li> </ul> <p>Otras consecuencias:</p>	<p>Evacuaciones:</p> <p>Corte de carreteras:</p> <p>Corte de vías férreas:</p> <p>Interrupción en servicio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Teléfono:</li> <li>- Energía eléctrica:</li> <li>- Agua potable:</li> </ul> <p>Otras consecuencias:</p>
<b>ORGANIZACIÓN/ACCIONES</b>	
Medios contemplados en el Plan de Comunidad Autónoma utilizados:	
¿Está constituido el CECOPI?    SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Órgano que ejerce la dirección y coordinación de las actuaciones:	
Intervención de medios extraordinarios:	
<input type="checkbox"/> Medios del ICONA no desplegados habitualmente en la Comunidad Autónoma: <input type="checkbox"/> Medios de las Fuerzas Armadas:	
<input type="checkbox"/> Medios extranjeros: <input type="checkbox"/> Otros medios extraordinarios:	

\* En caso de que el espacio resulte insuficiente en alguno de los apartados, consignar la información en hojas suplementarias.

### ANEXO III

#### INCENDIOS FORESTALES. PARTE FIN DE EPISODIO

DATOS GENERALES DEL INCENDIO			
Provincia:	Fecha inicio:	Fecha final:	Denominación incendio (t. municipal inicio):
Superficie:	Nivel máximo de gravedad potencial declarado:	Previsión del grado de peligro el día inicial: <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Moderado <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Extremo	
Términos municipales afectados:			
CONSECUENCIAS			
Muertos: <span style="float: right;">Heridos:</span>			
Evacuaciones:			
Cortes de carreteras:			
Corte de vías férreas:			
Interrupción en servicio de:			
- Teléfono:			
- Energía eléctrica:			
- Agua potable:			
Otras consecuencias:			
ORGANIZACIÓN/ACCIONES			
<input type="checkbox"/> Constitución de CECOPI.	Día inicio:	Día final:	
<input type="checkbox"/> Dirección por autoridad estatal.	Día inicio:	Día final:	
Intervención de medios extraordinarios:			
<input type="checkbox"/> Medios del ICONA no desplegados habitualmente en la Comunidad Autónoma:			
<input type="checkbox"/> Medios de las Fuerzas Armadas:			
<input type="checkbox"/> Medios extranjeros:			
<input type="checkbox"/> Otros medios extraordinarios:			

\* En caso de que el espacio resulte insuficiente en alguno de los apartados, consignar la información en hojas suplementarias.

## ANEXO IV

### SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Fecha de petición:	Hora:	
Autoridad solicitante:		
Teléfono:	Fax:	
Autoridad a que se destina la solicitud:		
Grado de urgencia:		
<b>Localización y características del incendio.</b>		
– Localización (coordenadas UTM):		
– Municipio:		
– Topografía:		
– Viento (dirección y velocidad):		
– Extensión del incendio (Ha.):		
– Evolución previsible:		
<b>Medios que intervienen.</b>		
– Terrestres:		
– Aéreos:		
<b>Centro de operaciones de extinción.</b>		
– Ubicación:	Teléfono:	Fax:
– Frecuencias de radio utilizadas:		
– Responsable (nombre y cargo):		
<b>Medios requeridos (tipo y cantidad).</b>		
<b>Misiones que les serán asignadas.</b>		
Duración prevista de la operación:		
Observaciones:		

## ANEXO IV

<b>MENSAJE DE SOLICITUD DE MEDIOS AÉREOS DEL MAPA</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN</b>	SOLICITANTE: FECHA: _____ HORA: _____ Teléfono: PROVINCIA: _____ T. MUNICIPAL: HOJA: _____ CUADRÍCULA
<b>CARACTERÍSTICAS DEL INCENDIO</b>	COMIENZO: FECHA: _____ HORA: _____ DIRECCIÓN VIENTO: DATOS METEOROLÓGICOS: TEMPERATURA _____ HR: _____ % VELOCIDAD VIENTO: TOPOGRAFÍA: TERRITORIO LLANO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> QUEBRADO <input type="checkbox"/> MODELOS DE COMBUSTIBLE EN LA ZONA: ..... LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>BIENES AMENAZADOS POR EL INCENDIO</b>	POBLACIONES: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VIDAS HUMANAS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> BIENES MATERIALES: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> REPOBLACIONES Y MASAS ARBOLADAS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>MEDIOS DE EXTINCIÓN PRESENTES</b>	BRIGADAS: N.º _____ VEHÍCULO AUTOBOMBA: N.º _____ BULLDOZER O TRACTORES: N.º _____ UNIDADES DE METEOROLOGÍA Y TRANSMISIONES: N.º _____ AERONAVES: AA: N.º _____ ACT: N.º _____ HK: N.º _____ HT: N.º _____ ACO: N.º _____ COMUNICACIÓN TIERRA-AIRE: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FRECUENCIA O CANAL .....
DIRECTOR DE EXTINCIÓN:	
<b>MEDIOS ENVIADOS</b>	
PETICIÓN NO ATENDIDA A CAUSA DE:	
TÉCNICO DE GUARDIA EN ADCIF:	

1. Enviar por fax al Coordinador de medios aéreos del MAPA en la Comunidad Autónoma.
2. Acompañar plan de operaciones si el incendio se ha iniciado el día anterior a la solicitud.
3. El impreso debe cumplimentarse con *todos* los datos no sombreados.

## ANEXO V

### SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES

Fecha de petición:	Hora:	
Autoridad solicitante:		
Teléfono:	Fax:	
Autoridad a que se destina la solicitud:		
Grado de urgencia:		
<b>Localización y características del incendio.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Localización (coordenadas UTM):</li> <li>- Municipio:</li> <li>- Topografía:</li> <li>- Viento (dirección y velocidad):</li> <li>- Extensión del incendio (Ha.):</li> <li>- Evolución previsible:</li> </ul>		
<b>Medios que intervienen.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrestres:</li> <li>- Aéreos:</li> </ul>		
<b>Centro de operaciones de extinción.</b>		
- Ubicación:	Teléfono:	Fax:
- Frecuencias de radio utilizadas:		
- Responsable (nombre y cargo):		
<b>Medios requeridos (tipo y cantidad).</b>		
<b>Misiones que les serán asignadas.</b>		
Duración prevista de la operación:		
Observaciones:		

## ANEXO VI

### SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Fecha de petición:	Hora:
Autoridad solicitante:	
Teléfono:	Fax:
Autoridad a que se destina la solicitud:	
Grado de urgencia:	
<b>Localización y características del incendio.</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Localización (coordenadas UTM):</li><li>- Municipio:</li><li>- Topografía:</li><li>- Viento (dirección y velocidad):</li><li>- Extensión del incendio (Ha.):</li><li>- Evolución previsible:</li></ul>	
<b>Centro de operaciones de extinción.</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Ubicación:</li><li>- Frecuencias de radio utilizadas:</li><li>- Responsable (nombre y cargo):</li></ul>	Teléfono: Fax:
<b>Medios requeridos (tipo y cantidad).</b>	
<b>Desplazamiento y recepción de Unidades Militares.</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Lugar de recepción:</li><li>- Enlace designado por el Gobierno Civil en el lugar de recepción:</li><li>- Itinerario aconsejado para llegar al lugar de recepción:</li><li>- Miembros de la Guardia Civil designados para acompañar a la Unidad Militar:</li></ul>	
<b>Misiones que les serán asignadas.</b>	
Duración prevista de la operación:	
Observaciones:	

## ANEXO VII

### SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS AÉREOS EXTRANJEROS

Fecha de petición:	Hora:	
Autoridad solicitante:		
Teléfono:	Fax:	
Autoridad a que se destina la solicitud:		
Grado de urgencia:		
<b>Localización y características del incendio.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Localización (coordenadas UTM):</li> <li>- Municipio:</li> <li>- Topografía:</li> <li>- Viento (dirección y velocidad):</li> <li>- Extensión del incendio (Ha.):</li> <li>- Evolución previsible:</li> </ul>		
<b>Medios que intervienen.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrestres:</li> <li>- Aéreos:</li> </ul>		
<b>Centro Coordinador de medios aéreos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación:</li> <li>- Frecuencias de enlace tierra-aire:</li> <li>- Frecuencias de enlace aire-aire:</li> </ul>	Teléfono:	Fax:
<b>Logística aérea.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Puntos de toma de agua:</li> <li>- Aeropuertos para aterrizar y repostar:</li> </ul>	<u>Denominación</u>	<u>Coordenadas (UTM)</u>
<b>Medios aéreos requeridos (tipo y número).</b>		
Duración prevista de la operación:		
Observaciones:		

## **INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3.4.2 DEL PLAN ESTATAL. CREACIÓN DE MANDO ÚNICO INTEGRADO EN CASO DE INCENDIOS FORESTALES QUE AFECTEN A MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

1. El apartado 3.4.2 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales establece que, cuando un incendio afecte a territorio de diferentes Comunidades Autónomas y se requiera la intervención de medios de titularidad estatal, se deberá designar un Mando Único Integrado (MUI), formado por representantes de dichas Comunidades Autónomas.

2. La iniciativa para la constitución del MUI corresponde a los Directores de los Planes de las Comunidades Autónomas implicadas. Si esta iniciativa no se produce o no hay acuerdo entre las Comunidades Autónomas, la Dirección General de Protección Civil, a solicitud del CECO o de cualquiera de sus miembros, requerirá a los responsables de la coordinación de la extinción en dichas Comunidades Autónomas para que procedan a su constitución, como condición indispensable para la incorporación de nuevos medios estatales.

3. El plazo para la constitución del MUI por propia iniciativa de las Comunidades Autónomas será de seis horas a partir de que el incendio comience a afectar a más de una Comunidad.

Si el incendio continúa después de ese plazo y no se ha constituido el MUI, la Dirección General de Protección Civil efectuará el requerimiento señalado en el punto anterior, dentro de las seis horas siguientes.

4. Una vez constituido el Mando Único Integrado en el municipio, de entre los más próximos al incendio, que resulte más adecuado, a juicio de sus responsables, por sus condiciones de comunicación e infraestructura, se comunicará inmediatamente dicha circunstancia a la Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, la constitución del MUI se pondrá en conocimiento de las Delegaciones del Gobierno afectadas y de los titulares de los organismos que aportan medios de titularidad estatal no asignados

previamente, bien a través de los órganos de dirección y asesoramiento conjuntos, si hubieran sido constituidos, o directamente, en caso contrario. En este último supuesto, se seguirá el mismo cauce que está establecido en el Plan estatal para solicitar los medios de que se trate.

5. La constitución del MUI se notificará por teléfono y por fax a la Dirección General de Protección Civil, con el siguiente detalle:

- Fecha y hora de constitución.
- Nombre de los componentes del MUI (normalmente, uno por cada Comunidad Autónoma).
- Emplazamiento del MUI.
- Comunicaciones: números de teléfono, fax y télex, frecuencias de radio utilizadas.

Se adjunta un modelo de ficha en el que consignar esta información.

6. Las funciones del MUI, que a todos los efectos servirá de Puesto de Mando Avanzado conjunto, serán las establecidas en el Plan estatal, es decir:

- Decidir la estrategia de extinción para el incendio.
- Definir las órdenes operativas que se derivan de la estrategia elegida y asegurarse que se transmiten a los distintos Grupos de Acción.
- Coordinar la actuación de los medios intervinientes, especialmente los medios de titularidad estatal no asignados.
- Informar a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas de las medidas de emergencia que es necesario tomar: evacuaciones, corte de carreteras, corte de líneas de alta tensión, etc.

7. En todo caso, el MUI preparará un Plan de Operaciones, que comunicará inmediatamente a todos los organismos que intervienen en la extinción del incendio, para su aplicación.

## MANDO ÚNICO INTEGRADO

<b>DATOS GENERALES SOBRE EL INCENDIO.</b>
Denominación del incendio:
Fecha de inicio:
Provincias afectadas:
<b>DATOS SOBRE EL MANDO ÚNICO INTEGRADO.</b>
Fecha y hora de constitución:
Nombre de los componentes del Mando Único Integrado:
Emplazamiento:
Comunicaciones: — Teléfonos:  — Fax:  — Télex:  — Frecuencias de radio utilizadas:

## **INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PUNTO 5.6 DEL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES. SOLICITUD DE MEDIOS DE TITULARIDAD NO ESTATAL**

Para la solicitud de medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones, distintas a la estatal, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El órgano que en cada momento ejerza la dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada requerirá de la Dirección General de Protección Civil su solicitud, proporcionando para ello los datos básicos que figuran en la ficha del anexo V del Plan Estatal.

2. La Dirección General de Protección Civil, antes de realizar la solicitud, se asegurará de que se han agotado las posibilidades de incorporación de medios estatales que pudieran intervenir.

En caso de tratarse de medios aéreos, la Dirección General de Protección Civil se pondrá en contacto con el ICONA para comunicar la solicitud y consultar la disponibilidad de medios estatales.

3. Si hubiera medios estatales disponibles del tipo requerido, se ofrecerán éstos antes de recurrir a su solicitud a otras Administraciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.6.1 del Plan Estatal. En esta circunstancia, la Dirección General de Protección Civil comunicará a la Comunidad Autónoma solicitante la disponibilidad de medios estatales que pueden realizar las funciones necesarias, informando del procedimiento adecuado para su solicitud.

4. Si se hubieran agotado todos los medios estatales que pudieran intervenir o no existiera en la organización estatal el tipo de medio solicitado, la Dirección General de Protección Civil realizará la solicitud a otra Administración.

En este punto existen dos posibilidades:

a) Que se solicite un tipo de medio concreto, sin especificar su titularidad.

En este caso, la Dirección General de Protección Civil trataría de localizar el tipo de medio solicitado entre los recogidos en la base de datos sobre medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones, prevista en el apartado 2.6 del Plan Estatal.

Si el tipo de medio solicitado estuviese registrado en la base de datos, la Dirección General de Protección Civil elegiría, de entre todos los disponibles, los más adecuados, teniendo presente los criterios de menor tiempo de respuesta y el índice de riesgo en el territorio de la Administración que sea titular de los medios, con la que se establecerá contacto para asegurar su disponibilidad.

Si el tipo de medio solicitado no estuviese registrado en la mencionada base de datos, bien porque ninguna Comunidad Autónoma disponga del mismo o porque éstas no hubiesen enviado los respectivos catálogos de medios y recursos que ponen a disposición de otras Comunidades Autónomas, se comunicaría al solicitante la imposibilidad de poner a disposición este medio a través del Plan Estatal.

b) Que se soliciten medios concretos de una Comunidad Autónoma determinada.

En este caso, la Dirección General de Protección Civil remitirá directamente a dicha Comunidad Autónoma la solicitud.

Si los medios solicitados no estuviesen disponibles, la Dirección General de Protección Civil trataría de conseguir el mismo tipo de medio en otra Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento referido en el apartado a), y ofrecerlo a la Comunidad solicitante.

5. El órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma a que se dirige la solicitud decide o no su movilización, comunicando a la Dirección General de Protección Civil la resolución adoptada.

Es este órgano quien *moviliza* los medios. La Dirección General de Protección Civil realiza la

solicitud, previa comprobación de su existencia y disponibilidad, y colabora, caso de que fuera necesario, en el traslado de los mismos al lugar del incendio.

6. Condiciones de utilización de los medios movilizados a través del Plan Estatal.

En el Plan Estatal sólo se establecen unas condiciones generales referidas a gastos de asistencia, aprovisionamiento de equipos de socorro, suministros e indemnizaciones por accidentes.

Parece necesario, a la vista de la experiencia adquirida, establecer algunas normas complementarias, basadas en las que se siguen para intervención de medios extranjeros:

- Para que una solicitud de medios pueda ser tramitada, la Comunidad Autónoma que los solicite deberá facilitar todos los datos de la ficha que figura en el anexo V del Plan Estatal, poniendo especial cuidado en identificar perfectamente la autoridad solicitante (con su teléfono y fax de contacto), el tipo de medios requeridos, las misiones que les serán asignadas y la duración prevista de la operación.
- Las comunicaciones sobre horarios de salida y llegada de los medios, tanto en la incorporación de los medios al incendio como en el abandono del mismo, y sobre las misiones que éstos estén realizando, deberán mantenerse directamente entre los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas implicadas.
- La Dirección General de Protección Civil remitirá a la Comunidad Autónoma que haya facilitado los medios la información que sobre el incendio le sea remitida por el Gobierno Civil o la Delegación del Gobierno,

facilitada por la Comunidad Autónoma solicitante.

- Cuando, debido a la evolución de la emergencia, resulte conveniente la permanencia de los medios solicitados por encima del tiempo consignado en el apartado «Duración prevista de la operación» de la ficha de solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones, se deberá requerir dicha permanencia, a través de la Dirección General de Protección Civil, facilitando aquellos datos de la mencionada ficha que hubieran sufrido alguna modificación y, necesariamente, los apartados referidos a «Misiones que les serán asignadas» y «Duración prevista de la operación».
  - En condiciones normales, es decir, cuando los medios deban ser retirados una vez cumplida su misión, abandonarán el incendio primero los medios de titularidad no estatal y posteriormente los medios estatales que puedan realizar idénticas misiones.
- En dicho supuesto, la entidad titular de los medios estatales comunicará a la Dirección General de Protección Civil su decisión de retirar sus medios, con objeto de que se ponga en conocimiento de la Comunidad Autónoma que tenga medios complementarios en el incendio, para que ésta decida acerca de su desmovilización.
- Cuando de trate de medios aéreos, el Coordinador territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma afectada asesorará a la Dirección General de Protección Civil sobre la necesidad de permanencia de los medios y sobre la eficacia del apoyo que dichos medios están prestando.